

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

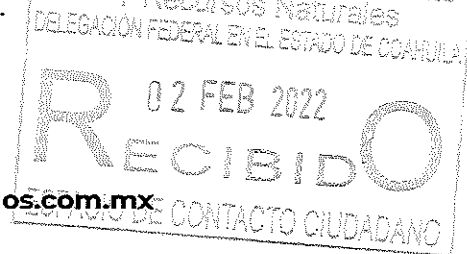
Bitácora: 05/DS-0083/05/21

RECIBI ORIGINALFIRMA: [Firma] EMPRESA: A. EstrellaFECHA: 17-Mar-22 NOMBRE: Ferron AlanHORA: 11:48 CARGO: Gerente

Recibi original y copia

melissa.cualle.gdesarrollos.com.mx
jmg@gpdesarrollos.com.mx**C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA****REPRESENTANTE LEGAL****GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.****BATALLÓN DE SAN PATRICIO número 111 interior P19-1****COLONIA VALLE ORIENTE****C.P. 66269, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN****TEL: 8181503900, CORREO: lorenzo.hernandez@gpdesarrollos.com.mx****P R E S E N T E .-**

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en una superficie de **26.763619 hectáreas**, que ocurren en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de **26.763619 hectáreas** para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, que ocurren en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA, y;**

RESULTANDO

- I. Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Coahuila es la instancia competente para desahogar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten las personas físicas y personas morales, como es el caso de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 138, 139, 141, 143 y 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 39 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que mediante FORMATO de fecha 23 de marzo de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el día 13 de mayo de 2021, el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** en representación de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, solicitó la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales **26.763619 hectárea** que ocurren en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, ubicado en el estado de Coahuila de Zaragoza.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subdelegación de Gestión
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprob. y Restauración de Rec. Nat.

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Al formato en mención en el párrafo que antecede la solicitante **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA**, anexa la siguiente documentación:

1. **Escritura Pública número 13,003** de fecha 13 de octubre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 26 del municipio de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en fecha 13 de octubre de 2008, en la cual se aprueba entre otros el **cambio de denominación** de GP ESPACIOS INDUSTRIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. a GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.
2. **Escritura Pública número 5,464** de fecha 19 de noviembre de 2003, pasada ante la Fe del Notario Público número 89 de la ciudad de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el 4 de diciembre de 2003, en la cual entre otros se constituye la sociedad GP ESPACIOS INDUSTRIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.
3. **Escritura Pública número 10,044**, de fecha 13 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en fecha 21 de enero de 2015, y en la cual se hace constar el **Poder General** para Actos de Administración que otorga la empresa GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V. a favor del C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA.
4. **Escritura pública número 512**, de fecha 20 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 99 de la ciudad de Saltillo, mediante la cual **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**, adquiere por COMPRA VENTA los 8 inmuebles descritos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, CLAUSULA PRIMERA, ubicados todos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con las siguientes superficies:

1. 112,250.465 m²
2. 10,000.00 m²
3. 10,000.00 m²
4. 70,000.00 m²
5. 40,000.00 m²
6. 19,966.20 m²
7. 7,170.00 m²
8. 5-00-00 hectáreas

A dicha escritura fue anexada en copia simple la ADENDA referida a la Escritura Pública número 512, mencionada líneas, modificación que no afecta a las superficies de compraventa, únicamente se precisa un dato más respecto de los antecedentes de la Fracción del Lote 2 de repastoreo de la sierra de ojo caliente, ubicado en terrenos de San Gregorio del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

III. Que mediante oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 con fecha 10 de junio de 2021 esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 141 y 143 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le requirió información faltante para el mejor análisis de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**:

A. Faltantes del Estudio Técnico Justificativo indicados en oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, para el proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**.

ACUERDO:

PRIMERO.- Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presentar un archivo en **formato Word de la información técnica** que se evaluará relativa a las **XV fracciones** que conforman el Estudio Técnico Justificativo, ello con el objeto de que sea posible **manipularla y evaluar el contenido del documento**, y sea posible cargarla en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Además de lo anterior, el archivo presentado en el **formato PDF esta protegido para copiar y/o manipular** la información técnica por lo que no es posible **realizar la evaluación electrónica** como lo considera el trámite registrado con el formato FF-SEMARNAT-030 de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- De la información contenida en el ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO relativo a la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se presentan algunas observaciones de las fracciones del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), se desprende lo siguiente:

1. En lo que se refiere a la fracción I que se titula "...Descripción del o los usos que se pretenden dar al terreno...", del artículo 141 del RLGDFS la promovente destaca información diversa:

- A. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente **presentar el I.5 Programa general de trabajo** en el que Deberá establecer un calendario de las actividades en un diagrama de Gantt que debe ser congruente con las actividades del proyecto que se describen en el punto I.3.
- B. Deberá Desglosar desde la **etapa de preparación** del sitio hasta la **fase de construcción** del proyecto, donde se incluyan las actividades que darán lugar a la remoción parcial o total de la vegetación forestal, así como del período en que dichas actividades se llevarán a cabo.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 141 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y el numeral I del Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

2. En lo que se refiere a la fracción II "...Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM..." del artículo 141 del RLGDFS la promovente destaca información diversa:

- A. Esta Autoridad Federal le previene a la promovente que deberá presentar el o los **PLANOS** georeferenciados ("...aquei que se presenta en coordenadas UTM o geográficas, con precisión a décimas de segundo de cada vértice de la poligonal de los predios, ubicándolos dentro de sus respectivas cuencas, subcuencas o microcuencas hidrográficas, con una escala mínima de 1:50,000, a fin de identificar su localización por entidad federativa y municipio...") indicando cada **uno de los vértices** con el respectivo **número** de las coordenadas UTM que se indican en la Tabla II.4 del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ello con el objeto de que sean **verificados en campo**.
- B. Esta Autoridad Federal le precisa a la peticionante deberá indicar el nombre de la **1) región hidrológico (RH)**, cuenca, sub-cuenca o microcuenca donde se ubica el proyecto. Para ello, se podrá utilizar la delimitación de las regiones hidrológicas administrativas de la Conagua, capas vectoriales del INEGI. Entre otras fuentes oficiales o, en su caso, **2) describir la metodología** mediante la cual delimita la unidad hidrológica-forestal. Anexar el mapa georeferenciado, donde se localice el o los polígonos sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ubicados en el contexto de cuenca, sub-cuenca, microcuenca y/o unidad hidrológico forestal, a una escala adecuada que permita una correcta interpretación del mismo y que ilustre la descripción que se formula textualmente.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 93 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

3. En lo que se refiere a la fracción III "...Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura. Sistema portuario de yacimientos y composición de grupos mineros..." del artículo 141 del RLGDFS la promovente destaca información diversa:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

- A. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente **Describir el origen geomorfológico del suelo y las características de su basamento**, que permitan dar a conocer el flujo de corrientes de agua en el subsuelo, la geología superficial, el tipo de rocas, fallas y zonas de fracturación, entre otros movimientos de tierra que pudieran afectar la construcción y operación del proyecto.
- B. Esta Autoridad federal le solicita a la peticionante que indique la **cantidad de hectáreas** (superficies) que ocupa cada una de los rangos de ELEVACIONES que indica que ocurren en la nanocuenca en estudio; lo anterior, con el objeto de indicar en que rango de elevación ocurre el área pretendida para el proyecto.
- C. Esta Autoridad federal le solicita a la peticionante que indique la **cantidad de hectáreas** (superficies) que ocupa cada una de los rangos de porcentajes de PENDIENTES que indica que ocurren en la nanocuenca en estudio; lo anterior, con el objeto de indicar en que pendiente ocurre el área pretendida para el proyecto.
- D. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, que con la información técnica recabada y presentada deberá precisar la **1) erosión hídrica** y la **2) erosión eólica** para los tipos de suelo presentes en la nanocuenca; puede ser en **3) toneladas por año** y **4) las causas** que la originan. Para corroborar los datos solicitados deberá incluir la interpretación de las **5) memorias de cálculo** que deberá anexar en formato EXCEL, y la **6) INTERPRETACIÓN** de los resultados deberá incluirla en el respectivo apartado del documento en WORD. Lo anterior con el objeto de que la autoridad conozca el **estado de conservación** que guarda el o los tipos de suelo que ocurren en la superficie donde pretende establecer el proyecto.
- E. Como se precisa en el párrafo que antecede, esta Autoridad Federal le solicita a la peticionante que con la información técnica CALCULADA, deberá describir el **1) estado de conservación de los suelos** de la nanocuenca. Para este punto la interesada podrá hacer uso de **información recabada en campo** respecto a los tipos de suelo y la **2) factibilidad para el establecimiento** del proyecto.
- F. Esta Autoridad Federal le solicita a la peticionante para la **hidrología subterránea (nanocuenca)**, deberá analizar la posible **1) alteración del patrón de escorrentías y/o de la recarga del acuífero** 2) (Infiltración) en los que pudiera incidir la eliminación de la vegetación forestal por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como **3) eventuales impactos de degradación del suelo** que se puedan ocasionar. Para conocer los datos solicitados y que deberá calcular, deberá incluir la **4) memorias de cálculo** en el **formato EXCEL**; la **5) interpretación de los resultados** los deberá plasmar en esta fracción III en el WORD, la **interpretación de los resultados** obtenidos de los análisis serán utilizados para contrastarlos con los datos para el mismo elemento físico y los resultados que arrojen los escenarios del área solicitada para el proyecto.
- G. Esta Autoridad Federal le solicita a la peticionante establecer en un **1) mapa georreferenciado** la ubicación y características de los cuerpos de agua naturales y artificiales más importantes, como son: ríos, canales, lagos, represas, entre otros, existentes dentro de la unidad hidrológico-forestal; enfatizando en las principales cauces que pudieran verse afectados, ya sea temporales o perennes, señalando sus **2) flujos máximos**, **3) mínimos** y su **temporalidad** 3) **ORDEN** de cada uno de ellos, con lo cual se analice la posible alteración del patrón de escorrentías y/o de la recarga del acuífero en las que pudiera incidir la eliminación de la vegetación forestal por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como eventuales impactos de degradación del suelo. La **4) interpretación de los resultados** los deberá plasmar en esta fracción III en el WORD, la **interpretación de los resultados** obtenidos de los análisis serán utilizados para contrastarlos con los datos para el mismo elemento físico y los resultados que arrojen los escenarios del área (fracción IV del artículo 141 del RLGDFFS) solicitada para el proyecto.
- H. Esta Autoridad Federal le precisa a la peticionante que para los tipos de vegetación presentes en la nanocuenca, si bien es cierto que se debe consultar bibliografía, se le precisa que **deberá seleccionar artículos que describan los tipos de vegetación** con las especies que pudieran ocurrir en zona en descripción; lo anterior debido a que reporta especies que no tienen relación con los tipos de vegetación presentes en el área a describir, a modo de ejemplo son el género *Holneya*, la especie *Capparis incana*, entre otras. Para lo indicado se le **solicita a la promovente realizar una revisión y presentar las adecuaciones** a los tipos de vegetación que describe y que estén presentes en la nanocuenca que pretende describir.
- I. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que **NO se localizó el Anexo III.1** Estimación de sitios de muestreo Flora-CHF para conocer el cálculo de la estimación de los sitios, **por lo que no fue posible corroborar la información citada**.
- J. Esta Autoridad Federal le solicita a la peticionante **revisar y adecuar los listados** donde aparecen las especies *Jatropha dioica*, *Lantana camara* de flora silvestre **incluidas en el estrato herbáceo**, la **literatura las considera especies del estrato arbustivo**.
- K. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente **incluir los datos obtenidos en campo con los respectivos análisis técnicos y las interpretaciones de los muestreos** para los **reptiles** que ocurren en la nanocuenca en estudio, lo anterior para la información presentada tanto en el formato que deberá incluir en formato WORD y los datos analizados en el formato EXCEL.
- L. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que se incluya algún análisis que determine **abundancia, Simpson, Margalef u otro parámetro diferente al diversidad** para que se cuente con más datos de análisis respecto a los grupos faunísticos (Mamíferos, Aves, Reptiles, etc.) que ocurren en la nanocuenca.
- M. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que la nanocuenca y área del proyecto ocurren en la zona de la ruta migratoria de lepidópteros, a modo de ejemplo se cita la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), para los que deberá **presentar los datos y los análisis** que correspondan a ellos.
- N. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que **las adecuaciones indicadas y las observaciones deberán ser puntuales**, no es viable ni se considerará la posibilidad de que vuelva a **arar en formato electrónico, a organizar e imprimir nuevamente** la información contenida para la fracción III del artículo 141 del RLGDFFS.

Con la información que le es requerida a la promovente, en los incisos que anteceden, esta Autoridad Federal contará con los **elementos técnicos** suficientes para la evaluación del estudio técnico justificativo que presenta, ello en cumplimiento a lo estipulado en la fracción III del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que los promoventes deberán describir **los elementos físicos y biológicos de la CUENCA hidrológico-forestal, subcuenca y microcuenca en donde se encuentra ubicada la superficie solicitada** para el proyecto. Lo antes indicado de conformidad con la fracción III del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con los diversos artículos 93 de la LGDFS y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

4. En lo que se refiere a la fracción IV se le precisa a la promovente que el contenido deberá estar dirigido a desahogar la "... Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna..." contenida en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y debe contener el Estudio Técnico Justificativo.
- A. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente Describir el **1) origen geomorfológico del suelo** y las características de su basamento, esta información **2) permitirá conocer el flujo de corrientes de agua** en el subsuelo, la **3) geología superficial**, el **4) tipo de rocas**, fallas y zonas de fracturación, **5) susceptibilidad a deslizamientos**, entre otros movimientos de tierra que pudieran presentarse en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- B. Esta Autoridad federal le solicita a la peticionante que indique la **cantidad de hectáreas** (superficies) que ocupa cada una de los rangos de ELEVACIONES que indica que ocurren en el área pretendida para el proyecto.
- C. Esta Autoridad federal le solicita a la peticionante que indique la **cantidad de hectáreas** (superficies) que ocupa cada una de los rangos de porcentajes de PENDIENTES que indica que ocurren en el área pretendida para el proyecto.
- D. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presentar las **estimaciones de la pérdida del suelo por procesos erosivos hídricos** en el área requerida para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Estas estimaciones deberán realizarse considerando los siguientes escenarios:
- 1) Tasa de erosión que se presenta en las **condiciones actuales**, señalando los procesos erosivos que ocurren de manera natural.
- 2) Tasa de erosión que se presentaría **una vez eliminada la vegetación forestal**, considerando **el tiempo** (vigencia indicada en la fracciones I y VIII) en que el suelo que permanecerá desnudo.
- Para estimar la pérdida de suelo, se han desarrollado varios modelos entre los que destacan aquellos que se basan en pruebas de campo para determinar los procesos físicos que ocasionan la erosión (llamados también métodos directos) y los empíricos que utilizan una serie de ecuaciones matemáticas (llamados métodos indirectos). El solicitante podrá elegir el método o modelo más adecuado para determinar la tasa de erosión del suelo para los **escenarios antes referidos**, siempre y cuando la metodología y cálculos puedan ser comprobados y verificados, justificando su uso y explicando la metodología, así como los datos que haya utilizado para el cálculo de las variables en el proceso de obtención de los resultados. La tasa de erosión deberá de reportarse en **1) toneladas/hectárea/año** y también para el total del **2) área sujeta a cambio de uso de suelo** por el **3) tiempo** en que se considere que el **suelo estará desprovisto de vegetación**. Si se presentan varias condiciones de cobertura u otros factores que ameriten un cálculo fraccionado, se deberá realizar por cada condición y se reportarán datos de erosión por las superficies según corresponda con sus respectivas tasas de erosión.
- La información vertida deberá facilitar el análisis de los procesos erosivos y de la pérdida potencial del suelo prevaletiente en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- E. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presentar las **estimaciones de la pérdida del suelo por procesos erosivos eólicos** en el área requerida para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Estas estimaciones deberán realizarse considerando los siguientes escenarios:
- 1) Tasa de erosión que se presenta en las **condiciones actuales**, señalando los procesos erosivos que ocurren de manera natural.
- 2) Tasa de erosión que se presentaría **una vez eliminada la vegetación forestal**, considerando **el tiempo** (vigencia indicada en la fracciones I y VIII) en que el suelo que permanecerá desnudo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Para estimar la pérdida de suelo, se han desarrollado varios modelos entre los que destacan aquellos que se basan en pruebas de campo para determinar los procesos físicos que ocasionan la erosión (llamados también métodos directos) y los empíricos que utilizan una serie de ecuaciones matemáticas (llamados métodos indirectos). El solicitante podrá elegir el método o modelo más adecuado para determinar la tasa de erosión del suelo para los escenarios antes referidos, siempre y cuando la metodología y cálculos puedan ser comprobados y verificados, justificando su uso y explicando la metodología, así como los datos que haya utilizado para el cálculo de las variables en el proceso de obtención de los resultados. La tasa de erosión deberá de reportarse en 1) toneladas/hectárea/año y también para el total del 2) área sujeta a cambio de uso de suelo por el 3) tiempo en que se considere que el suelo estará desprovisto de vegetación. Si se presentan varias condiciones de cobertura u otros factores que ameriten un cálculo fraccionado, se deberá realizar por cada condición y se reportarán datos de erosión por las superficies según corresponda con sus respectivas tasas de erosión.

La información vertida deberá facilitar el análisis de los procesos erosivos y de la pérdida potencial del suelo prevaletiente en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- F. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente, que respecto a los tipos y grados de erosión eólica y erosión hídrica para el elemento **SUELOS**, ya con los resultados obtenidos deberá determinar el **1) estado de conservación de los suelos** en el ÁREA solicitada para establecer el proyecto, así como de los **2) fenómenos antropogénicos** y de deterioro que inciden en los tipos y grados de erosión.
- G. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que deberá presentar la o las respectivas **memorias de cálculo en digital (formato Excel)**, indicando de manera clara las constantes y/o variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se consideró para cada escenario.
- H. Esta Autoridad Federal **no localiza el Anexo IV.1** indicado por la promovente para conocer, evaluar y avalar los estudios técnicos a que hace referencia, por lo que se considera como información faltante.
- I. Para el elemento **HIDROLOGÍA** esta Autoridad Federal le destaca a la promovente que es necesario definir de afectación a la recarga del acuífero en lo que pueda incidir la eliminación de la vegetación forestal por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Para conocer el comportamiento de las variables hidrológicas y llevar a cabo la evaluación del recurso hídrico, se requiere de una estimación, es decir, comprender el ciclo en sus diferentes fases: la forma en que el agua que se recibe por precipitación, se reparte como parte del proceso de evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- Por ello, deberá **determinar el volumen de captación de agua** que ocurre en la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, a partir de las condiciones de precipitación pluvial registradas para la zona, tomando en cuenta factores como la pérdida por el escurrimiento y evapotranspiración. La estimación de la captación de agua, en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá realizarse considerando los siguientes escenarios, mismos que deberán referirse en metros cúbicos por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo:
- 1) El volumen de agua que se **capta en las condiciones actuales**.
- 2) El volumen de agua que se **captaría con la remoción de la vegetación en el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo** (del mes cinco al 12).

Habría que tomar en cuenta aspectos particulares del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como son: precipitación, temperatura ambiental, pendiente del terreno, tipo de suelo, cobertura vegetal y de otros, que se considere que influyen en este proceso natural. Información que deberá coincidir con la descripción de la caracterización del área requerida del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y parámetros utilizados en otros cálculos, como es la estimación de la tasa de erosión.

- J. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que deberá presentar la **memoria de cálculo en digital (formato Excel)**, indicando de manera clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario (indicados en numerales que anteceden).
- K. Esta Autoridad Federal **no localiza el Anexo IV.2** citado por la promovente para conocer las condiciones indicadas que aparecen en las **fotografías** a que hace referencia, por lo que se considera como información faltante.
- L. Esta Autoridad Federal le reitera a la peticionante que para los tipos de vegetación presentes en el área del proyecto, si bien es cierto que se debe consultar bibliografía, se le precisa que **deberá seleccionar artículos que describan los tipos de vegetación** con las especies que pudieran ocurrir en la superficie a describir; lo anterior debido a que reporta especies que no tienen relación con los tipos de vegetación presentes en el área, a modo de ejemplo son el género *Holmeya*, entre otras. Para lo indicado se le solicita a la promovente realizar una revisión y presentar las adecuaciones a los tipos de vegetación que describe y que estén presentes en la superficie que pretende describir.
- M. Esta Autoridad Federal **no localiza el Anexo IV.1** citado por la promovente para conocer las memorias de cálculo de la Estimación de sitios de muestreo a que hace referencia, por lo que se indica que no fue evaluada.
- N. Esta Autoridad Federal **no localiza el Anexo IV.2**, citado por la promovente para conocer los análisis de la Vegetación en el área del proyecto a que hace referencia, por lo que se indica que no fue evaluada.
- O. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente **revisar y presentar las adecuaciones** pertinentes que se tienen la tabla IV.26, se encontraron irregularidades en los encabezados de las columnas y la información contenida en las líneas.
- P. Esta Autoridad Federal **no localiza el Anexo IV.3**, citado por la promovente para conocer los análisis de la fauna en el área del proyecto a que hace referencia, por lo que se indica que no fue evaluada.
- Q. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que se incluya algún análisis que determine **abundancia, Simpson, Margalef u otro parámetro diferente al diversidad** para que se cuente con más datos de análisis respecto a los grupos faunísticos (Mamíferos, Aves, Reptiles, etc.) que ocurren en el área del proyecto.
- R. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que **las adecuaciones indicadas y las observaciones deberán ser puntuales**, no es viable ni se considerará la posibilidad de que vuelva a gravar en formato electrónico, a organizar e imprimir nuevamente la información contenida para la fracción IV del artículo 141 del RLGDFS.

Con la información que le es requerida a la promovente, en los incisos que anteceden, esta Autoridad Federal contará con los elementos técnicos suficientes para la evaluación del Estudio Técnico Justificativo que presenta, ello en cumplimiento a lo estipulado en la fracción IV del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que los promoventes deberán describir los elementos físicos y biológicos del ÁREA pretendida para el proyecto. Lo antes indicado de conformidad con la fracción IV del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y correlacionado con los diversos artículos 93 de la LGDFS, la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

5. En lo que se refiere a la fracción V del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable indica que deberá presentar la "...Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales...".
- A. Esta Autoridad Federal encontró que la promovente indica que se realizará la comparación de la riqueza para la flora y para la fauna, resultados que **no se encontró que se hallan interpretado** en los respectivos apartados presentados para la fracción III ni para la fracción IV del artículo 141 del RLGDFS.
- B. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente **presentar la interpretación de los análisis comparativos** para la diversidad con el índice de valor de importancia y el índice de Shannon - Wiener para los tipos de **vegetación forestal** nativa presentes en la nanocuenca y el área del proyecto, para el índice de Shannon en los diferentes parámetros (H' , J' , riqueza) calculados; información que fue generada y estimada para dar cabal cumplimiento a las fracciones III y IV del RLGDFS.
- C. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente **presentar la interpretación de los análisis comparativos** ya que solo se hace para la diversidad con el índice de Shannon - Wiener (aves que si se presenta) para los grupos de **faunísticos** presentes en la nanocuenca y el área del proyecto; información generada y estimada para dar cabal cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 141 del RLGDFS.
- Para este inciso deberá incluir el comparativo de los cálculos que elija (**abundancia, Simpson, Margalef u otro parámetro diferente al diversidad**) la peticionante como le fue precisado en las fracciones III y IV del artículo 141 del RLGDFS.

Con la información que le es requerida a la promovente, en los incisos que anteceden, esta Autoridad Federal contará con los elementos técnicos suficientes para la evaluación del Estudio Técnico Justificativo que presenta, ello en cumplimiento a lo estipulado en la fracción V, del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que los promoventes deberán presentar un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica. Lo antes indicado de conformidad con la fracción V del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y correlacionado con los diversos artículos 93 de la LGDFS, la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.



Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

6. En lo que se refiere a la fracción VI "...Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal..." del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para la que plasma diversa información técnica valiosa.
- A. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente plasmar los datos de pérdida de suelo por efectos de la erosión eólica y de la erosión hídrica por el lapso de tiempo (del mes cinco al 12) que considera que el suelo permanecerá descubierto de vegetación forestal y sin medidas de mitigación, como lo indica en la fracción VIII del artículo 141 del RLGDFS; como le fueron solicitados los análisis calculados para las fracciones III y IV del artículo que nos ocupa.
- B. Esta Autoridad Federal encontró que la promovente indica para la recarga del acuífero y en particular en el área municipal (17,035.05 metros cuadrados) y los camellones (5,321.07 metros cuadrados) sumaran 22,356.12 metros cuadrados, e indica que para la ecuación de recarga utiliza una superficie de área verde de 31,486.60 metros cuadrados; para lo anterior esta autoridad administrativa, se le solicita realizar las observaciones y precisiones que detecte para aclarar la confusión.
- C. Esta Autoridad Federal no localizo el Anexo VI, citado por la promovente para conocer los análisis para el balance hídrico en el área del proyecto a que hace referencia, por lo que se indica que no fue evaluada.
- D. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente indique con coordenadas UTM con datum WGS 84 la ubicación de las 29 zanjas de filtración que se establecerán para compensar la pérdida de agua por el establecimiento del proyecto.

Con la información que le es requerida a la promovente, en los incisos que anteceden, esta Autoridad Federal contará con los elementos técnicos suficientes para la evaluación del Estudio Técnico Justificativo que presenta, ello en cumplimiento a lo estipulado en la fracción VI, del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que los promoventes deberán presentar un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal. Lo antes indicado de conformidad con la fracción VI del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y correlacionado con los diversos artículos 93 de la LGDFS, la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

7. En lo que se refiere a la fracción VII del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable indica que deberá presentar la "...Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo..."
- A. Esta Autoridad Federal le solicita a la peticionante presentar el número de individuos por especie y por estrato (arborescente, cactáceas, herbáceas) de la vegetación forestal nativa que resultaría impactada con las obras del proyecto, esto para cada una de las 16 parcelas muestreadas en el área, ello con el objeto de que los individuos de cada especie se puedan verificar en campo.
- B. Esta Autoridad Federal no localizo el Anexo VII.1 citado por la promovente para conocer la estimación del volumen en el área del proyecto a que hace referencia, por lo que se indica que no fue evaluada.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracción VII del artículo 141 del Reglamento de la Ley en la materia y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

8. En lo que se refiere a la fracción VIII del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable indica que deberá establecer un "...Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo..."
- A. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que no es claro cuánto tiempo permanecerá el terreno descubierto de vegetación forestal nativa, ya que se indica en el cronograma de actividades que la remoción de la vegetación se iniciará en el mes cinco y la recolección y disposición de residuos generados se realizará del mes uno hasta el mes 12.
- B. Esta Autoridad Federal encontró que la promovente indica en la tabla VIII.3 que el desmonte ocurrirá entre el mes cuatro y el mes siete, por lo que se le solicita precise el lapso de tiempo que considera el proyecto que permanecerá descubierto de vegetación forestal nativa el suelo.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracción VIII del artículo 121 del Reglamento de la Ley en la materia y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

9. En lo que se refiere a la fracción IX del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable indica que deberá presentar una "...Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo..."
- A. Esta Autoridad Federal reviso la tabla IX.1 presentada por la promovente encontrando que no existe un orden numérico progresivo en la columna de los vértices de las coordenadas del predio, por ende no es posible realizar el análisis técnico correspondiente con las mismas.
- B. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que las coordenadas UTM plasmadas en la tabla IX.3 del sitio de acopio de ejemplares rescatados NO fue posible manipularlas ni subirlas al Sistema Nacional de Gestión Forestal, ya que fueron presentadas en un documento protegido por la peticionante, resulta ocioso seguir revisando la información técnica presentada para el Estudio Técnico Justificativo como lo precisa la fracción I del artículo 143 del RLGDFS. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que si es su voluntad que se evalúen las coordenadas UTM presentadas, las puede anexar en un formato Excel para facilitar la manipulación de las mismas.
- C. Esta Autoridad Federal no localizo las densidades de los individuos de las especies de flora nativa silvestre que pretende reubicar la empresa promovente.
- D. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que no localizo las coordenadas UTM con datum WGS 84 que definen las superficies (áreas de trasplante) pretendidas para establecer los individuos de flora nativa que serán rescatados, vale precisar que las áreas seleccionadas deberán reunir las condiciones naturales y el ecosistema natural semejante a donde se ubican de manera natural, para que con ello se logre cumplir con el objetivo principal del artículo 93 de la LGDFS que es mantener y ayudar a que se conserve el germoplasma de las especies que serán removidas.
- E. Esta Autoridad Federal encontró que la promovente indica que se localizaron 11 especies de fauna dentro del sitio del proyecto, y en la tabla IX.6 solo lista seis especies.
- F. Esta Autoridad Federal encontró que la promovente en la tabla IX.9 plasma un vértice con coordenadas UTM (protegidas, no fue posible manipularlas para subirlas al Sistema Nacional de Gestión Forestal) del sitio de reubicación de fauna silvestre; se le solicita a la peticionante presente las coordenadas UTM con datum WGS 84 (formato Excel que pueda ser manipulado) de la ubicación de la superficie (predio) donde cuente con los permisos o anuncio (convenios) para realizar las actividades de liberación de los individuos de las especies de fauna rescatados.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracción IX del artículo 141 del Reglamento de la Ley en la materia y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

10. En la fracción X "...Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo..." del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- A. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, que para que se tenga la certeza de la información técnica plasmada deberá considerar los VALORES resultantes de las memorias (matriz de identificación de impactos) utilizadas para definir los impactos sobre los elementos físicos (clima-atmósfera, topografía-relieve, geología, suelos, agua, paisaje) y los elementos biológicos (vegetación estrato arbustivo, herbácea, cactáceas-biodiversidad, fauna mamíferos, aves, reptiles, lepidópteros-biodiversidad) que se generarían con el establecimiento del proyecto en el ecosistema (nanocuenca y área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales) donde se pretende establecer. La información relativa a las afectaciones deberá estar en concordancia y alineada con lo presentado en los análisis técnicos resultantes de las fracciones III, IV, V y VI para conocer, justificar y demostrar lo indicado en las fracciones XI y XII del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A modo de ejemplo: para el suelo presento datos y cálculos numéricos medibles para la erosión hídrica y para la erosión eólica; para el agua presento datos de afectación para la infiltración, etc. así deberá ser para el resto de los elementos físicos y biológicos que sufrirán algún deterioro o impacto con el establecimiento del proyecto.

- B. Luego que se tenga la certeza de la IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, que para contar con la veracidad de la información técnica plasmada deberá ajustar las memorias (matriz de valoración de impactos) utilizadas para definir los valores y con ello definir la importancia y el grado de afectación que se generaría con el establecimiento del proyecto en el ecosistema (nanocuenca y área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales) donde se pretende establecer. Con lo anterior, la promovente deberá generar las MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN, COMPENSACIÓN y/o RESTAURACIÓN para cada elemento físico y elemento biológico que resulte impactado. La información técnica deberá estar en concordancia y alineada con lo presentado en los análisis técnicos resultantes de las fracciones III, IV, V y VI que ayudarán a conocer el grado de afectación y justificación referidas a las fracciones XI y XII del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- C. Para que la información de la que se obtendrán los resultados a través de la metodología seleccionada por la promovente, esta autoridad administrativa la considere acorde, la peticionante deberá integrar aspectos relativos, a modo de ejemplo, a los 101 bordos, 29 zanjas de filtración y 2022 Flores Magón





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGP-UARN/081/COAH/2022

identificación como valoración de los impactos.

- D. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que en base a la VALORACIÓN que arroje la matriz de impactos, se deberán programar las acciones y las actividades para cada una de las etapas del proyecto, para con ello indicar las medidas de prevención, de mitigación, de compensación, de restauración, etc.; que se le reitera. Las medidas de prevención, de compensación, de restauración y mitigación deberán de presentarse en forma clara y concisa, describiendo la 1) forma de cómo se realizarán, 2) los recursos humanos y materiales a emplear, 3) el tiempo requerido y los periodos de tiempo para su ejecución. Asimismo, se deberán establecer las premisas o condiciones necesarias, mediante las cuales se pretende revertir el efecto negativo y obtener los resultados esperados (grado en que se estima será mitigado cada impacto adverso), de tal manera que el balance entre las medidas y el efecto negativo ocasionado a los recursos forestales sea el mínimo o igual a cero. También deberá presentar las 3) imágenes, croquis o mapas donde se pueda esquematizar y ubicar (incluir las coordenadas UTM WGS 84 zona 14) cada una de las medidas de prevención, mitigación o restauración que serán ejecutadas para proteger el hábitat de las especies de la flora y la fauna silvestres, con y sin estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de los recursos 4) suelo y 5) agua. De las que indica 101 bordos, 29 zanjas de filtración, etc.

Las medidas podrán ser establecidas dentro del ecosistema que se afecta o aledañas al área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, incluso dentro del mismo predio, pero **6) fuera del área solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, siempre y cuando dichas áreas no tengan comprometida otra función en el futuro previsible, (no podrían ser elegibles el derecho de vía en caminos, infraestructura de operación o patios de maniobras que si tienen una función establecida).

- E. Así mismo las obras propuestas no aportan datos numéricos para que esta autoridad administrativa determine el grado en que serán mitigados los impactos generados por el proyecto. En virtud de lo antes expuesto, se le previene a la promovente para que atienda lo siguiente: **a)** Partiendo del escenario sin proyecto derivado de los capítulos III, IV, V y VI, se le requiere a la peticionante para que una vez descritos y detallados los efectos del Cambio de Uso de Suelo, sobre los recursos forestales y la Flora y la Fauna silvestres, en las diferentes etapas del proyecto determine las medidas a realizar, las cuales deben ser acordes con los ordenamientos establecidos en materia forestal, vida silvestre, uso explotación del agua, erosión del suelo, etc.; las medidas deben ser claras y concisas describiendo la forma en cómo se realizarán y a partir de ello, **b)** Presentar planos georreferenciados en los que se ubiquen cada una de las medidas de prevención, mitigación o restauración, etc.;

I. Respecto de las medidas para garantizar que no se provocara la erosión del SUELO, tomando en consideración el escenario analizado en el capítulo III, IV, V y VI, se le solicita estimar las toneladas por el tiempo que serán recuperadas con la implementación de cada una de las obras (a modo de ejemplo: terraza, zanja bordo, reforestación, etc., por el periodo de tiempo que estarían impactando las actividades de la presa) a realizar, con las características y dimensiones de las mismas, información que servirá para justificar que dichas medidas son adecuadas.

II. En relación a las medidas para garantizar que no se provocara el deterioro de la calidad del AGUA o la disminución en su captación, tomando como referencia el volumen (m³) de agua estimado de la modificación de la infiltración de agua como resultado del Cambio de Uso de Suelo (cálculos realizados en el capítulo III, IV, V y VI), se le requiere para que: **a)** Estime el volumen en m³ de agua que se favorecería como resultado de la implementación de cada una de las medidas de mitigación propuestas. Para ello se deberán describir la cantidad de obras a implementar, así como las características de las mismas, datos que servirán para justificar que dichas medidas son adecuadas y suficientes para desahogar los preceptos normativos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **b)** Determinar las actividades que puedan afectar la calidad del agua y establecer las medidas de prevención y mitigación que eviten su afectación y disminución de su calidad, todo lo anterior lo deberá proyectar por un periodo de tiempo que durará la afectación al elemento.

III. Las medidas para garantizar que no se comprometa la BIODIVERSIDAD (flora y fauna silvestres), deberán especificar la ubicación geográfica donde se pretenden llevar a cabo, especificando los beneficios esperados por estas acciones/obras, para disminuir los efectos sobre los individuos y las poblaciones como resultado del Cambio de Uso de Suelo. La información aquí desarrollada, se integrará al análisis del cumplimiento normativo de **excepción** del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales que se desarrollará en la fracción XII.

IV. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que deberá presentar las medidas de protección (programa de protección y mejoramiento del hábitat) específicas para la mariposa monarca (*Danaus plexippus*)

V. No se observaron las medidas para garantizar que el PAISAJE absorberá los impactos del parque industrial para los componentes de visibilidad, fragilidad, fragmentación, etc., luego esta Autoridad Federal le precisa a la promovente, que se busco para revisar la metodología para la evaluación del servicio ambiental que deberá incluirla en la fracción XI del artículo 141 del RLGDFS donde deberá evaluar los servicios ambientales. Por lo anterior no fue posible considerar en la evaluación técnica que nos ocupa la metodología para determinar la visibilidad, ni la fragilidad, ni la fragmentación paisajística, resaltando que deberá existir relación entre lo que resulte de las matrices de impactos y con ello generar las medidas compensatorias.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa le solicita a la peticionante que deberá existir y presentar la congruencia entre los componentes para los que genera medidas compensatorias y los componentes evaluados que resultarían afectados, y así exista congruencia entre las fracciones (X y XI).

Ya con la armonización de la información deberá especificar la ubicación geográfica donde se pretenden llevar a cabo las medidas mitigatorias, especificando los beneficios esperados por estas acciones/obras, para disminuir los efectos en detrimento del paisaje durante las acciones relativas al Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales. La información aquí desarrollada, se integrará al análisis del cumplimiento normativo de **excepción** del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales que se desarrollará en la fracción XI.

NOTA: Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que ya con la identificación de impactos y posterior valoración de los mismos deberá generar cada una de las medidas de prevención, mitigación, restauración, compensación etc., para que así sean plasmadas en el **ORDEN DE IMPORTANCIA** del valor de atención (las de mayor valor aparecerán primero y las de menor valor se acomodaran después en orden de valor numérico).

- F. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que las adecuaciones indicadas y las observaciones deberán ser puntuales, no es viable ni se considerará la posibilidad de que vuelva a gravar en formato electrónico, a organizar e imprimir nuevamente la información contenida para la fracción X del artículo 141 del RLGDFS.

Lo anterior en apego a los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con los diversos artículos 141, fracciones III, IV y XI, del Reglamento que nos ocupa y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la Materia.

- II. En la fracción XI "...Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto..." del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A. Esta autoridad Federal encontró que la promovente indica que para la recarga de agua por obras de compensación se construirán **ocho zanjas de infiltración, información que contrasta** ya que en otras fracciones del estudio técnico justificativo se preciso que serían 29 zanjas de infiltración.

B. Esta Autoridad Federal **no localizó el Anexo V.1** citado por la promovente para conocer el programa de conservación de suelos a que hace referencia, por lo que se indica que no se observó.

C. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que para conocer el grado de afectación a la BIODIVERSIDAD y con los análisis de los cálculos numéricos desarrollados para las fracciones III y IV del artículo 141 del RLGDFS, deberá plasmar el **grado de afectación** que tendrían los tipos de **1) vegetación forestal nativa** (nanocuenca con respecto al área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales) y los **2) grupos faunísticos** (nanocuenca con respecto al área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales) con el pretendido desarrollo del proyecto.

1) Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que con los PARÁMETROS CUANTITATIVOS analizados en las fracciones III, IV y V del artículo 141 del RLGDFS deberá definir y plasmar el grado y la dimensión de la afectación a la diversidad de Flora (podrá apoyarse de gráficos o tablas que reflejen el grado de afectación y su significancia a nivel de unidad hidrológico-forestal).

2) Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que con los PARÁMETROS CUANTITATIVOS analizados en las fracciones III, IV y V del artículo 141 del RLGDFS deberá definir y plasmar el grado y la dimensión de la afectación a la biodiversidad de Fauna (podrá apoyarse de gráficos o tablas que reflejen el grado de afectación y su significancia a nivel de unidad hidrológico-forestal).

D. Esta Autoridad Federal **NO** encontró que la promovente presente el análisis económico de los servicios ambientales (recursos biológicos forestales y estimación de los costos y de las actividades de restauración) que se verán impactados por las obras y por las actividades proyectadas para establecer el parque industrial, para los que deberá incluir, una comparación entre el uso productivo a largo plazo del uso propuesto (puede ser a 15 años o vida útil del proyecto) con respecto al **beneficio que se generaría en el mismo plazo** si se conservara el terreno forestal; entre los que se pueden destacar, a modo de ejemplo:

1. Estimación del valor económico de los servicios ambientales estimados que se impactarán y por ende que tienen un valor económico que prestan a los propietarios y/o el valor económico ambiental.

2. Estimación económica de los recursos forestales maderables y no maderables.

3. Estimación económica de los recursos faunísticos.

Boulevard Fundadores No. 7640, Col. El Sauz,

C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4118402, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

4. Beneficios económicos que traería consigo el proyecto a la sociedad por su puesta en marcha (operación del proyecto proyectada a largo plazo o su vida útil).
- E. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que deberá Presentar las consideraciones y **metodología** utilizada para la obtención de los resultados. Para el análisis económico se podrá utilizar la relación beneficio-costo, tasa interna de retorno, valor presente neto, entre otros, incluyendo la **memoria de cálculo**. En la discusión e interpretación de estos resultados, se puede hacer uso de **tablas o gráficos** que faciliten su interpretación y comparación.
- F. Esta Autoridad Federal le destaca a la promovente que deberá identificar y señalar los **beneficios sociales** (como puede ser la generación en el **número de empleos** y el **monto estimado** a generar con ellos, en apego a un salario que establece la autoridad competente para la región donde ocurre el proyecto) del proyecto que se darán en el ámbito local, regional o nacional. Con la finalidad de tener elementos de evaluación que justifiquen la implementación del mismo, indicando las consecuencias si éste no fuera llevado a cabo.
- G. En lo que hace al servicio ambiental **paisaje** la peticionante deberá presentar la información técnica (los **modelos de análisis con los respectivos cálculos**), para que esta Autoridad Federal conozca con el desarrollo de las fracciones III y IV del artículo 121 del Reglamento que nos ocupa, el GRADO DE AFECTACIÓN y con ello defina **CUÁNTO** y **CÓMO** se verá afectado el servicio ambiental (**visibilidad, fragilidad, fragmentación**, etc.) que proporciona la superficie pretendida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que en la fracción X del artículo 141 del Reglamento de la Ley en la materia, entre los factores a impactar no aparece el paisaje ni el grado de deterioro al mismo, como pudiera ser la **visibilidad, la fragilidad, la fragmentación**, etc., mismos que **deberán ser concordantes con los elementos que resulten de la metodología elegida para la evaluación técnica** que sea seleccionada.
 - Para los análisis técnicos solicitados en los párrafos que anteceden, la promovente podrá presentarlos los resultados a través de **GRÁFICOS** o **TABLAS** que reflejen el grado de afectación y la **SIGNIFICANCIA** a nivel de Unidad hidroclimático-forestal y con respecto a la superficie solicitada para establecer el proyecto.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracciones LXI, LXII y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 141 fracciones III, IV y XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Guía para la elaboración de estudios técnicos justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

12. En lo que se refiere a la fracción XII "...Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga...", del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la promovente presenta información diversa.
- A. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que deberá considerar para el **análisis de la biodiversidad** que la superficie pretendida para el proyecto si se **localiza en la ruta migratoria de la mariposa monarca** (*Danaus plexippus*), datos que deberán estar reflejados en los análisis técnicos que corresponde al estudio técnico justificativo.
- B. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que al realizar otros análisis para la fauna silvestre, como se le preciso en las fracciones III y IV del artículo 141 del RLGDPS, **deberá reflejar y contrastar en esta fracción XII los resultados** que se hayan generado.

El interesado deberá desahogar criterio por criterio, como se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, siendo congruente con los demás apartados del Estudio Técnico Justificativo. Lo antes expuesto y solicitado de conformidad con lo previsto en artículo 141 fracción XII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Guía para la elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

13. En lo que se refiere a la fracción XIV "...Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables...", del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que deberá contener el multicitado Estudio Técnico Justificativo.

- A. Para esta Autoridad Federal no es clara si el área del proyecto indicada por la promovente se localiza **inmersa en los límites de las Unidades Ambientales Biofísicas 26 y 28** o solo en una de ellas indicadas en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- B. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que para el Programa de Ordenamiento Regional Ecológico del Territorio, aparte de las vinculaciones indicadas, **deberá presentar la conclusión respecto al ordenamiento territorial**, si permite y/o el nivel de vinculación con el proyecto.
- C. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presentar la **VINCULACIÓN** del proyecto con las unidades ambientales biofísicas que le corresponda respecto al **PROGRAMA de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 28 de noviembre del 2017; así como la vinculación con las **MODIFICACIONES** publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 21 de abril de 2020 para el ordenamiento estatal; lo antes citado para cada una de las **ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS** para las unidades ambientales indicadas donde ocurre el proyecto.
- D. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que para el Programa de Ordenamiento Regional Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, aparte de la vinculación indicada, **deberá presentar conclusión respecto al ordenamiento regional**, si lo permite el uso asignado y/o el nivel de vinculación.
- E. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presentar la **vinculación y la viabilidad** el proyecto de manera puntual con cada una de las **tres temáticas** y con los **ejes transversales** indicados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

TERCERO.- En lo que hace el Programa de Conservación de Suelos anexa:

- A. Esta Autoridad Federal encontró que la promovente para los cálculos de erosión eólica indica que el proyecto será en una superficie de 0.55 hectáreas; para lo anterior deberá especificar a que superficie esta haciendo referencia, de ser el caso **deberá presentar los ajustes a los cálculos para determinar la erosión eólica**.
- B. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente **presentar la coordenadas UTM con datum WGS 84 de la superficie donde se ubicaran los 101 bordos** que captaran las 2,098.78 toneladas; además de que se observa que será esa área más eficiente en la retención de suelo, ello comparado con lo que ahora está ocurriendo en donde pretende el proyecto tiene una superficie de 31.9548 ha y la erosión a retener es de 2,094.02 ton/año.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- Se le precisa la promovente:

- A. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presentar un programa de protección para las especies de la **orden Lepidoptera, con atención especial a la mariposa monarca** (*Danaus plexippus*), ya que el proyecto se ubica en la ruta migratoria de algunas de ellas.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

- B. Faltantes de la documentación legal indicada en oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, para el proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**.

QUINTO.- La empresa peticionante a su trámite exhibe la siguiente documentación:

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 197 Y 203 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ESTA AUTORIDAD PROCEDE A LA VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INGRESADOS, CONCLUYENDO QUE:

- Se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 139 fracción I del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por lo que respecta a la presentación del **Original del Formato** con homoclave **FF-SEMARNAT-030** correspondiente a la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el **ING. JOSE MARIA GARZA DE SILVA**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**, y por el **C. MARIO EDGARDO MORENO MORENO** Representante Técnico, ingresado el día 13 de mayo de 2021.
- Se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 139 fracción I del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al presentar copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de **JOSE MARIA GARZA DE SILVA**.
- No se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 139 fracción II del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al presentar **copia simple de la Escritura Pública número 13,003** de fecha 13 de octubre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 26 del municipio de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en fecha 13 de octubre de 2008, en la cual se aprueba entre otros el **cambio de denominación** de GP ESPACIO INDUSTRIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. a GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V., no dando cumplimiento al citado artículo en virtud de que dicha escritura pública no fue presentada en original o copia certificada; además de que no fue presentada en igual forma la **Escritura Pública número 5,464** de fecha 19 de octubre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 26 del municipio de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en fecha 19 de octubre de 2008, en la cual se aprueba entre otros el **cambio de denominación** de GP ESPACIO INDUSTRIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. a GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V., no dando cumplimiento al citado artículo en virtud de que dicha escritura pública no fue presentada en original o copia certificada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

- del Notario Público número 89 de la ciudad de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el 4 de diciembre de 2003, en la cual entre otros se **constituye** la sociedad GP ESPACIOS INDUSTRIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.
4. **No se da cumplimiento** a lo dispuesto por el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 139 fracción II del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al presentar **copia simple de la Escritura Pública número 10,044**, de fecha 13 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en fecha 21 de enero de 2015, y en la cual se hace constar el **Poder General** para Actos de Administración que otorga la empresa GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V. a favor del C. JOSÉ MARIA GARZA DE SILVA. No dando cumplimiento al citado artículo en virtud de que dicha escritura pública no fue presentada en original o copia certificada.
 5. **No se tiene por cumplido** con lo dispuesto por el artículo 139 fracción III del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que para acreditar la propiedad de los inmuebles presentó copia simple y no original o copia certificada de la **escritura pública número 512**, de fecha 20 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 99 de la ciudad de Saltillo, mediante la cual **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**, adquiere por COMPRA VENTA los 8 inmuebles descritos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, CLAUSULA PRIMERA, ubicados todos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con las siguientes superficies:
 9. 112,250.465 m²
 10. 10,000.00 m²
 11. 10,000.00 m²
 12. 70,000.00 m²
 13. 40,000.00 m²
 14. 19,966.20 m²
 15. 7,170.00 m²
 16. 5-00-00 hectáreasA dicha escritura fue anexada en copia simple la ADENDA referida a la Escritura Pública número 512, mencionada líneas, modificación que no afecta a las superficies de compraventa, únicamente se precisa un dato más respecto de los antecedentes de la Fracción del Lote 2 de repastoreo de la sierra de ojo caliente, ubicado en terrenos de San Gregorio del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.
Así mismo se anexo copia simple de la Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Oficina Saltillo, así como los datos de haber quedado inscrito la fracción 3-A y 3-B en fecha 17 de octubre de 2019.
 6. **Se tiene como responsable** de la elaboración del Estudio Técnico Justificativo por así señalarse en el propio estudio y responsable técnico, conforme lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es el C. **MARIO EDGARDO MORENO MORENO**.
 7. **Se tiene por cumplido** lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia, ya que designo **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en Avenida México número 125, colonia Latinoamericana, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25270. Correo electrónico, Lorenzo.hernandez@gpdesarrollos.com.mx, tramites@a4ambiental.com.
 8. **Se tiene por cumplido** lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia al autorizar **para oír y recibir notificaciones** al C. EDGAR ALAN GONZALEZ MARTINEZ.

NO OBSTANTE LO ANTES EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 Y 139 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DEBERÁ PREVENIRSE A LA EMPRESA PETICIONANTE, A FIN DE QUE PRESENTE LO SIGUIENTE:

1. **Apercíbese al C. MARIO EDGARDO MORENO MORENO**, quien actúa como responsable de la elaboración del Estudio Técnico Justificativo y responsable técnico, de las consecuencias legales previstas en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal.
2. **Deberá presentar original o copia certificada de Escritura Pública número 13,003** de fecha 13 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 26 del municipio de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en fecha 13 de octubre de 2008, en la cual se aprueba entre otros el **cambio de denominación** de GP ESPACIOS INDUSTRIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. a GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V., así mismo **deberá presentar original o copia certificada de la Escritura Pública número 5,464** de fecha 19 de noviembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la ciudad de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el 4 de diciembre de 2003, en la cual entre otros se **constituye la sociedad** GP ESPACIOS INDUSTRIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 139 fracción II del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. **Deberá presentar original o copia certificada de Escritura Pública número 10,044**, de fecha 13 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de Monterrey, con datos de haber sido inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en fecha 21 de enero de 2015, y en la cual se hace constar el **Poder General** para Actos de Administración que otorga la empresa GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V. a favor del C. JOSÉ MARIA GARZA DE SILVA. No dando cumplimiento al citado artículo en virtud de que dicha escritura pública no fue presentada en original o copia certificada. Lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 139 fracción II del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
4. **Deberá presentar original o copia certificada de Escritura Pública número 512**, de fecha 20 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 99 de la ciudad de Saltillo, mediante la cual **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**, adquiere por COMPRA VENTA los 8 inmuebles descritos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, CLAUSULA PRIMERA, ubicados todos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. **Deberá presentar original o copia certificada de la ADENDA a la escritura 512**, de fecha 20 de diciembre de 2018. Y **deberá presentar original o copia certificada de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Oficina Saltillo**, de la escritura 512, de fecha 20 de diciembre de 2018, en su defecto original o copia certificada de la Libertad de Gravamen del o los predios sujetos a cambio de uso de suelo inscritos en el Registro Público a nombre de la empresa solicitante.

IV. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de agosto de 2021, el **C. JOSÉ MARIA GARZA DE SILVA** en su carácter de representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, solicitó una **prórroga** para ingresar la información solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021 para complemento del expediente relativo al **"POCKET PARK LA PUERTA"**, con ubicación en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1033/COAH/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia, otorgó la prórroga solicitada por el **C. JOSÉ MARIA GARZA DE SILVA** en su carácter de representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"POCKET PARK LA PUERTA"**

VI. Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2021 recibido en esta Delegación Federal el día 26 de agosto de 2021, el **C. JOSÉ MARIA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

INMUEBLES, S.A. DE C.V. promovente, ingreso la información solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021 para complemento del expediente relativo a la solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en una superficie de **26.763619 hectáreas**, que ocurren en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1224/COAH/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 143 fracción III de su Reglamento, requirió la OPINIÓN al Consejo Forestal Estatal para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**.

VIII. Que mediante oficio número SMA/217/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica positiva al trámite relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en una superficie de **26.763619 hectáreas**, que ocurren en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el estado de Coahuila de Zaragoza donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

❖ *La suplente del Presidente del Consejo Forestal Estatal, indica que realizado el análisis técnico del Estudio, el Comité Técnico considera emitir una opinión positiva al proyecto, lo anterior porque cumple con la normatividad vigente.*

IX. Que mediante oficio número SMA/218/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió observaciones al trámite relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"** en una superficie de **26.763619 hectáreas**, que ocurren en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el estado de Coahuila de Zaragoza donde se desprende lo siguiente:

De las observaciones del Consejo Estatal Forestal con el Desahogo de las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal transcritas de forma parcial, y que la promovente se pronunció en la minuta de la visita técnica realizada al predio el día 12 de octubre de 2021, por lo que:

1. En el documento de la información adicional no se observa el área propuesta para la reforestación, por lo que deberá de presentar la ubicación de esta y el mecanismo para garantizar que en caso de ser autorizado el proyecto esta será el área a utilizar.

Respuesta

Se realizó la solicitud ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) de un área con una superficie de 49.9 ha que cuente con características similares a las del área que se verá afectada por el cambio de uso de suelo, por lo que una vez obtenida la autorización para realizar las obras propuesta de reforestación se allegara ante esta H. autoridad el oficio correspondiente para ser anexado al expediente con número de bitácora 05/DS-0083/05/21.

2. En el punto "H" de la información adicional presentada se describe la vegetación "Matorral Desértico Submontano", el cual de acuerdo con lo descrito no se encuentra en el área de CUSTF, por lo que deberá de modificar y/o aclarar lo conducente.

Respuesta

Por error involuntario se hace mención del tipo de vegetación Matorral Desértico Submontano, por lo que se hace la aclaración que corresponde al tipo de vegetación Matorral Submontano, el cual se describe debido a que es una comunidad vegetal presente en la nanocuenca estudiada.



Ricardo
2022 Flores
Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

3. En la página 89 del documento información adicional en el punto referente al monitoreo de la mariposa monarca describe que se cubrirá el mayor número de aerogeneradores, sin embargo no se muestra el área con la existencia de estos, por lo que se deberá de aclarar o modificar lo necesario.

Respuesta

Debido a un error involuntario se menciona la presencia de aerogeneradores, por lo que se hace la aclaración de que dentro del área de cambio de uso de suelo no se presenta ningún tipo de infraestructura como al que se hace mención.

4. En la página 125 del documento de la información adicional se observa que en el punto "L" no cuenta con respuesta, por lo que deberá de justificar el porqué esta situación.

Respuesta

En respuesta a lo indicado por los miembros del consejo en la información complementaria encontramos que el análisis de riqueza obtenidos mediante:

El índice de Margalef donde determinamos que el área de la nanocuenca en cuanto a mamíferos se presenta una riqueza baja, para aves presenta una riqueza media y por último para reptiles, una riqueza baja.

Adicionalmente se utilizó el índice de dominancia de Simpson donde se obtuvieron los siguientes resultados, para mamíferos se obtuvo una dominancia media, aves una dominancia alta y reptiles una dominancia baja.

5. En los cuadros presentes en la página 210 del documento de la información adicional deberá de agregar las medidas de compensación o en su caso justificar lo presentado.

Respuesta

En el caso de las medidas de compensación, se pretende realizar actividades de reforestación con especies nativas similares a las registradas dentro del área de cambio de uso de suelo, cabe mencionar que dicha superficie será solicitada ante la CONANP, por lo que una vez obtenida la autorización para realizar las obras propuestas, se allegará ante esta H. autoridad el oficio correspondiente para ser anexado al expediente con número de bitácora 05/DS-0083/05/21.

6. En la página 280 del documento de la información adicional, se presenta información referente a la vinculación con el POETE, por lo que deberá vincular con los otros criterios de regulación aplicables CUS1, CUS3, demás de CUS4, en este último deberá de aclarar su aplicabilidad al proyecto, considerando si es o no forestal el área de compensación.

Respuesta.

Como se mencionó anteriormente se realizó la solicitud del área de compensación ante la CONANP, donde se pretende llevar a cabo la reforestación de 49.5 ha. En vinculación al CUS4 del POETE de Coahuila de Zaragoza, se propone un área de restauración ecológica en un terreno preferentemente forestal en una relación de 2 a 1 como lo menciona el criterio establecido en la UGA 232 DES-URB.

- X. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1301/COAH/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, se solicitó realizar visita técnica de verificación al sitio donde se pretende ubicar el proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en una superficie de **26.763619 hectáreas**, que ocurren en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de realizar las observaciones que se consideren necesarias para un mejor análisis e integración del expediente y verificar lo siguiente:

1. Que la superficie, la ubicación y las delimitaciones geográficas, así como el tipo de vegetación forestal que resultaría afectado, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas UTM con datum WGS84 que delimitan los polígonos de los lotes que forman el **predio** y el **área** pretendida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el documento técnico.
3. Que las coordenadas UTM que delimitan el área de conservación de 17,035.05 metros cuadrados propuesta para la **reubicación de la flora** silvestre sea acorde con el tipo de ecosistema que se pretende para establecer los individuos rescatados del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales como se indica en el estudio técnico justificativo.
4. Que las coordenadas UTM que delimitan el área donde va a estar ubicado el **Centro de Acopia Temporal (CAT)** de individuos rescatados de flora silvestre sea acorde con lo indicado en el estudio técnico justificativo.
5. Que las coordenadas UTM que delimitan el área propuesta para establecer el **programa de conservación de suelos** sean acordes con lo indicado en el Estudio Técnico Justificativo.
6. Que las coordenadas UTM que delimitan el área propuesta para la **reforestación** sean acordes con lo indicado en el Estudio Técnico Justificativo, ya que en diversos apartados la promovente hace referencia a un programa de reforestación o área de compensación de 49.50 hectáreas.
7. Que las coordenadas UTM que delimitan el área propuesta para las actividades y establecimiento de especies de flora para mejorar el hábitat para **Danaus plexippus** sean acordes con lo indicado en el Estudio Técnico Justificativo.
8. Que los volúmenes (**individuos**) por especie de las materias primas forestales que resultarían afectados con el desmonte, correspondan con la estimación que se presenta en el Estudio Técnico justificativo.
9. Que las especies de flora silvestre que indica la promovente correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, citar el nombre común y científico de estas.
10. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes, intermitentes y/o recursos asociados por la ejecución de las obras y las actividades relativas al establecimiento del parque, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.



2022 Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

11. Que los servicios ambientales que se vieran afectados con la implementación y operación del parque, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
12. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
13. Que la superficie donde se pretende ubicar el parque, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
14. Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
15. Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, el agua, el suelo y la biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas y acordes con el establecimiento del parque, o en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esta Delegación Federal.
16. Si fuera el caso, en el área donde se pretende establecer el parque existen o se generarán tierras frágiles por la operación del pretendido proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección, si es que la promotora no las plasma en el Estudio Técnico Justificativo.
17. Si el establecimiento del proyecto de parque es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
18. En la visita técnica de campo también se les hizo del conocimiento a los representantes de la promotora del oficio número SMA/218/2021 emitido por el Consejo Forestal Estatal del que se desprenden diversas observaciones para atender en el momento oportuno:
 1. En el documento de la información adicional no se observa el área propuesta para la reforestación, por lo que deberá de presentar la ubicación de esta y el mecanismo para garantizar que en caso de ser autorizado el proyecto esta será el área a utilizar.
 2. En el punto "H" de la información adicional presentada se describe la vegetación "Matorral Desértico Submontano", el cual de acuerdo con lo descrito no se encuentra en el área de CUSTF, por lo que deberá de modificar y/o aclarar lo conducente.
 3. En la página 89 del documento información adicional en el punto referente al monitoreo de la mariposa monarca describe que se cubrirá el mayor número de aerogeneradores, sin embargo no se muestra el área con la existencia de estos, por lo que se deberá de aclarar o modificar lo necesario.
 4. En la página 125 del documento de la información adicional se observa que en el punto "L" no cuenta con respuesta, por lo que deberá de justificar el porqué esta situación.
 5. En los cuadros presentes en la página 210 del documento de la información adicional deberá de agregar las medidas de compensación o en su caso justificar lo presentado.
 6. En la página 280 del documento de la información adicional, se presenta información referente a la vinculación con el POETE, por lo que deberá vincular con los otros criterios de regulación aplicables CUS1, CUS3, demás de CUS4, en este último deberá de aclarar su aplicabilidad al proyecto, considerando si es o no forestal el área de compensación.

XI. Que como resultado del análisis y evaluación del expediente de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de **26.763619 hectáreas** para el desarrollo del proyecto **POCKET PARK LA PUERTA**, el área ocurre en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye lo siguiente:

❖ Que como resultado del análisis técnico del expediente que contiene la información técnica y la documentación legal referidas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, arroja que será utilizada una superficie de **26.763619 hectáreas** para establecer infraestructura para un parque industrial.

XII. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada con fecha del 12 de octubre de 2021 y firmada por los encargados de atender la visita técnica, en representación de la promotora y del prestador de servicios técnicos forestales se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica:

1. Que la superficie, la ubicación y las delimitaciones geográficas, así como el tipo de vegetación forestal que resultaría afectado, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
La superficie cubierta con vegetación forestal solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para establecer las obras y las actividades relativas al parque, en lo general, son concordantes con lo indicado en el estudio técnico justificativo por la promotora.
Como punto de ubicación general de la superficie pretendida para el establecimiento del parque propuesto se considerará el límite sureste que limita el derecho de vía del cuerpo sur de la carretera federal número 40 tramos Saltillo - Monterrey kilómetro 25 aproximadamente.
En el momento de la visita técnica de verificación al área solicitada para establecer las obras y las actividades relativas al parque señalado en los planos de ubicación de la superficie indicada para el cambio de uso de suelo, se encontró que está delimitada por dos derecho de vía federal (norte y sur) carretera número 40 tramo Saltillo - Monterrey, las colindancias noreste y suroeste existen en algunos tramos cercos de alambre de púas y/o postes de concreto donde estuvieron sostenidos los alambres.
El área (4.7083 hectáreas) pretendida para la reubicación de la flora nativa se visitó y se ubica en terrenos del límite noreste de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, terrenos que pertenecen a la misma empresa promotora, se les preciso a los encargados de atender la visita técnica que la superficie seleccionada para la reubicación del germoplasma deberán contar con las condiciones físicas apropiadas e iguales a donde se desarrollan los individuos de manera natural de las especies que serán reubicadas.
Los individuos que conforman la vegetación forestal nativa que están presentes en la superficie pretendida para el proyecto de establecimiento del parque, están dominados por especies de la vegetación del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosotófilo principal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Con la visita técnica de verificación realizada a diferentes vértices del polígono pretendido para establecer el parque se considera que la información técnica sobre la vegetación nativa plasmada en el estudio técnico justificativo es concordante con lo observado en campo.

2. Que las coordenadas UTM con datum WGS84 que delimitan los polígonos de los lotes que forman el **predio** y el **área** pretendida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el documento técnico.
- Se visitaron algunos de los vértices con coordenadas UTM con datum WGS84 que definen el polígono solicitado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vale destacar que de la superficie indicada 31.9548 hectáreas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la promovente en el documento técnico ingresado a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, deberá restar el área de 4.7083 hectáreas que será utilizada para la reubicación de flora silvestre, superficie que no podrá tener otro uso diferente al de conservación del germoplasma natural; por lo anterior, la superficie para desarrollar el proyecto del pretendido parque será de **26.763619 hectáreas** para lo anterior se modificó el vértice número 186 para quedar definido con la coordenada UTM con datum WGS84 313897.56 y 2833510.65.
- La visita a los vértices indicados por la promovente es con el objeto de definir y corroborar que se encuentra dentro el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el pretendido proyecto de parque indicada en el estudio técnico justificativo, corroborando que si son concordantes en lo general.
- Coordenadas de la superficie del polígono donde ocurre el área de cambio de uso de suelo, algunos de los vértices visitados están señalados en el terreno con marcas fijas, otros definidos con un cerco de alambre de púas y algunos con postas de cemento.

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Marca
1	313364.52	2833843.17	Poste de concreto
115	313621.39	2833998.51	Sin marca
116	313623.19	2833999.07	Sin marca
117	313624.99	2833999.62	Sin marca
118	313626.79	2834000.17	Sin marca
134	313655.85	2834008.15	Sin marca
135	313657.68	2834008.60	Sin marca
136	313659.51	2834009.04	Sin marca
137	313661.34	2834009.47	Sin marca
167	313718.75	2834019.98	Sin marca
168	313720.62	2834020.22	Sin marca
169	313722.48	2834020.46	Sin marca
170	313724.35	2834020.69	Sin marca
171	313726.22	2834020.91	Sin marca
180	313743.08	2834022.64	Sin marca
181	313744.96	2834022.80	Sin marca
182	314219.09	2834062.92	Sin marca
183	314164.73	2834027.54	Sin marca
184	314057.19	2833960.34	Sin marca
185	313939.81	2833885.89	Tambo/concreto
186	313897.56	2833510.65	Sin marca
187	313639.18	2833406.60	Sin marca
188	313507.26	2833616.04	Tambo/concreto

3. Que las coordenadas UTM que delimitan el área de conservación de 17,035.05 metros cuadrados propuesta para la **reubicación de la flora** silvestre sea acorde con el tipo de ecosistema que se pretende para establecer los individuos rescatados del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales como se indica en el estudio técnico justificativo.

El área que es propuesta por la promovente para la reubicación de los individuos de las especies pretendidas para rescatar se ubica en el lado noreste de la superficie del predio y hace límite con el derecho de vía de la carretera federal número 40, en el límite noreste la define un cerco con alambre de púas, el lado suroeste la define parcialmente el lecho de un escurrimiento intermitente que proviene de la parte alta de la sierra; también en esta área se pretenden establecer obras de conservación de suelo de 29 zanjas, pero no es posible ni se requiere la densidad que propone la promovente.

Vértice	X	Y
1	313940.09	2833885.54
2	314187.39	2833627.38
4	314112.96	2833597.40
5	314089.88	2833632.32
6	313897.56	2833510.65

La promovente propone los individuos de las especies *Aloysia gratissima*, *Aloysia macrostachya*, *Celtis pallida*, *Coryphantha delicata*, *Cylindropuntia imbricata*, *Cylindropuntia leptocaulis*, *Cylindropuntia tunicata*, *Echinocereus stramineus*, *Forestiera angustifolia*, *Guaiaacum angustifolium*, *Larrea tridentata*, *Lophophora williamsii*, *Neolloydia conioidea*, *Opuntia microdasys*, *Parthenium incanum*, *Portulaca pilosa*, *Thelocactus bicolor* para rescatar; además del resto de los individuos de las especies pertenecientes al género *Opuntia* y de las *Cactáceas*, a modo de ejemplo *Thelocactus rinconensis* ssp. *rinconensis*, *Mammillaria meiacantha*, *Coryphantha salinensis*, así como *Euphorbia antisiphilitica*, etc.

Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que deberá **incluir los individuos y/o el germoplasma**, según corresponda de las especies de *Asclepias* sp., *Prosopis glandulosa*, *Tecoma stans*, *Rhus microphylla*, *Berberis trifoliolata*, *Lantana* sp., para que sean establecidos en los accesos, áreas verdes y áreas de exclusión que así lo permitan, puede ser como individuos y las especies que se adapten a modo de setos. Los individuos de *Yucca* sp., *Dasyliroton* sp., *Fouquieria splendens* los deberá rescatar y utilizar como cortinas rompevientos que también ayudarán como refugio y a mejorar el hábitat para las especies de fauna silvestre presentes en el área.

4. Que las coordenadas UTM que delimitan el área donde va a estar ubicado el **Centro de Acopia Temporal** (CAT) de individuos rescatados de flora silvestre sea acorde con lo indicado en el estudio técnico justificativo.
- Durante el recorrido de campo no se visitó el área pretendida para centro de acopio de individuos de la vegetación forestal nativa, es una superficie que ocurre en la misma área designada como área de reubicación de individuos de la flora nativa, es por ello que el centro temporal deberá ser reubicado a la superficie don ahora se ubica el pozo de agua, finalmente es un área que solo será utilizada de manera temporal y no interfiere con obras y/o actividades propias del proyecto pretendido.

5. Que las coordenadas UTM que delimitan el área propuesta para establecer el **programa de conservación de suelos** sean acordes con lo indicado en el Estudio Técnico Justificativo.

La ubicación de las 29 zanjas propuestas por la promovente no fue corroborada en campo, ya que el área donde se ubican es el área designada para la reubicación de los individuos de las especies de flora silvestre, y se considera que esa área no requiere la densidad de zanjas indicadas ya que se encuentra actualmente con una densidad de vegetación que protege el suelo adecuadamente.



2022 Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Por lo antes indicado, esta autoridad administrativa considera que esa medida propuesta por la promovente, deberá ubicarla en alguna superficie donde si se requiera, y con ello lograr el objetivo de infiltrar y captar agua como lo indica, además de retener las cantidades de suelo calculadas para las diferentes fracciones del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello con el objeto de cumplir con la legislación ambiental vigente en evaluación.

- Que las coordenadas UTM que delimitan el área propuesta para la **reforestación** sean acordes con lo indicado en el Estudio Técnico Justificativo, ya que en diversos apartados la promovente hace referencia a un programa de reforestación o área de compensación de 49.50 hectáreas. En el momento de la visita técnica de campo al predio no se identificó ninguna área que la promovente tenga definida para establecer las especies (Agave lechuguilla, *Cylindropuntia imbricata*, *Yucca filifera*, *Cylindropuntia leptocaulis*, *Forestiera angustifolia*, *Larrea tridentata*, *Mimosa zygophila*, *Parthenium incanum*, *Portulaca pilosa*, *Prosopis glandulosa*) pretendidas para la reforestación de las 49.50 hectáreas, superficie que deberá estar definida con coordenadas UTM para que sea considerada como una actividad viable y que apoye como lo propone la promovente para justificar el proyecto.
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área propuesta para las actividades y establecimiento de especies de flora para mejorar el hábitat para *Danaus plexippus* sean acordes con lo indicado en el Estudio Técnico Justificativo. En el recorrido de campo por el área pretendida para el parque, no se identificaron áreas destinadas para establecer especies de flora que ayuden a mejorar el hábitat en el ecosistema para los Lepidópteros, ni acciones que definan precaución para la protección de los mismos; además de que al personal encargado de atender la visita técnica de verificación de campo se les hizo del conocimiento que el archivo electrónico con el que la promovente pretende dar cumplimiento para el programa propuesto para la protección de los mismos, no fue posible manipularlo, por lo indicado no se da por atendido el programa que ayudaría a considerar la justificación de la evaluado técnica para el proyecto.
- Que los volúmenes (**individuos**) por especie de las materias primas forestales que resultarían afectados con el desmonte, correspondan con la estimación que se presenta en el Estudio Técnico justificativo. Durante el recorrido por donde se pretenden establecer las obras y las actividades relativas al parque, se constato que la composición de la vegetación del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosotófilo son concordantes con las especies reportadas, sin embargo el número de individuos para los sitios de muestreo corroborados presentan diferencias.

Se visitó el sitio número **01** con coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	313818.28	2833973.86
2	313827.91	2833973.17
3	313826.86	2833962.99
4	313817.75	2833964.67
Herbáceas	313820.71	2833969.00

reportado en el estudio técnico justificativo, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especie	Individuos repor	Individuos v
<i>Larrea tridentata</i>	14	14
<i>Parthenium incanum</i>	4	27
<i>Prosopis glandulosa</i>	3	3
<i>Bouteloua gracilis</i>	3	1
<i>Dasychloa pulchella</i>	2	3
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	4	4
<i>Echinocereus stramineus</i>	2	2
<i>Lophophora williamsii</i>	4	3
<i>Mammillaria melacantha</i>	1	1
<i>Opuntia phaeacantha</i>	1	0
<i>Thelocactus rinconensis</i> ssp. <i>rinconensis</i>	1	1
<i>Yucca filifera</i>	1	1
Pasto avenacea	0	1

Se visitó el sitio número **02** con coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	313711.65	2833906.00
2	313721.23	2833909.07
3	313723.61	2833899.62
4	313714.32	2833895.88
Herbácea	313717.49	2833900.00

reportado en el estudio técnico justificativo, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especie	Individuos repor	Individuos v
<i>Forestiera angustifolia</i>	32	26
<i>Larrea tridentata</i>	22	22
<i>Parthenium incanum</i>	1	2
<i>Bouteloua gracilis</i>	11	6
<i>Thymophylla pentachaeta</i>	2	0
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	2	3
<i>Dasychloa pulchella</i>	0	4
<i>Prosopis glandulosa</i>	0	1

Se visitó el sitio número **06** con coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	313446.04	2833812.99
2	313445.18	2833823.75
3	313456.12	2833822.82
4	313456.69	2833813.51
Herbáceas	313451.55	2833820.00

reportado en el estudio técnico justificativo, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especie	Individuos repor	Individuos v
<i>Forestiera angustifolia</i>	1	1
<i>Eragrostis splendens</i>	1	1

Boulevard Fundadores No. 7640, Col. El Sauz,

C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4118402, www.gob.mx/semarnat

Ricardo
2022 Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Larrea tridentata	6	5
Mimosa zygophylla	1	2
Parthenium incanum	3	53
Prosopis glandulosa	2	2
Parthenium hysterophorus	1	0
Coryphantha delicata	1	0
Cylindropuntia imbricat	3	1
Cylindropuntia leptocaul	1	1
Echinocactus horizonthala	6	6
Echinocereus stramineu	4	3
Mammillaria melacanth	2	2
Opuntia microdasys	1	1
Jatropha dioica	0	1
Cenchrus ciliaris	0	2

Se visitó el sitio número **08** con coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	313540.72	2833608.91
2	313538.44	2833617.91
3	313547.03	2833621.78
4	313551.04	2833613.64
Herbáceo	313544.13	2833615.00

reportado en el estudio técnico justificativo, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especie	Individuos repor	Individuos v
Forestiera angustifolia	2	2
Larrea tridentata	42	43
Parthenium incanum	14	20
Bouteloua gracilis	3	2
Agave lechuguilla	34	37
Coryphantha delicata	8	6
Cylindropuntia leptocaul	11	4
Echinocactus horizonthala	1	1
Echinocereus stramineu	2	1
Lophophora williamsii	8	6
Thelocactus bicolor	18	12
Jatropha dioica	0	16

Se visitó el sitio número **14** con coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	313662.25	2833477.68
2	313668.44	2833489.12
3	313672.23	2833479.87
4	313667.36	2833469.86
Herbáceas	313668.99	2833478.48

reportado en el estudio técnico justificativo, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especie	Individuos repor	Individuos
Aloysia macrostachya	1	1
Forestiera angustifolia	7	8
Fouquieria splendens	1	1
Larrea tridentata	1	1
Mimosa zygophylla	6	8
Prosopis glandulosa	1	1
Schaefferia cuneifolia	2	1
Senegalia berlandieri	1	0
Bouteloua gracilis	1	0
Parthenium hysterophorus	3	0
Sidneya tenuifolia	5	2
Agave lechuguilla	140	93
Coryphantha delicata	2	2
Cylindropuntia leptocaulis	7	5
Hechtia glomerata	4	10
Lophophora williamsii	11	14
Neolloydia conoidea	2	0
Thelocactus rinconensis ssp. rinconensis	2	0
Granjeno	0	1
Koeberlinia spinosa	0	1
Neolloydia ???	0	2
Cenchrus ciliaris	0	1

Se visitó el sitio número **10** (microcuenca) con coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	314128.16	2833945.39
2	314136.39	2833949.58
3	314139.07	2833944.35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

4	314130.86	2833936.33
Herbácea	314137.30	2833942.81

reportado en el estudio técnico justificativo, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especie	Individuos reportados	Individuos visita
Jatropha dioica	7	30
Larrea tridentata	7	9
Parthenium incanum	8	20
Prosopis glandulosa	1	1
Sidneya tenuifolia	1	0
Thymophylla pentachaeta	2	1
Agave americana	7	6
Agave lechuguilla	27	37
Coryphantha delicata	1	1
Coryphantha salinensis	1	1
Cylindropuntia leptocaulis	1	0
Echinocactus horizontalis	1	1
Echinocereus stramineus	1	0
Lophophora williamsii	1	2
Opuntia phaeacantha	4	2
Mimosa zygophylla	0	2
Cenchrus ciliaris	0	1

9. Que las especies de flora silvestre que indica la promovente correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, citar el nombre común y científico de estas.
- Durante el desarrollo de la visita técnica de verificación, se obtuvo información referente a las especies (Mimosa zygophylla, Parthenium incanum, Prosopis glandulosa, Bouteloua gracilis, Dasyochloa pulchella, Jatropha dioica, Parthenium hysterophorus, Solanum elaeagnifolium, Thymophylla pentachaeta, Agave lechuguilla, Coryphantha delicata, Coryphantha salinensis, Cylindropuntia imbricata, Cylindropuntia leptocaulis, Cylindropuntia tunicata, Echinocactus horizontalis, Echinocereus stramineus, Lophophora williamsii, Mammillaria meiacantha, Opuntia microdasys, Opuntia phaeacantha, Portulaca pilosa, Thelocactus bicolor, Thelocactus rinconensis ssp. Rinconensis, Yucca filifera, Mimosa zygophylla, Bouteloua gracilis, Dasyochloa pulchella, Aloisia macrostachya, Astrolepis sinuata, Celtis pallida, Cenchrus ciliaris, Echinocereus pectinatus ssp. Pectinatus, Forestiera angustifolia, Fouquieria splendens, Guaiacum angustifolium, Hamatocactus hamatacanthus ssp. Hamatacanthus, Hechtia glomerata, Justicia pilosella, Koeberlinia spinosa, Larrea tridentata, Mammillaria potsii, Neolloydia conoidea, Choefferia cuneifolia, Senegalia berlandieri, Sidneya tenuifolia, Tiquilia canescens, etc.) que se distribuyen en el área propuesta para el establecimiento de parque encontrándose que estas coinciden en lo general con las reportadas por la promovente en el estudio técnico justificativo y las que son propias de los tipos de vegetación del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosetófilo.
10. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes, intermitentes y/o recursos asociados por la ejecución de las obras y las actividades relativas al establecimiento del parque, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- En lo que hace a los recursos asociados al agua, se destaca que en el recorrido por la superficie del área solicitada para establecer las obras y las actividades relacionadas con el parque, se detectaron varios escurrimientos intermitentes importantes, se observa que en los cruces de los mismos con ambos cuerpos de la carretera federal número 40 se estableció infraestructura (alcantarillas y/o puentes) especial para proteger los escurrimientos. Por lo que la promovente deberá presentar un plan de protección (**programa de protección**) de los escurrimientos intermitentes que sea avalado y consensuado por esta autoridad administrativa.

Coordenadas UTM de los escurrimientos intermitentes presentes en el área del proyecto:

Número	X	Y
1	313725	2833438
2	313864	2833493
3	314101	2833592
4	314186	2834062
5	314108	2834057
6	313951	2834044
7	313703	2834021

Los lechos de los escurrimientos intermitentes no deberán ser obstruidos por ningún tipo de material ni infraestructura fija, 15 días antes de iniciar obras para el desmonte la promovente, en caso de ser autorizado el proyecto, deberá presentar un **programa de protección** de los cauces intermitentes, en el que se contemple la no obstrucción de los mismos, la vegetación nativa que deberá ayudar a la protección del suelo y además se presenten las obras (mampostería) de protección que se establecerán para lograr la estabilización de los escurrimientos intermitentes y de los taludes de los cauces.

Durante el recorrido por el predio pretendido para el proyecto, se encontró un pozo de agua, que no se menciona en el estudio técnico justificativo, la ubicación es en la coordenada UTM con datum WGS84 313682 y 2833996.

11. Que los servicios ambientales que se vieran afectados con la implementación y operación del parque, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
- Durante la visita técnica de verificación, se realizó una proyección sobre los servicios ambientales que se verán afectados con el establecimiento de las obras y las actividades relativas al parque, de las afectaciones más significativas serían las siguientes:
- A).- La provisión de agua en calidad y cantidad, ya que al momento de eliminar la cubierta vegetal en el área para establecer el parque la cantidad de agua infiltrada disminuye incrementándose el escurrimiento y la cantidad de sedimentos por arrastre en suspensión a causa de la lluvia, lo que implica además la disminución de la calidad del agua y la erosión hídrica del suelo de manera inmediata.
- B).- Otro de los servicios ambientales que se afectaría con el establecimiento del parque sería la protección y la recuperación del suelo, ya que el hecho de remover la vegetación nativa, expone al suelo a la acción de los agentes erosivos (el agua y el viento) existiendo la posibilidad de la pérdida del elemento.
- C).- La protección a la biodiversidad, este servicio ambiental también se verá afectado ya que tanto los trabajos de remoción de la vegetación nativa como la operación del proyecto tienen influencia en áreas puntuales e inmediatas aledañas que implican el ahuyentamiento de fauna silvestre y la disminución de áreas de refugio y/o protección a causa de la eliminación de los individuos y por ende de la cubierta vegetal.
- D).- Otro de los servicios ambientales que en campo se proyecta es el disturbio, será evidente en la afectación, al paisaje ya que con el establecimiento del parque la fisonomía del área presentará un cambio físico en el terreno fácilmente detectable, lo cual contrastará con el paisaje actual sin impactar; vale destacar que donde se ubica la superficie en las áreas aledañas ya existen obras físicas como infraestructura comercial, línea óptica de transmisión de datos, bodegas, talleres automotrices, infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, vialidades (carretera federal número 40), además que se incrementarán las partículas disueltas transportadas por el viento y que son depositadas en terrenos fuera del área del proyecto, por lo que la calidad de la visibilidad también se verá disminuida.
- E).- Además de considerar que se disminuye la cubierta vegetal en una superficie de **31.954838 hectáreas**, en consecuencia disminuirá la producción de oxígeno y la captura de bióxido de carbono por la vegetación nativa que será eliminada.
- F).- Así como la capacidad de regulación del clima y la mitigación de los fenómenos naturales, esto causado por la disminución de la cubierta vegetal que ahora es un área interrumpida por la infraestructura carretera ya existente y de servicios ya establecida y que se aumentará el derecho de vía de la carretera federal número 40 tramo Saltillo - Monterrey, líneas de transmisión eléctrica, caminos de acceso, cercos de alambre de pueste, etc., entre otra infraestructura considerada que fragmenta el ecosistema natural a las que se sumará la infraestructura para el parque.



Ricardo
2022 Flores
Magón
PENSADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

La información de los incisos que anteceden fue corroborada con el contenido del Estudio Técnico Justificativo, resaltándose que existe congruencia entre lo manifestado por la promovente y lo que potencialmente ocurriría, al momento de que se inicien las obras y las actividades relativas al establecimiento del parque.

12. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
En el recorrido se observaron individuos característicos del tipo de vegetación nativo del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosetófilo de los que las especies son características; por lo tanto se considera que una parte de la superficie donde se pretenden establecer las obras y las actividades para el parque están cubiertas por vegetación secundaria en proceso de degradación por las actividades humanas de alto impacto, ello es en la parte más plana del terreno y que la cubren los individuos del matorral micrófilo principalmente; conforme aumenta la pendiente del terreno se observa que cambia la composición de la vegetación a individuos del matorral desértico rosetófilo mayormente y se considera en buen estado de conservación la vegetación.
En la actualidad los terrenos aledaños y el área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se les da un uso para actividades antropogénicas de alto impacto, se observa vías de comunicación, línea de fibra óptica (límite norte), líneas de transmisión eléctrica (en el límite norte del predio), cercos de alambre de púas principalmente. Por lo anterior, se le precisa a la promovente que entre las medidas para lograr la recuperación de la **vegetación nativa** y en especial de **los pastos** que protegen el suelo y evitan en buena medida el fenómeno de la erosión hídrica y de la erosión eólica del área perteneciente a los cauces de los escurrimientos intermitentes deberá presentar las **obras de conservación** que se deberán establecer con antelación a la instalación al parque, se le reitera deberá instalar y mantener en condiciones óptimas los **cercos y/o obras** que los delimiten para evitar el libre acceso de gente ajena al proyecto para lograr la conservación y/o para la restauración, mismas que se deberán mantenerse en las condiciones naturales para que evolucione la flora silvestre y en lo posible sirva como refugio para la fauna nativa.
Otro problema que está afectando a la vegetación nativa y por ende el hábitat circundante al área donde se pretenden establecer las obras y las actividades relativas al parque, es la dispersión de polvos emitidos por las acciones propias de las actividades antropogénicas que ya ocurren, por lo que se le indica a la promovente que deberá establecer cortinas rompevientos con especies de la vegetación nativa en los límites de la infraestructura del parque en especial en las orillas de los lechos de los escurrimientos intermitente que lo permitan y del derecho de vía del camino de acceso – carretera federal número 40 para evitar en lo posible la dispersión de partículas de material terreo y deslave de los taludes.
Sobre el área que nos ocupa y las áreas aledañas como son las áreas pertenecientes a los cauces de los escurrimientos intermitentes que serán responsabilidad de la promovente, se aprecian residuos inorgánicos producto del desperdicio de diferentes materiales como son trozos de madera, productos de aluminio, partes de refacciones automotrices, residuos de PET (tereftalato de polietileno), basura doméstica, escombros, etc. todo ello se va acumulando; acciones que deberá remediar para con ello ayudar a la recuperación de la flora y de la fauna silvestres inmediatas, y así disminuir la contaminación a los suelos y la contaminación al recurso agua.
A lo indicado en el párrafo que antecede, la promovente deberá poner especial atención y dejar las áreas silvestres aledañas a las áreas pretendidas para el proyecto sin ningún residuo que pueda generar problemas como incendios forestales u otras incidencias degradantes para la fauna y la flora silvestres.
13. Que la superficie donde se pretende ubicar el parque, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
El área donde se ubica la superficie pretendida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se aprecia que haya sido afectada por algún incendio forestal.
14. Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
De la visita realizada por el área pretendida para establecer el parque, entre otros aspectos, se verificaron las especies reportadas en el Estudio Técnico Justificativo, resultando que en forma general dichas especies son coincidentes con las que se distribuyen en el terreno pretendido para el proyecto para el Matorral Desértico Micrófilo y para el Matorral Desértico Rosetófilo.
Al comparar las especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, resulta que algunas especies de flora tienen distribución en el área y es hábitat de distribución de las mismas, varias de ellas aunque no hallan apareado en los sitios de muestreo presentados por la promovente, por ende deberá tener especial atención en la **recuperación de los individuos** de las especies de Cactáceas, ello sin menos cabo de que estén listadas en los Norma Oficial Mexicana o no. A modo de ejemplo se cita la especie *Thelocactus rinconensis* ssp. *Rinconensis* que no la registro la promovente en el estudio técnico justificativo como especie listada en la Norma Oficial Mexicana y que aparece como **amenazada y endémica**. Además el área es hábitat y tienen distribución especies como *Echinomastus mariposensis* Amenazada y endémica, *Mammillaria melanocentra* Protección especial y endémica, *Echinocereus reichenbachii* Amenazada y endémica, *Epithelantha micromeris* Amenazada, *Astrophytum capricorne* (amenazada y endémica), *Turbinicarpus valdezianus* endémica y sujeta a protección especial, *Coryphantha poselgeriana* endémica que está catalogada como amenazada.
Esta autoridad administrativa le precisa a la promovente que para la fauna silvestre, en particular para la especie *Sylvilagus floridanus* el ecosistema visitado no es área de distribución; por otro lado se destaca que se observó un individuo de *Vulpes macrotis* listada como amenazada en la Norma Oficial Mexicana, especie no indicada por la peticionante en el documento técnico para el área del proyecto, por lo que deberá presentar **medidas de protección** para la especie y en particular para conservar el hábitat donde se observó el individuo; también se observó un individuo de *Dipodomys* sp., varias especies de reptiles, escarabajos, abejorros, avispas, mariposas, que no se identificaron durante el recorrido. Se le precisa a la promovente que deberá tener especial atención e incluir en el programa de manejo de fauna a especies como aguililla de Swainson *Buteo swainsoni* (sujeta a protección especial), *Crotalus atrox* (sujeta a protección especial), *Masticophis flagellum* (amenazada), *Gopherus berlandieri* (amenazada), *Sceloporus olivaceus*, *Phrynosoma cornutum*, ya que es hábitat de distribución de las indicadas.
15. Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, el agua, el suelo y la biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas y acordes con el establecimiento del parque, o en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esta Delegación Federal.
En lo que se refiere a los impactos que generarían las obras inherentes al establecimiento y la operación del parque, se encontró que se tienen establecidas y programadas obras tendientes a disminuir el efecto de los impactos negativos que se producirán y que serán sinérgicos de la infraestructura para el parque y de servicios pretendidos sobre los recursos forestales, el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestres, teniendo especial atención en el control de la erosión del suelo y de la protección de los escurrimientos que se generan en las áreas donde se pretenden establecer las obras para el proyecto.
Se destacan las medidas de protección a la vegetación, entre otras que se deberán establecer barreras físicas para la delimitación de las áreas de maniobras (con estacionamientos de maquinaria, áreas de carga y accesos, control sobre el ascenso y descenso de personal en las áreas de trabajo, etc.) para proteger la flora y lograr la inducción de la revegetación en las áreas donde no existen obras inherentes al proyecto que así lo permitan; así como acciones de operación del parque encaminadas a la protección de las aves, los mamíferos, los reptiles, lepidópteros, etc.. Por lo anterior se considera que las medidas de protección y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestres, son adecuadas siempre y cuando se ejecuten conforme lo indicado en el Estudio Técnico Justificativo y se lleven a cabo los planes de protección y programas a que se hace referencia en el documento, conforme a las acciones ahí contenidas y medidas propuestas por las autoridades competentes.
Cabe resaltar que la promovente deberá establecer obras físicas como presa de malla de alambre, presa de morillos, presa de ramas, presa de piedra acomodada, presa de costales, presa de geocostales, presa de llantas, presa de mampostería, presa de gaviones, terrazas de muro vivo, terraza de formación sucesiva, terraza individual (cajeteo), zanja derivadora de escorrentía, cortinas rompevientos, acomodo de material vegetal muerto, sistemas agroforestales, barrera de piedra en curvas a nivel, en las superficies pertenecientes a los escurrimientos intermitentes, áreas que estarán libres de obras y actividades propias de la operación del parque, capaces de captar agua que puedan ser evaluadas, ubicadas en planos georreferenciados y medidas las cantidades de agua que capten durante los eventos de lluvia que se presenten para que ayuden a la infiltración y así evitar el arrastre de detritos aguas abajo.
16. Si fuera el caso, en el área donde se pretende establecer el parque existen o se generarán tierras frágiles por la operación del pretendido proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección, si es que la promovente no las plasma en el Estudio Técnico Justificativo.
Del recorrido de campo realizado, no se observaron tierras frágiles ni se observó que se pudieran generar como resultado del establecimiento y la operación del parque, ya que se tienen contempladas acciones para la protección del suelo, el agua y la biodiversidad, presentes en el área donde se realicen las labores del proyecto, por lo que si estas se operan conforme a lo establecido, se evitará la posibilidad de que se propicie la existencia de áreas con estas características; lo antes expuesto, siempre que la promovente proteja las superficies por donde se acumule y pueda generar cárcavas el agua durante los eventos de lluvia.
17. Si el establecimiento del proyecto de parque es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

La operación del parque se considera que es factible ambientalmente, ello en el sentido de que la promovente se apegue a todas las condicionantes que se indican en la información técnica, en las observaciones de la visita técnica de campo y en el Estudio Técnico Justificativo para mejorar y revertir en lo posible las afectaciones a los recursos y a los servicios ambientales que ocurrirán en el momento de realizar las obras y las actividades propias para la instalación y operación del proyecto, así como la observancia a plenitud de la legislación ambiental vigente. Cabe resaltar que en la actualidad existen obras viales (carretera federal número 40 tramo Saltillo - Monterrey y de terracería), infraestructura para líneas de transmisión eléctrica, infraestructura comercial, línea óptica de transmisión de datos, bodegas, entre otras y no se aprecia que hayan sido una limitante para la conservación del hábitat existente en el sitio y áreas adyacentes a la superficie solicitada para el proyecto.

18. En la visita técnica de campo también se les hizo del conocimiento a los representantes de la promovente del oficio número SMA/218/2021 emitido por el Consejo Forestal Estatal del que se desprenden diversas observaciones para atender en el momento oportuno:

- En el documento de la información adicional no se observa el área propuesta para la reforestación, por lo que deberá de presentar la ubicación de esta y el mecanismo para garantizar que en caso de ser autorizado el proyecto esta será el área a utilizar.

Respuesta

Se realizó la solicitud ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) de un área con una superficie de 49.9 ha que cuente con características similares a las del área que se verá afectada por el cambio de uso de suelo, por lo que una vez obtenida la autorización para realizar las obras propuesta de reforestación se allegará ante esta H. autoridad el oficio correspondiente para ser anexado al expediente con número de bitácora 05/DS-0083/05/21.

- En el punto "H" de la información adicional presentada se describe la vegetación "Matorral Desértico Submontano", el cual de acuerdo con lo descrito no se encuentra en el área de CUSTF, por lo que deberá de modificar y/o aclarar lo conducente.

Respuesta

Por error involuntario se hace mención del tipo de vegetación Matorral Desértico Submontano, por lo que se hace la aclaración que corresponde al tipo de vegetación Matorral Submontano, el cual se describe debido a que es una comunidad vegetal presente en la nanocuenca estudiada.

- En la página 89 del documento información adicional en el punto referente al monitoreo de la mariposa monarca describe que se cubrirá el mayor número de aerogeneradores, sin embargo no se muestra el área con la existencia de estos, por lo que se deberá de aclarar o modificar lo necesario.

Respuesta

Debido a un error involuntario se menciona la presencia de aerogeneradores, por lo que se hace la aclaración de que dentro del área de cambio de uso de suelo no se presenta ningún tipo de infraestructura como al que se hace mención.

- En la página 125 del documento de la información adicional se observa que en el punto "L" no cuenta con respuesta, por lo que deberá de justificar el porqué esta situación.

Respuesta

En respuesta a lo indicado por los miembros del consejo en la información complementaria encontramos que el análisis de riqueza obtenidos mediante: El índice de Margalef donde determinamos que el área de la nanocuenca en cuanto a mamíferos se presenta una riqueza baja, para aves presenta una riqueza media y por último para reptiles, una riqueza baja. Adicionalmente se utilizó el índice de dominancia de Simpson donde se obtuvieron los siguientes resultados, para mamíferos se obtuvo una dominancia media, aves una dominancia alta y reptiles una dominancia baja.

- En los cuadros presentes en la página 210 del documento de la información adicional deberá de agregar las medidas de compensación o en su caso justificar lo presentado.

Respuesta

En el caso de las medidas de compensación, se pretende realizar actividades de reforestación con especies nativas similares a las registradas dentro del área de cambio de uso de suelo, cabe mencionar que dicha superficie será solicitada ante la CONANP, por lo que una vez obtenida la autorización para realizar las obras propuestas, se allegará ante esta H. autoridad el oficio correspondiente para ser anexado al expediente con número de bitácora 05/DS-0083/05/21.

- En la página 280 del documento de la información adicional, se presenta información referente a la vinculación con el POETE, por lo que deberá vincular con los otros criterios de regulación aplicables CUS1, CUS3, demás de CUS4, en este último deberá de aclarar su aplicabilidad al proyecto, considerando si es o no forestal el área de compensación.

Respuesta.

Como se mencionó anteriormente se realizó la solicitud del área de compensación ante la CONANP, donde se pretende llevar a cabo la reforestación de 49.5 ha. En vinculación al CUS4 del POETE de Coahuila de Zaragoza, se propone un área de restauración ecológica en un terreno preferentemente forestal en una relación de 2 a 1 como la menciona el criterio establecido en la UGA 232 DES-URB.

- XIII.** Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de octubre de 2021, el **C. JOSÉ MARIA GARZA DE SILVA** en su carácter de representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, presento y en alcance al trámite en evaluación del estudio técnico justificativo diversa información para complemento y como resultado de la visita técnica de campo para anexar al expediente relativo al proyecto **"POCKET PARK LA PUERTA"** con ubicación en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el escrito indicado en el párrafo que antecede la promovente destaca y anexa diversa información, entre otra:

- "...me permito ingresar como información en alcance, el oficio número 087-10-2021 emitido por Protección de la Fauna Mexicana, A.C. en el cual se otorga... una superficie de 49.50 hectáreas en el área de influencia de la Reserva Natural Estatal Sierra de Zapalinamé; para llevar a cabo obras de compensación del proyecto..."
- Oficio 087-10-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por la Dirección de Protección de la Fauna Mexicana, A.C. en el que se destaca la "...disposición de colaborar con ustedes y asignar la superficie solicitada... se ubica en diferentes polígonos..." y plasma ocho vértices con coordenadas geográficas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Además de "...considerar el cambio a 54 obras de piedra acomodada para estabilización del cauce La Culebra en el ejido Cuauhtémoc, municipio de Saltillo, con lo cual se frenaría el deterioro del cauce, ayudando además a la infiltración del agua..."

- Escrito de siete páginas con las aclaraciones de la minuta por la visita técnica
- Programa de conservación y mejoramiento de hábitat para mariposa monarca (*Danaus plexipus*).

XIV. Que se consultaron los mapas de las Áreas Naturales Protegidas, así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); cerciorándonos que la superficie solicitada para el proyecto de parque industrial, no se localiza dentro de los límites de ningún polígono de decreto mandato responsabilidad de la CONANP.

XV. Que se consultaron los mapas de las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's), de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's) y de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's), así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Encontrando que la superficie solicitada para el parque no ocurre en los límites de ninguna de las antes figuras de conservación citadas que están publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

XVI. Que en apego y al análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se advierte la posibilidad de solicitar ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que prevén los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

XVII. Asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93 arriba citado, el trámite debe desarrollarse con apego a los artículos 138, 139, 141, 143 y 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslizos, huracanes o cualquier otra causa.

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;
- Lugar y fecha;
- Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y
- Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;
- Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;
- Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y
- El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;
- Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;
- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentre ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Artículo 143. La Secretaría... sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría... enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción. En las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la Secretaría o la ASEA deberán dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría... notificarán al solicitante de la visita técnica al área objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación. Al término de la visita técnica se levantará un acta circunstanciada debidamente firmada por el solicitante o por quien este designe y por el personal autorizado por la Secretaría... para la realización de la visita, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría... dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el Cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Ley, determinará el monto de la Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría... haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría... lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 144. La Secretaría... determinará el monto económico de Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de este Reglamento y notificará al solicitante para que realice el Depósito respectivo ante el Fondo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes a que surta efectos dicha notificación.

Una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito a que se refiere el párrafo anterior, mediante copia simple de la ficha de depósito o del comprobante de transferencia electrónica, la Secretaría o la ASEA, expedirán la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, esta se entenderá concedida.

La solicitud de autorización será negada en caso de que el interesado no acredite ante la Secretaría... haber realizado el Depósito en los términos previstos en el presente artículo.

XVIII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1370/COAH/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracciones XX y XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 97, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 138, 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento; los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, se notificó al **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, que como parte del procedimiento de la solicitud para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 1'311,650.57 (un millón trescientos once mil seiscientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental, para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento de los ecosistemas afectados en una superficie de 93.6726 hectáreas dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto, correspondiente a vegetación del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosetófilo principalmente referentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.



2022 Flores Magón
Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

XIX.

Que mediante ESCRITO con fecha 10 de diciembre de 2021 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 15 de diciembre de 2021, el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, notificó el comprobante universal de sucursales concentración empresarial de pagos emitido por la sucursal 51 Monterrey Gran Plaza de Banorte con fecha 10 de diciembre de 2021 y copia del certificado DINFFM - 1816 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) con fecha 14 de diciembre de 2021, referidos al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de **\$ 1 311,650.57 (un millón trescientos once mil seiscientos cincuenta pesos 57/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 93,6726 hectáreas con vegetación del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosetófilo principalmente, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX, XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 23 de marzo de 2021 de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento con el estudio técnico justificativo de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 138, 139, 141, 143, 144 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, mediante su formato de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante el FORMATO FF-SEMARNAT-030 solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales de fecha 23 de marzo de 2021, el cual fue signado por el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente; el formato dirigido al Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que comprende una superficie de **26.763619 hectáreas**, que ocurren en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien ostente el Cambio de Uso del Suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y
- V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del FORMATO de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030 de fecha 23 de marzo de 2021, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, mismo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, la cual se encuentra firmada por el **C. JOSÉ MARIA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promoviente, así como por el **ING. MARIO EDGARDO MORENO MORENO** en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Libro NL, Tipo UI, Volumen 4, Número 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- I. **Escritura pública número 512**, de fecha 20 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 99 de la ciudad de Saltillo, mediante la cual **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**, adquiere por COMPRA VENTA los 8 inmuebles descritos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, CLAUSULA PRIMERA, ubicados todos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con las siguientes superficies:
 1. 112,250.465 m²
 2. 10,000.00 m²
 3. 10,000.00 m²
 4. 70,000.00 m²
 5. 40,000.00 m²
 6. 19,966.20 m²
 7. 7,170.00 m²
 8. 5-00-00 hectáreas

A dicha escritura fue anexada en copia simple la ADENDA referida a la Escritura Pública número 512, mencionada líneas, modificación que no afecta a las superficies de compraventa, únicamente se precisa un dato más respecto de los antecedentes de la Fracción del Lote 2 de repastoreo de la sierra de ojo caliente, ubicado en terrenos de San Gregorio del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a las que se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante el FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 23 de marzo de 2021 y el ESCRITO de fecha 24 de agosto de 2021 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano el día 26 de agosto de 2021 para satisfacer el requerimiento de información técnica solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021.

4.- Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 138, 139, 141, 143 y 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3.- Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal,
4. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
5. Además de que la fracción XI del artículo 141 de Reglamento de la Ley en la materia previene para que el promovente, deberá técnicamente demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los CINCO supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1.- Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para **flora silvestre** presente en la microcuenca se indica que:

Distribución de los tipos de vegetación presentes en la cuenca hidrológica forestal.			
Clave	Tipos de Vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
AH	Asentamientos Humanos	0.308	0.0545
DV	Sin Vegetación Aparente	58.6784	10.3803
MDR	Matorral Desértico Rosetófilo	388.6728	68.7567
MSM	Matorral Submontano	0.3303	0.0584
VSa/MDM	Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico	117.2975	20.7501
	TOTAL	565.28	100%

Respecto a la **flora silvestre** la promovente informó para complemento del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

IVI del estrato arbustivo (MDR).						
#	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	Celtis pallida	Granjeno	0.44	0.53	2.86	3.83
2	Forestiera angustifolia	Panadero	0.44	0.59	0.96	3.89
3	Fouquieria splendens	Ocotillo	1.75	2.83	5.1	10.30
4	Guaiacum angustifolium	Guayacan	0.44	0.46	0.96	3.76
5	Scaevola divaricata	Sangre de drago	5.26	0.04	0.04	5.34

Boulevard Fundadores No. 7640, Col. El Sauz,

C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4118402, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

6	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Abrajo	0.88	1.07	5.71	7.66
7	<i>Lantana camara</i>	Cinco Negritos	1.32	0.05	5.71	7.08
8	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	32.46	37.87	22.86	93.19
9	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	28.07	27.36	22.86	78.28
10	<i>Parthenium argentatum</i>	Guayule	13.16	10.49	2.86	26.50
11	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	5.26	5.71	5.71	16.69
12	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	4.39	4.53	8.57	17.49
13	<i>Schaefferia cuneifolia</i>		4.39	5.34	2.86	12.59
14	<i>Senegalia berlandieri</i>	Espino	1.32	2.61	2.86	6.78
15	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe	0.44	0.51	2.86	3.80
TOTAL			100	100	100	300

"...se tiene que la especie *Guaiacum angustifolium* (Guayacan) es la que tiene menor valor de importancia al presentar un valor de 3.76, mientras que la especie con mayor valor de importancia es *Larrea tridentata* (Gobernadora) con un valor de 93.19.

IVI del estrato arbustivo (VSaMDM).						
#	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panadero	9.72	9.80	11.43	30.94
2	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	1.62	2.61	5.71	9.95
3	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	2.83	0.02	2.86	5.71
4	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Abrajo	0.40	0.53	2.86	3.79
5	<i>Lantana camara</i>	Cinco Negritos	2.02	0.07	2.86	4.95
6	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	56.68	63.36	22.86	142.89
7	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	4.86	4.81	8.57	18.24
8	<i>Parthenium argentatum</i>	Guayule	8.91	6.51	5.71	21.13
9	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	6.07	6.08	11.43	23.58
10	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	5.26	4.53	17.14	26.94
11	<i>Schaefferia cuneifolia</i>		0.81	0.93	2.86	4.59
12	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro prieto	0.81	0.76	5.71	7.28
TOTAL			100	100	100	300

"...se tiene que la especie *Koeberlinia spinosa* (Abrajo) es la que tiene menor valor de importancia al presentar un valor de 3.79, mientras que la especie con mayor valor de importancia es *Larrea tridentata* (Gobernadora) con un valor de 142.89.

IVI para las herbáceas (MDR).						
#	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	51.79	55.75	47.06	154.59
2	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Africano Buffel	23.21	25.70	11.76	60.68
3	<i>Dalea nana</i>		1.79	1.33	5.88	9.00
4	<i>Sidneya tenuifolia</i>		5.36	11.26	17.65	34.27
5	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	16.07	2.98	11.76	30.82
6	<i>Tradescantia nuevoleonensis</i>		1.79	2.98	5.88	10.65
TOTAL			100	100	100	300

"...se tiene que la especie *Dalea nana* es la que tiene menor valor de importancia al presentar un valor de 9.00, mientras que la especie con mayor valor de importancia es *Bouteloua gracilis* (Zacate navajita) con un valor de 154.59.

IVI para las herbáceas (VSaMDM).					
Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	39.39	47.68	30.00	117.07
<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Africano Buffel	9.09	17.82	15.00	41.91
<i>Cirsium texanum</i>	Cardo	7.07	7.27	10.00	24.34
<i>Croton pottsii</i>	Encinilla	15.15	13.75	5.00	33.90
<i>Sidneya tenuifolia</i>		3.03	5.41	15.00	23.44
<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	26.26	8.08	25.00	59.34
TOTAL		100	100	100	300

"...se tiene que la especie *Sidneya tenuifolia* es la que tiene menor valor de importancia al presentar un valor de 23.44, mientras que la especie con mayor valor de importancia es *Bouteloua gracilis* (Zacate navajita) con un valor de 117.07.

IVI para cactáceas y suculentas (MDR).						
#	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Agave americana</i>	Magüey Blanco	0.40	0.98	2.60	3.98
2	<i>Agave lechuguilla</i>	Magüey Lechuguilla	55.31	48.15	10.39	113.85
3	<i>Agave striata</i>	Magüey Espadín	0.53	1.74	2.60	4.87
4	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga Partida de	2.39	0.87	6.49	9.75
5	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga Partida de Nuevo	0.27	0.04	1.30	1.60
6	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	0.66	10.24	3.90	14.80
7	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	1.86	12.28	7.79	21.93
8	<i>Dasylirostris cedrosanum</i>	Sotol de la Sierra Madre	0.13	1.42	1.30	2.85
9	<i>Echinocactus horizonthalonius</i>	Biznaga Meloncillo	3.32	0.96	5.19	9.47
10	<i>Echinocereus pectinatus</i> ssp.		0.13	0.02	1.30	1.45
11	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	1.19	0.81	7.79	9.79
12	<i>Epithelantha lilariae</i>	Cacto de Botón	0.27	0.01	1.30	1.57
13	<i>Grusonia schottii</i>	Cholla Abrajo de Texas	0.27	0.15	1.30	1.71
14	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i> ssp.		0.40	0.50	2.60	3.49
15	<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	11.41	6.00	9.09	26.50
16	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	11.94	1.37	10.39	23.70
17	<i>Mammillaria melacantha</i>	Biznaga de Pacas Espinos	0.27	0.19	2.60	3.06
18	<i>Mammillaria potsii</i>	Biznaga de chiricos	0.13	0.13	5.19	5.45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

19	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal Cegador	0.13	0.60	1.30	2.04
20	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	0.80	10.80	5.19	16.79
21	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	1.06	0.20	1.30	2.56
22	<i>Thelocactus rinconensis</i> ssp.	Biznaga pezón de la	6.10	2.52	9.09	17.71
TOTAL			100	100	100	300

"...se tiene que la especie *Echinocereus pectinatus* ssp. *Pectinatus* es la que tiene menor valor de importancia al presentar un valor de 1.45, mientras que la especie con mayor valor de importancia es *Agave lechuguilla* (*Maguey Lechuguilla*) con un valor de 113.85.

Tabla 1. IVI para las cactáceas y suculentas (VSaMDM).						
#	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Agave americana</i>	Maguey Blanco	1.67	2.48	3.45	7.60
2	<i>Agave lechuguilla</i>	Maguey Lechuguilla	46.14	19.87	6.90	72.90
3	<i>Coryphantha delicata</i>	biznaga partida de Jaumave	4.38	0.42	8.62	13.43
4	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga Partida de Nuevo	0.42	0.04	3.45	3.90
5	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	0.42	2.69	1.72	4.83
6	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	5.01	20.28	12.07	37.36
7	<i>Echinocactus</i>	Biznaga Meloncillo	3.97	0.93	10.34	15.24
8	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	2.09	0.57	5.17	7.83
9	<i>Hamatocactus</i>		1.04	0.36	3.45	4.85
10	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	24.22	0.00	8.62	32.84
11	<i>Mammillaria meiacantha</i>	Biznaga de Pocas Espinas	3.13	1.07	10.34	14.54
12	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	2.71	19.31	10.34	32.37
13	<i>Thelocactus rinconensis</i>	Biznaga pezón de la	3.76	1.05	8.62	13.43
14	<i>Yucca filifera</i>	Palma Pita	1.04	30.94	6.90	38.88
TOTAL			100	100	100	300

"...se tiene que la especie *Coryphantha salinensis* (*Biznaga Partida de Nuevo León*) es la que tiene menor valor de importancia al presentar un valor de 3.90, mientras que la especie con mayor valor de importancia es *Agave lechuguilla* (*Maguey Lechuguilla*) con un valor de 72.90.

Índice de diversidad del estrato arbustivo (MDR).						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	1	0.00	-5.429	-0.024
2	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panadero	1	0.00	-5.429	-0.024
3	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	4	0.02	-4.043	-0.071
4	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacan	1	0.00	-5.429	-0.024
5	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	12	0.05	-2.944	-0.155
6	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Abrojo	2	0.01	-4.736	-0.042
7	<i>Lantana camara</i>	Cinco Negritos	3	0.01	-4.331	-0.057
8	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	74	0.32	-1.125	-0.365
9	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	64	0.28	-1.270	-0.357
10	<i>Parthenium argentatum</i>	Guayule	30	0.13	-2.028	-0.267
11	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	12	0.05	-2.944	-0.155
12	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	10	0.04	-3.127	-0.137
13	<i>Schaefferia cuneifolia</i>		10	0.04	-3.127	-0.137
14	<i>Senegalia berlandieri</i>	Espino	3	0.01	-4.331	-0.057
15	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe	1	0.00	-5.429	-0.024
TOTAL			228	1.00		-1.89
					H'	1.89
					H' max	2.71
					J' (H'/H max)	0.70
					Riqueza	15

"...se encontraron 15 especies y un total de 228 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.89 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad media.

Índice de diversidad del estrato arbustivo (VSaMDM).						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panadero	24	0.10	-2.331	-0.227
2	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	4	0.02	-4.123	-0.067
3	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	7	0.03	-3.563	-0.101
4	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Abrojo	1	0.00	-5.509	-0.022
5	<i>Lantana camara</i>	Cinco Negritos	5	0.02	-3.900	-0.079
6	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	140	0.57	-0.568	-0.322
7	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	12	0.05	-3.024	-0.147
8	<i>Parthenium argentatum</i>	Guayule	22	0.09	-2.418	-0.215
9	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	15	0.06	-2.801	-0.170
10	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	13	0.05	-2.944	-0.155
11	<i>Schaefferia cuneifolia</i>		2	0.01	-4.816	-0.039
12	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro prieto	2	0.01	-4.816	-0.039
TOTAL			247	1.00		-1.58
					H'	1.58
					H' max	2.48
					J' (H'/H)	0.64
					Riqueza	12

"...se encontraron 12 especies y un total de 160 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.58 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad media.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajito	29	0.52	-0.658	-0.341
2	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Africano Buffel	13	0.23	-1.460	-0.339
3	<i>Dalea nana</i>		1	0.02	-4.025	-0.072
4	<i>Sidneya tenuifolia</i>		3	0.05	-2.927	-0.157
5	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	9	0.16	-1.828	-0.294
6	<i>Tradescantia</i>		1	0.02	-4.025	-0.072
TOTAL			56	1.00		-1.27
					H'	1.27
					H' max	1.79
					J' (H'/H)	0.71
					Riqueza	6

“...se encontraron 6 especies y un total de 56 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.27 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad baja.

Índice de diversidad para las herbáceas (VSaMDM).						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajito	39	0.39	-0.932	-0.367
2	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Africano Buffel	9	0.09	-2.398	-0.218
3	<i>Cirsium texanum</i>	Cardo	7	0.07	-2.649	-0.187
4	<i>Croton pottsii</i>	Encinilla	15	0.15	-1.887	-0.286
5	<i>Sidneya tenuifolia</i>		3	0.03	-3.497	-0.106
6	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	26	0.26	-1.337	-0.351
TOTAL			99	1.00		-1.52
					H'	1.52
					H' max	1.79
					J' (H'/H)	0.85
					Riqueza	6

“...se encontraron 6 especies y un total de 99 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.52 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad media.

Índice de diversidad para las cactáceas y suculentas (MDR).						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Agave americana</i>	Maguey Blanco	3	0.00	-5.527	-0.022
2	<i>Agave lechuguilla</i>	Maguey Lechuguilla	417	0.55	-0.592	-0.328
3	<i>Agave striata</i>	Maguey Espadín	4	0.01	-5.239	-0.028
4	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga Partida de	18	0.02	-3.735	-0.089
5	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga Partida de	2	0.00	-5.932	-0.016
6	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	5	0.01	-5.016	-0.033
7	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	14	0.02	-3.986	-0.074
8	<i>Dasyliro cedrosanum</i>	Sotol de la Sierra	1	0.00	-6.625	-0.009
9	<i>Echinocactus</i>	Biznaga Meloncillo	25	0.03	-3.407	-0.113
10	<i>Echinocereus</i>		1	0.00	-6.625	-0.009
11	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	9	0.01	-4.428	-0.053
12	<i>Epithelantha ilariae</i>	Cacto de Botón	2	0.00	-5.932	-0.016
13	<i>Grusonia schottii</i>	Cholla Abroja de Texas	2	0.00	-5.932	-0.016
14	<i>Hamatocactus</i>		3	0.00	-5.527	-0.022
15	<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	86	0.11	-2.171	-0.248
16	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	90	0.12	-2.126	-0.254
17	<i>Mammillaria meiacantha</i>	Biznaga de Pocas	2	0.00	-5.932	-0.016
18	<i>Mammillaria pottsii</i>	Biznaga de Chilites	9	0.01	-4.428	-0.053
19	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal Cegador	1	0.00	-6.625	-0.009
20	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	6	0.01	-4.834	-0.038
21	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	8	0.01	-4.546	-0.048
22	<i>Thelocactus rinconensis ssp.</i>	Biznaga pezón de la	46	0.06	-2.797	-0.171
TOTAL			754	1.00		-1.66
					H'	1.66
					H' max	3.09
					J' (H'/H max)	0.54
					Riqueza	22

“...se encontraron 22 especies y un total de 754 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.66 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad media.

Tabla 2. Índice de diversidad para las cactáceas y suculentas (VSaMDM).						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Agave americana</i>	Maguey Blanco	8	0.02	-4.092	-0.068
2	<i>Agave lechuguilla</i>	Maguey Lechuguilla	221	0.46	-0.774	-0.357
3	<i>Coryphantha delicata</i>	biznaga partida de	21	0.04	-3.127	-0.137
4	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga Partida de	2	0.00	-5.479	-0.023
5	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	2	0.00	-5.479	-0.023
6	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	24	0.05	-2.994	-0.150
7	<i>Echinocactus</i>	Biznaga Meloncillo	19	0.04	-3.227	-0.128
8	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	10	0.02	-3.869	-0.081
9	<i>Hamatocactus</i>		5	0.01	-4.562	-0.048
10	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	16	0.02	-3.418	-0.068



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

11	Mammillaria meiacantha	Biznaga de Pocas	15	0.03	-3.464	-0.108
12	Opuntia phaeacantha	Nopal de Chihuahua	13	0.03	-3.607	-0.098
13	Thelocactus rinconensis ssp.	Biznaga pezón de la	18	0.04	-3.281	-0.123
14	Yucca filifera	Palma Pita	5	0.01	-4.562	-0.048
TOTAL			479	1.00		-1.74
					H'	1.74
					H' max	2.64
					J' (H'/H max)	0.66
					Riqueza	14

*...se encontraron 14 especies y un total de 479 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.74 lo cual indica que dicho estrato presenta una **diversidad media**.

Para **flora silvestre** presente en el área del proyecto la promovente indica que:

Tipos de Vegetación			Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Matorral desértico rosetófilo			14.8593	46.50
Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo			17.0955	53.50
TOTAL			31.9548	100

Índice de diversidad del estrato arbustivo VSa/Matorral desértico micrófilo.							
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon			
				Pi	ln pi	pi*ln pi	
1	Aloysia gratissima	Vara Dulce	1	0.00	-5.561	-0.021	
2	Forestiera angustifolia	Panadero	55	0.21	-1.553	-0.329	
3	Fouquieria splendens	Ocotillo	2	0.01	-4.868	-0.037	
4	Guaiacum angustifolium	Guayacan	1	0.00	-5.561	-0.021	
5	Koeberlinia spinosa	Abrojo	1	0.00	-5.561	-0.021	
6	Larrea tridentata	Gobernadora	145	0.56	-0.584	-0.326	
7	Mimosa zygophylla	Uña de gato	12	0.05	-3.076	-0.142	
8	Parthenium incanum	Mariola	34	0.13	-2.034	-0.266	
9	Prosopis glandulosa	Mezquite	9	0.03	-3.363	-0.116	
TOTAL			260	1.00		-1.28	
						H'	1.28
						H' max	2.20
						J' (H'/H	0.58
						Riqueza	9

*...se encontraron 9 especies y un total de 260 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.28 lo cual indica que dicho estrato presenta una **diversidad baja**.

Índice de diversidad del estrato arbustivo Matorral desértico rosetófilo.							
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon			
				Pi	ln pi	pi*ln pi	
1	Aloysia macrostachya	Vara dulce	1	0.01	-5.075	-0.032	
2	Celtis pallida	Granjeno	1	0.01	-5.075	-0.032	
3	Forestiera angustifolia	Panadero	11	0.07	-2.677	-0.184	
4	Fouquieria splendens	Ocotillo	1	0.01	-5.075	-0.032	
5	Guaiacum angustifolium	Guayacan	1	0.01	-5.075	-0.032	
6	Koeberlinia spinosa	Abrojo	2	0.01	-4.382	-0.055	
7	Larrea tridentata	Gobernadora	95	0.59	-0.521	-0.310	
8	Mimosa zygophyla	Uña de gato	20	0.13	-2.079	-0.260	
9	Parthenium incanum	Mariola	17	0.11	-2.242	-0.238	
10	Prosopis glandulosa	Mezquite	7	0.04	-3.129	-0.137	
11	Schaefferia cuneifolia		3	0.02	-3.977	-0.075	
12	Senegalia berlandieri	Espino	1	0.01	-5.075	-0.032	
TOTAL			160	1.00		-1.42	
						H'	1.42
						H' max	2.48
						J' (H'/H max)	0.57
						Riqueza	12

*...se encontraron 12 especies y un total de 160 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.42 lo cual indica que dicho estrato presenta una **diversidad media**.

Índice de diversidad para las herbáceas del VSa/Matorral desértico micrófilo.							
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon			
				Pi	ln pi	pi*ln pi	
1	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	37	0.49	-0.707	-0.349	
2	<i>Dasychloa pulchella</i>	Zacate Borreguero	2	0.03	-3.624	-0.097	
3	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de Drago	1	0.01	-4.317	-0.058	
4	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del Golpe	1	0.01	-4.317	-0.058	
5	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Pera	10	0.13	-2.015	-0.269	
6	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	24	0.32	-1.139	-0.365	
TOTAL			75	1.00		-1.19	
						H'	1.19
						H' max	1.79
						J' (H'/H	0.67
						Riqueza	6



Ricardo Flores Magón
2022
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

...se encontraron 6 especies y un total de 75 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.19 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad baja.

Índice de diversidad para las herbáceas del Matorral desértico rosetófilo.						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Astrolepis sinuata</i>	Doradilla Ondulada	1	0.02	-3.807	-0.085
2	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	16	0.36	-1.034	-0.368
3	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Africano Buffel	6	0.13	-2.015	-0.269
4	<i>Justicia pilosella</i>	Muñe Lengua de Tubo	1	0.02	-3.807	-0.085
5	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del Golpe	4	0.09	-2.420	-0.215
6	<i>Sidneya tenuifolia</i>		11	0.24	-1.409	-0.344
7	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	5	0.11	-2.197	-0.244
8	<i>Tiquilia canescens</i>	Hierba de la Virgen	1	0.02	-3.807	-0.085
TOTAL			45	1.00		1.69
					H'	1.69
					H' max	2.08
					J' (H'/H)	0.81
					Riqueza	8

...se encontraron 8 especies y un total de 45 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.69 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad media.

Índice de diversidad para las cactáceas del VSA/Matorral desértico micrófilo.						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Agave lechuguilla</i>	Maguey Lechuguilla	34	0.16	-1.811	-0.296
2	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga Partida de	11	0.05	-2.940	-0.155
3	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga Partida de	1	0.00	-5.338	-0.026
4	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	8	0.04	-3.258	-0.125
5	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	30	0.14	-1.936	-0.279
6	<i>Cylindropuntia tunicata</i>	Abrojo	1	0.00	-5.338	-0.026
7	<i>Echinocactus</i>	biznaga meloncillo	9	0.04	-3.140	-0.136
8	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicache Sanjuanero	10	0.05	-3.035	-0.146
9	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	34	0.16	-1.811	-0.296
10	<i>Mammillaria melacantha</i>	Biznaga de Pocas	7	0.03	-3.392	-0.114
11	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal Cegador	2	0.01	-4.644	-0.045
12	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	2	0.01	-4.644	-0.045
13	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	26	0.13	-2.079	-0.260
14	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga Pezón Bicolor	28	0.13	-2.005	-0.270
15	<i>Thelocactus rinconensis ssp.</i>	Biznaga pezón de la	2	0.01	-4.644	-0.045
16	<i>Yucca filifera</i>	Palma Pita	3	0.01	-4.239	-0.061
TOTAL			208	1.00		2.32
					H'	2.32
					H' max	2.77
					J' (H'/H)	0.84
					Riqueza	16

...se encontraron 16 especies y un total de 208 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 2.32 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad media.

Índice de diversidad para las cactáceas del Matorral desértico rosetófilo.						
#	Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi*ln pi
1	<i>Agave lechuguilla</i>	Maguey Lechuguilla	357	0.73	-0.308	-0.227
2	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga Partida de	8	0.02	-4.107	-0.068
3	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga Partida de	1	0.00	-6.186	-0.013
4	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	9	0.02	-3.989	-0.074
5	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	39	0.08	-2.523	-0.202
6	<i>Echinocactus</i>	Biznaga Meloncillo	2	0.00	-5.493	-0.023
7	<i>Echinocereus pectinatus ssp.</i>	Alicache	1	0.00	-6.186	-0.013
8	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicache Sanjuanero	14	0.03	-3.547	-0.102
9	<i>Hamatocactus</i>	Costillón	2	0.00	-5.493	-0.023
10	<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	11	0.02	-3.788	-0.086
11	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	20	0.04	-3.190	-0.131
12	<i>Mammillaria melacantha</i>	Biznaga de Pocas	2	0.00	-5.493	-0.023
13	<i>Mammillaria potsii</i>	Biznaga de chilitos	6	0.01	-4.394	-0.054
14	<i>Neolloydia conoidea</i>	Biznaga Cénica	7	0.01	-4.240	-0.061
15	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	2	0.00	-5.493	-0.023
16	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	1	0.00	-6.186	-0.013
17	<i>Thelocactus rinconensis ssp.</i>	Biznaga pezón de la	4	0.01	-4.800	-0.040
TOTAL			486	1.00		1.17
					H'	1.17
					H' max	2.83
					J' (H'/H)	0.41
					Riqueza	17

...se encontraron 17 especies y un total de 486 individuos, obteniendo un índice de Shannon de 1.17 lo cual indica que dicho estrato presenta una diversidad baja.

La presente indica en la relación V del Estudio Técnico Justificativo.

Boulevard Fundadores No. 7640, Col. El Sauz,
C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4118402, www.gob.mx/semarnat



Ricardo Flores Magón
2022
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

"...la unidad hidrológica forestal que se analiza para el proyecto es una nanocuenca, que cuenta con una superficie de 565.28 ha, por lo que el sitio del proyecto equivale al 5.65% de la misma, dentro de la cuenca hidrológica forestal se encuentran tres distintos tipos de comunidad vegetal, siendo matorral submontano, Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo y Matorral Desértico Rosetófilo..."

En la CHF dentro de Matorral Desértico Rosetófilo, en dichos muestreos se registraron 32 especies, pertenecientes a 12 familias para el Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo y para el Matorral Desértico Rosetófilo se registraron 43 especies pertenecientes a 17 familias; así mismo dentro del área de CUSTF... en una Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo en el cual se registraron 31 especies de 13 familias y para el Matorral Desértico Rosetófilo... que observaron un total de 37 especies, pertenecientes a 17 familias..."

Respecto a la **flora silvestre** la promovente informó para complemento del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

"...se menciona que existen dos tipos de vegetación presente dentro del área de cambio de uso de suelo, por lo que la comparación de la flora registrada se realiza para los dos tipos de vegetación.

Matorral desértico rosetófilo

Comparación de índices para el estrato arbustivo (MDR).		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	12	13
H'	1.42	1.73
H'max	2.48	2.56
Equitatividad	0.57	0.68

Para el estrato arbustivo dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se obtuvo una riqueza total de 12 especies, mientras que la cuenca hidrológica forestal se registraron 13 especies, de las cuales solo la especie *Aloysia macrostachya* se encontró solamente en el área de CUSTF. A nivel de riqueza no existen diferencias estadísticamente significativas... por lo que se puede decir que las especies arbustivas dentro de la cuenca hidrológica forestal se encuentran representadas en el área de CUSTF, por lo que no se provocará una afectación relevante al realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Comparación de índices para el estrato herbáceo (MDR).		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	8	8
H'	1.69	1.63
H'max	2.08	2.08
Equitatividad	0.81	0.78

Para el estrato herbáceo se registraron el mismo número de riqueza para ambos sitios (8 especies), de las cuales *Astrolepis sinuata*, *Justicia pilosella*, *Parthenium hysterophorus* y *Tiquilia canescens* solo se registraron dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo cual representa el 50% de las especies registradas.

Comparación de índices para cactáceas y suculentas (MDR).		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	17	22
H'	1.17	1.66
H'max	2.83	3.09
Equitatividad	0.41	0.54

Las cactáceas y suculentas presentaron una riqueza de 17 para el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y 22 para la cuenca hidrológica forestal, siendo la especie *Agave lechuguilla* la mas representativa en ambos sitios. Para el índice de diversidad de Shannon-Wiener, la cuenca hidrológica forestal presentó un valor mayor registrando un valor de 1.66 considerado como diversidad media, mientras que el área de cambio de uso de suelo registra 1.17 siendo un valor de diversidad baja. Por lo tanto se podría concluir que para el estrato arbustivo dentro el área de cambio de uso de suelo en terrenos las especies se encuentran bien representadas en comparación con las de la cuenca hidrológica forestal.

Vegetación secundaria de matorral desértico micrófilo

Comparación de índices para el estrato arbustivo (VSaMDM).		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	10	12
H'	1.30	1.42
H'max	2.30	2.30
Equitatividad	0.56	0.62

Para el estrato arbustivo se registró una riqueza de 10 especies para el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mientras que la cuenca hidrológica forestal obtuvo un valor de 12, registrándose solamente dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales las especies *Aloysia gratissima* y *Guaiaacum angustifolium*.

El índice de Shannon-Wiener nos indica que la cuenca hidrológica forestal tiene una diversidad considerada como media, mientras que el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales obtuvo una diversidad baja.

Comparación de índices para el estrato herbáceo (VSaMDM).		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	5	6
H'	1.14	1.77
H'max	1.61	2.08
Equitatividad	0.71	0.85

El estrato herbáceo registró una riqueza menor dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al igual que para el índice de diversidad, registrando un valor de 1.14 considerado como diversidad baja. Por otro lado la cuenca hidrológica forestal obtuvo un valor de 1.74 para la diversidad, el cual es considerado como diversidad media.

Tabla 3. Comparación de índices para cactáceas y suculentas (VSaMDM).		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	16	14
H'	1.37	1.74
H'max	2.74	2.74
Equitatividad	0.74	0.74



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Tabla 3. Comparación de índices para cactáceas y suculentas (VSaMDM).		
Índice	CUSTF	CHF
H'max	2.77	2.64
Equitatividad	0.84	0.66

A diferencia de los estratos anteriores, las cactáceas y suculentas registraron valores más altos dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tanto de riqueza como de diversidad, sin embargo ambas sitios presentaron una diversidad considerada como media.

Las especies que solo se registraron dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales fueron *Cylindropuntia tunicata*, *Opuntia microdasys*, *Portulaca pilosa* y *Thelocactus bicolor* siendo el 25% del total de la riqueza del sitio.

La promovente indica en la fracción XI del Estudio Técnico Justificativo:

Polinización	Movimiento de los gametos florales	Provisionamiento de los polinizadores para la reproducción de la flora	Alto	Las especies de fauna que se puedan encontrar en el sitio de evaluación serán desplazadas a otras áreas naturales, dentro de la nanocuenca se presentan amplias superficies de vegetación natural, donde este servicio estará bien cubierto, por lo cual podemos declarar que el servicio ambiental presentará un impacto muy bajo .
Control biológico	Regulaciones tróficas dinámicas de las poblaciones	Efecto depredador para el control de especies, reducción de herbívoros por otros depredadores, control de poblaciones de especies potencialmente dañinas para el hombre, cultivos y ganado	Alto	Las especies de fauna que se puedan encontrar en el sitio de evaluación serán desplazadas a otras áreas naturales, dentro de la nanocuenca se presentan amplias superficies de vegetación natural donde este servicio estará bien cubierto, por lo cual podemos declarar que el servicio ambiental presentará un impacto muy bajo .
Refugio	Hábitat para poblaciones residentes y pasajeras.	Desempeña papel de semilleros, hábitat de especies migratorias, hábitats regionales para especies locales, recolectadas y otras	Alto	El área solicitada para CUS cuenta con una superficie de 31.9548 ha, que equivale solamente al 6.315% de la superficie de dicha unidad hidrológica forestal considerando solo los tipos de vegetación a afectar. Tomando esto en cuenta, se espera que la afectación a este servicio ambiental sea muy baja .
Alimento	Porción de la producción primaria bruta extraíble como comida	Mantenimiento de la provisión de animales, gomas, cultivos, nueces, frutas, cosechas, pesca, agricultura de subsistencia y cacería, entre otros	Bajo	Dentro del área del proyecto no se encontraron recursos que pudieran considerarse alimentarios, por lo que la afectación a este servicio se considera nula .
Materias primas	Porción de la producción primaria bruta extraíble como materia prima.	Producción bruta primaria extractable de materias primas, principalmente producción de madera, leña y forrajes	Bajo	El predio cuenta con vegetación de tipo VSa de Matorral desértico micrófilo y matorral desértico rosetófilo sin ser aprovechado, no se observaron actividades ganaderas, por lo que este servicio se considera nulo .
Recursos genéticos	Fuente de materiales y productos biológicamente únicos.	Material natural base para la elaboración de medicina y productos para el avance científico, genes de resistencia a patógenos y plagas de cultivos, especies ornamentales	Bajo	Dentro del área donde se pretende realizar el proyecto, no se realizaron estudios científicos, por lo que el servicio se calificó como nulo .

La promovente indica para complemento de la fracción XI del Estudio Técnico Justificativo, mediante el oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

"...se registraron 32 especies, pertenecientes a 12 familias para el Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo y para el Matorral Desértico Rosetófilo se registraron 43 especies pertenecientes a 17 familias; así mismo dentro del área de CUSTF... en una Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo en el cual se registraron 31 especies de 13 familias y para el Matorral Desértico Rosetófilo... en los que observaron un total de 37 especies, pertenecientes a 17 familias.

En el estrato arbustivo se presentó que las especies *Parthenium argentatum*, *Schaefferia cuneifolia* y *Vachellia rigidula*, solo se presentaron en la CHF, y las especies *Aloysia gratissima* y *Guaiaacum angustifolium* solo se registraron dentro del CUSTF, por otra parte, la especie que obtuvo una mayor diferencia en individuos fue *Forestiera angustifolia*.

En el estrato arbustivo se presentó que la especie *Aloysia macrostachya* solo se presentaron en CUSTF, así mismo en el caso de las especies de *Parthenium argentatum* y *Ziziphus obtusifolia* solo se observaron en la CHF. Dentro del CUSTF se registraron 12 especies. La especie que obtuvo una mayor diferencia en individuos fue *Larrea tridentata*.

En el estrato herbáceo, la cuenca hidrológica forestal presento un total de 8 especies mientras que en el área de CUSTF presentó 6 especies, de las cuales 4 solo se presentan en la CHF y en el caso de la especie *Dasychloa pulchella* solo se encontró en el CUSTF, así mismo la especie *Bouteloua gracilis* reveló ser la más representativa para ambos sitios.

En el estrato herbáceo, la cuenca hidrológica forestal presento un total de 8 especies, así como en el área de CUSTF presento 6 especies, de las cuales solo se comparten 4 especies en ambos sitios, siendo la especie de *Bouteloua gracilis* la más representativa para ambos sitios.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Para las cactáceas y suculentas en la Vsa de Matorral Desértico Micrófilo, la CHF presento 14 especies, mientras que dentro del área de CUSTF se registraron 16, de las cuales Las especies Agave americana, Hamatocactus hamatacanthus ssp. Hamatacanthus fueron las especies que solo se registraron dentro de la CHF y para el caso de las especies de Cylindropuntia tunicata, Opuntia microdasys, Portulaca pilosa y Thelocactus bicolor se presentaron únicamente en el área del CUSTF.

Para las cactáceas y suculentas en Matorral Desértico Rosetófilo, la CHF presento 22 especies, mientras que dentro del área de CUSTF se registraron 17, de las cuales la especie Neolloydia conoidea es la única que no se registró en los muestreos de la CHF.

Índice de Sorensen (coeficiente de similitud- cualitativo)

“...se presentan los valores del Índice de Sorensen del proyecto.

Índice de Sorensen (Vsa Matorral Desértico Micrófilo).					
a	b	c	2c	2c/(a+b)	% de similitud
31	32	25	50	0.79	79.37

a= No. de especies del CUSTF; b= No. de especies de la CHF; c= No. de especies compartidas entre sitios

Índice de Sorensen (Matorral Desértico Rosetófilo).					
a	b	c	2c	2c/(a+b)	% de similitud
37	43	32	64	0.80	80.00

a= No. de especies del CUSTF; b= No. de especies de la CHF; c= No. de especies compartidas entre sitios

“...podemos concluir que la diversidad encontrada dentro del sitio bajo estudio se encuentra bien representada dentro de la cuenca hidrológica forestal, por lo que el desarrollo del presente proyecto no comprometerá la biodiversidad de la región, así mismo con el propósito de disminuir los efectos adversos del desarrollo del proyecto, la promovente considera la ejecución de diversas medidas preventivas y de mitigación, por lo que tendrá un **GRADO DE AFECTACIÓN BAJO**. En base a los resultados anteriores se demuestra que la CHF tiene una mayor diversidad que el sitio del proyecto. Sin embargo, se proponen las medidas de prevención y mitigación para evitar la afectación que pudiese ocurrir para el componente florístico, rescatando la diferencia de los individuos menos representados en la cuenca hidrológica forestal.

La promovente indica en la fracción XII del Estudio Técnico Justificativo:

“...la unidad hidrológica forestal... cuenta con una superficie de 565.28 ha, por lo que el sitio del proyecto equivale al 5.65% de la misma, dentro de la cuenca hidrológica forestal se encuentran tres distintos tipos de comunidad vegetal, siendo matorral submontano, Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo y Matorral Desértico Rosetófilo...”

En la CHF... se registraron 32 especies, pertenecientes a 12 familias para el Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo y para el Matorral Desértico Rosetófilo se registraron 43 especies pertenecientes a 17 familias... dentro del área de CUSTF... en una Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Desértico Micrófilo en el cual se registraron 31 especies de 13 familias y para el Matorral Desértico Rosetófilo se... observaron un total de 37 especies, pertenecientes a 17 familias.

Vsa de Matorral Desértico Micrófilo

En el estrato arbustivo se presentó que las especies Parthenium argentatum, Schaefferia cuneifolia y Vachellia rigidula, solo se presentaron en la CHF, y las especies Aloysia gratissima y Guaiacum angustifolium solo se registraron dentro del CUSTF, por otra parte, la especie que obtuvo una mayor diferencia en individuos fue Forestiera angustifolia.

Realizando una comparación de la riqueza, en el área CUSTF se presentaron 9 especies mientras que dentro de la CHF se presentaron 10. Se puede observar que la especie Larrea tridentata se encuentran mayormente representadas en cuanto a densidad para ambos sitios.

Para el índice de diversidad de Shannon en el estrato arbustivo, se tiene que el área CUSTF presento un índice de diversidad con 1.28, mientras la CHF presento un índice de diversidad de 1.42, considerándose una diversidad baja para el CUSTF y para la CHF se presenta una diversidad media.

Matorral Desértico Rosetófilo

En el estrato arbustivo se presentó que la especie Aloysia macrostachya solo se presentaron en CUSTF, así mismo en el caso de las especies de Parthenium argentatum y Ziziphus obtusifolia solo se observaron en la CHF. Dentro del CUSTF se registraron 12 especies. La especie que obtuvo una mayor diferencia en individuos fue Larrea tridentata.

Realizando una comparación de la riqueza, en el área CUSTF se presentaron 12 especies mientras que dentro de la CHF se presentaron 13. Se puede observar que la especie Larrea tridentata se encuentran mayormente representadas en cuanto a densidad para ambos sitios.

Para el índice de diversidad de Shannon en el estrato arbustivo, se tiene que el área CUSTF presento un índice de diversidad con 1.42, mientras la CHF presento un índice de diversidad de 1.73 ambas consideradas una diversidad media.

Vsa de Matorral Desértico Micrófilo

En el estrato herbáceo, la cuenca hidrológica forestal presento un total de 8 especies mientras que en el área de CUSTF presento 6 especies, de las cuales 4 solo se presentan en la CHF y en el caso de la especie Dasyochloa pulchella solo se encontró en el CUSTF, así mismo la especie Bouteloua gracilis reveló ser la más representativa para ambos sitios.

En cuando al índice de diversidad de Shannon en el estrato herbáceo para el área CUSTF presento un índice de diversidad con 1.19 considerada diversidad baja, mientras la CHF presento un índice de diversidad de 1.77 considerada una diversidad media.

Matorral Desértico Rosetófilo

En el estrato herbáceo, la cuenca hidrológica forestal presento un total de 8 especies, así como en el área de CUSTF presento 8 especies, de las cuales solo se comparten 4 especies en ambos sitios, siendo la especie de Bouteloua gracilis la más representativa para ambos sitios.

Para el índice de diversidad de Shannon en el estrato herbáceo para el área CUSTF presento un índice de diversidad con 1.63, mientras la CHF presento un índice de diversidad de 1.63, ambas mostrando una diversidad media.

Vsa de Matorral Desértico Micrófilo

Para las cactáceas y suculentas en la Vsa de Matorral Desértico Micrófilo, la CHF presento 14 especies, mientras que dentro del área de CUSTF se registraron 16, de las cuales Las especies Agave americana, Hamatocactus hamatacanthus ssp. Hamatacanthus fueron las especies que solo se registraron dentro de la CHF y para el caso de las especies de Cylindropuntia tunicata, Opuntia microdasys, Portulaca pilosa y Thelocactus bicolor se presentaron únicamente en el área del CUSTF.

Para el índice de diversidad de Shannon en el caso de las cactáceas y suculentas para el área CUSTF presento un índice de diversidad con 2.32, mientras la CHF presento un índice de diversidad de 1.74 consideradas con una diversidad media.

Matorral Desértico Rosetófilo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Para las cactáceas y suculentas en Matorral Desértico Rosetófilo, la CHF presenta 22 especies, mientras que dentro del área de CUSTF se registraron 17, de las cuales la especie *Neolloydia conoidea* es la única que no se registró en los muestreos de la CHF.
Para el índice de diversidad de Shannon en el caso de las cactáceas y suculentas para el área CUSTF presenta un índice de diversidad con 1.17 el cual representa una diversidad baja, mientras la CHF presenta un índice de diversidad de 1.66 considerada con una diversidad media.

Índice de Sorensen (coeficiente de similitud- cualitativo)

Índice de Sorensen (VSA Matorral Desértico Micrófilo).					
a	b	c	2c	2c/(a+b)	% de similitud
31	32	25	50	0.79	79.37

a= No. de especies del CUSTF; b= No. de especies de la CHF; c= No. de especies compartidas entre sitios

Índice de Sorensen (Matorral Desértico Rosetófilo).					
a	b	c	2c	2c/(a+b)	% de similitud
37	43	32	64	0.80	80.00

a= No. de especies del CUSTF; b= No. de especies de la CHF; c= No. de especies compartidas entre sitios

En síntesis, de acuerdo con los resultados anteriores podemos concluir que la diversidad encontrada dentro del sitio bajo estudio se encuentra bien representada dentro de la cuenca hidrológica forestal, por lo que el desarrollo del presente proyecto no comprometerá la biodiversidad de la región, así mismo con el propósito de disminuir los efectos adversos del desarrollo del proyecto, la promovente considera la ejecución de diversas medidas preventivas y de mitigación.

Para **fauna silvestre** presente en la microcuenca se indica que:

Índice de diversidad de Shannon para las aves dentro de la CHF.							
No	Especie		Abundancia Relativa	Pi	Índice de Shannon		Abundancia por Hectárea (ind/ha)
	Nombre científico	Nombre común			ln pi	pi * ln pi	
1	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	33.33	0.33	-1.0986	-0.37	40
2	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo Serrano	66.67	0.67	-0.4055	-0.27	80
TOTAL			100	1.00		-0.37	120
					H'	0.37	
					H' max	0.69	
					J' (H'/H max)	0.53	
					Riqueza	2	

...De los resultados obtenidos en el análisis se tiene que el índice de diversidad para mamíferos es de 0.37 lo cual representa una **diversidad baja**.

Tabla III.4. Índice de diversidad de Shannon para aves dentro de la cuenca hidrológica forestal.							
No	Especie		Abundancia Relativa	Pi	Índice de Shannon		Abundancia por Hectárea
	Nombre científico	Nombre común			ln pi	pi * ln pi	
1	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguilueta Cola Roja	12.50	0.13	-2.08	-0.26	8
2	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	50.00	0.50	-0.69	-0.35	33
3	<i>Corvus corax</i>	Cuervo Común	12.50	0.13	-2.08	-0.26	8
4	<i>Spizella pallida</i>	Gorrión Pálido	25.00	0.25	-1.39	-0.35	17
TOTAL			100.00	1.00		-1.21	67
					H'	1.21	
					H' max	1.39	
					J' (H'/H max)	0.88	
					Riqueza	4	

...De los resultados obtenidos en el análisis se tiene que el índice de diversidad para aves es de 1.21 lo cual representa una **diversidad baja**.

Para **fauna silvestre** presente en el área del proyecto, la promovente indica que:

Datos analizados mamíferos.							
No	Especie			No. de ind.	Índice de Shannon		Abundancia por Hectárea
	Familia	Nombre científico	Nombre común		Pi	ln pi	(ind/ha)
1	Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	2	1.0	0.00	40
TOTAL				2	1.00	0.00	40
					H'	0.00	
					H' max	0.00	
					J' (H'/H max)	-	
					Riqueza	1	

...De los resultados obtenidos se tiene que el índice de diversidad para mamíferos es de 0.00 lo cual representa una **diversidad baja**.

Datos analizados aves.							
No	Especie			No. de	Índice de Shannon		Abundancia por Hectárea
	Familia	Nombre científico	Nombre común		Pi	ln pi	(ind/ha)
1	Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo Común	1	0.17	-1.79	8
2	Passerellidae	<i>Spizella pallida</i>	Gorrión Pálido	3	0.50	-0.69	25
3	Accipitridae	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	1	0.17	-1.79	8
4	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	1	0.17	-1.79	8
TOTAL				6	1.00	-1.24	50
					H'	1.24	
					H' max	1.39	
					J' (H'/H max)	0.90	
					Riqueza	4	

...De los resultados obtenidos se tiene que el índice de diversidad para aves es de 1.24 lo cual representa una **diversidad baja**.

Tabla IV.5. Datos analizados anfibios y reptiles.

No	Especie	Índice de Shannon
----	---------	-------------------

[illegible]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Índice de Simpson Aves.					
N°	Nombre científico	Nombre común	ni	pi	δ
				λ	0.85

Las aves en total obtuvieron un total de 0.85, lo cual es considerado como **diversidad alta** siendo la especie con mayor abundancia *Coragyps atratus* con un valor de 0.25.

Índice de Simpson Reptiles.					
N°	Nombre científico	Nombre común	ni	pi	δ
1	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico Pinto del Noreste	1	1	1
TOTAL			1		1
				λ	0.00

Para los reptiles no se registró variación en la diversidad ya que solo se observó un solo individuo.

Índice de Shannon-Wiener

Índice de Shannon Mamíferos						
N°	Nombre científico	Nombre común	Individuos	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi * ln pi
1	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo Serrano	3	0.60	-0.5108	-0.31
2	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	2	0.40	-0.9163	-0.37
TOTAL			5	1.00		-0.67
				H'		0.67

De las 2 especies de mamíferos se registraron 5 individuos, obteniendo un valor total de 0.67, lo cual es considerado como **diversidad baja**.

Índice de Shannon Aves						
N°	Nombre científico	Nombre común	Individuos	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi * ln pi
1	<i>Aimophila ruficeps</i>	Zacatonero Corona Canela	3	0.04	-3.33	-0.12
2	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	15	0.18	-1.72	-0.31
3	<i>Columba inca</i>	Tortolita	14	0.17	-1.79	-0.30
4	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	21	0.25	-1.39	-0.35
5	<i>Mimus polyglottos</i>	Centzonle Norteño	4	0.05	-3.04	-0.14
6	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas Garganta Ceniza	3	0.04	-3.33	-0.12
7	<i>Polioptila caerulea</i>	Perla Azulgrís	2	0.02	-3.74	-0.09
8	<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas Negro	4	0.05	-3.04	-0.14
9	<i>Spizella pallida</i>	Gorrion Pálido	4	0.05	-3.04	-0.14
10	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	11	0.13	-2.03	-0.27
11	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	3	0.04	-3.33	-0.12
TOTAL			84	1.00		-2.10
				H'		2.10

Para la aves se registraron 84 individuos distribuidos en 11 especies, obteniendo un valor de diversidad de 2.10 lo cual es considerado como **diversidad media**.

Tabla 6. Índice de Shannon Reptiles						
N°	Nombre científico	Nombre común	Individuos	Índice de Shannon		
				Pi	ln pi	pi * ln pi
1	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico Pinto del Noreste	1	1.00	0.0000	0.00
TOTAL			1	1.00		0.00
				H'		0.00

En cuanto a los reptiles no se registró diversidad ya que solo hubo la observación de un individuo.

Índice de Equidad de Pielou (J')

"...para los **mamíferos** el valor fue de 0.97 es decir es una **diversidad alta**..."

El valor obtenido para las **aves** fue de 0.88, también considerado como **diversidad alta**..."

Por último para los **reptiles** el valor fue de 0 ya que solo se registro una sola especie durante los muestreos.

La promotente indica en la fracción V del Estudio Técnico Justificativo:

"...al interior de la nanocuenca se observaron 6 especies, 4 son pertenecientes a la clase de las Aves y 2 pertenecen a la clase Mammalia (Mamíferos), en el caso de los muestreos realizados dentro del sitio del proyecto se registraron 6 especies, de los cuales 4 son pertenecientes a la clase de las Aves, 1 pertenece a la clase Mammalia (Mamíferos) y 1 a Reptilia (Reptiles)..."

Para las aves, dentro de la cuenca hidrológica forestal se registraron 4 especies, mientras que el sitio del proyecto registró 4, de las cuales *Accipiter cooperii* solo se presentó en el CUSTF y *Corvus corax* solo en la CHF.

Para la parte de reptiles y anfibios solo se registró un individuo de la especie *Sceloporus poinsettii* para el caso del área de CUSTF, y en el caso de la CHF no se logró la observación de ningún individuo, por lo que no fue posible realizar los análisis y las comparaciones.

Análisis de biodiversidad de fauna.

"...se realizó el análisis para la biodiversidad de la fauna registrada durante los muestreos dentro de la CHF y el área de CUSTF... utilizando el índice de Shannon-Weaver..."

Comparación Índices Aves.		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	4	4
H'	1.24	1.21
H'max	1.39	1.39
Equitatividad	0.90	



Ricardo
2022 Flores
Magon
Definido de la
Revolución Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

"...se registró una riqueza de 4 especies para ambos sitios; como se menciona anteriormente para la biodiversidad se utilizó el índice de Shannon-Weaver, obteniendo un valor de 1.24 para el área de CUSTF la cual es considerada diversidad baja, mientras que en el CHF se obtuvo un valor de 1.21 igualmente considerada como diversidad baja.

Comparación índices mamíferos.		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	1.00	2
H'	0.00	0.37
H'max	0.00	0.69
Equitatividad	0.00	0.53

"...se registró solo 1 especie dentro del área de CUSTF, mientras que en la CHF registró 2 especie, por lo que solamente en la CHF presentó un valor para el índice de Shannon-Weaver de 0.37, considerando este valor como una diversidad baja.

Comparación índices reptiles y anfibios.		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	1	0
H'	0.00	0.00
H'max	0.00	0.00
Equitatividad	0.00	0.00

Para la parte de reptiles y anfibios solo se registró un individuo de la especie *Sceloporus poinsettii* para el caso del área de CUSTF, y en el caso de la CHF no se logró la observación de ningún individuo, por lo que no fue posible realizar los análisis y las comparaciones.

La promovente indica para complemento de la fracción V del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

"...la riqueza registrada para los dos sitios fue de 2 especies (*Sylvilagus floridanus* y *Urocyon cinereoargenteus*, para ambos sitios), sin embargo el índice de Shannon-Wiener registro el valor más alto dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (0.67) esto debido a que se registraron un mayor número de registros en dicho sitio, pero siendo una diversidad baja al igual que en la cuenca hidrológica forestal. El número de registros también provocó que los índices de Pielou y Simpson tuvieran un valor mayor dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mientras que el índice de Margalef nos muestra que la cuenca hidrológica forestal tiene el valor más alto con 1.66, sin embargo para ambos sitios los valores son considerados como diversidad baja. El caso de las aves, los valores son más altos dentro de la cuenca hidrológica forestal la mayoría de los índices, la riqueza registró 107 individuos distribuidos en 17 especies, siendo la especie *Coragyps atratus* la más abundante para ambos sitios. El índice de Shannon-Wiener nos indica que ambos sitios tienen una diversidad considerada como media, sin embargo la cuenca hidrológica forestal obtuvo un valor más alto (2.37), mientras que los índices de Pielou y Simpson registraron valores muy similares en ambos sitios y por último el de Margalef presentó un mayor valor dentro de la cuenca hidrológica forestal (3.42) pero obteniendo una diversidad media para ambos.

"...para los reptiles se registraron 2 especies dentro de la cuenca hidrológica forestal y solamente una observación de una especie para el área de cambio de uso de suelo, por lo que todos los índices de diversidad dieron cero para este sitio. Para la cuenca hidrológica forestal los valores obtenidos fueron de diversidad baja en todos los índices con excepción al de Pielou que obtuvo un valor considerado como diversidad media.

La promovente indica para complemento de la fracción XI del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Comparación índices Aves.		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	14	12
H'	2.39	2.11
H'max	2.64	2.48
Equitatividad	0.90	0.85

Dentro de la CHF se observaron un total de 12 especies, mientras que en el área de CUSTF se registraron 14 especies de aves.

Para el índice de diversidad de Shannon el área CUSTF presento un índice de diversidad con 2.39, mientras la CHF presento un índice de diversidad de 2.11 ambas consideradas como diversidad media.

Comparación de individuos Reptiles y anfibios.					
Nº	Nombre científico	Nombre común	Nº Individuos		NOM-059-SEMARNAT-2010 / CITES
			CUSTF	CHF	
1	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico pinto del noreste	0	1	Sin estatus
2	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Lagartija cornuda texana	2	0	Sin estatus
3	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija espinosa del noreste	0	2	Sin estatus
Total			2	3	

Comparación índices reptiles y anfibios.		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	1	3
H'	-	1.04
H'max	-	1.10
Equitatividad	-	0.95

Para el género de reptiles y anfibios, se registró 1 especies en el área de CUSTF, mientras que la CHF registró 2 especies.

Para el índice de diversidad de Shannon el área de CUSTF no fue posible estimar dicho índice, ya que solo se encontró una especie, mientras la CHF presento un índice de diversidad de 1.04 considerada una diversidad baja.

"...se demuestra que en todos los grupos faunísticos tiene una mayor diversidad en la CHF que en el sitio del proyecto, con excepción de las aves, además de ser mayormente representada en cuanto a especies de fauna, de igual manera con la finalidad de no afectar el componente florístico dentro de la cuenca hidrológica forestal donde se ubica el sitio del proyecto, en el presente estudio se proponen diferentes medidas de prevención y mitigación.

La promovente indica en la fracción XI del Estudio Técnico Justificativo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Para las aves, dentro de la CHF se registraron 4 especies, mientras que el sitio del proyecto registró 4, de las cuales *Accipiter cooperii* solo se presentó en el CUSTF y *Corvus corax* solo en la CHF.

Comparación índices Aves		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	4	4
H'	1.24	1.21
H'max	1.39	1.39
Equitatividad	0.90	0.88

"...se registró una riqueza de 4 especies para ambos sitios; como se menciona anteriormente para la biodiversidad se utilizó el Índice de Shannon-Weaver, obteniendo un valor de 1.24 para el área de CUSTF la cual es considerada diversidad baja, mientras que en el CHF se obtuvo un valor de 1.21 igualmente considerada como diversidad baja.

Tabla XII.7. Comparación índices mamíferos.		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	1.00	2
H'	0.00	0.37
H'max	0.00	0.69
Equitatividad	0.00	0.53

"...se registró solo 1 especie dentro del área de CUSTF, mientras que en la CHF registró 2 especie, por lo que solamente en la CHF presentó un valor para el índice de Shannon-Weaver de 0.37, considerando este valor como una diversidad baja.

Comparación índices reptiles y anfibios.		
Índice	CUSTF	CHF
Riqueza S	1	0
H'	0.00	0.00
H'max	0.00	0.00
Equitatividad	0.00	0.00

Para la parte de reptiles y anfibios solo se registró un individuo de la especie *Sceloporus poinsettii* para el caso del área de CUSTF, y en el caso de la CHF no se logró la observación de ningún individuo, por lo que no fue posible realizar los análisis y las comparaciones.

En base a los resultados anteriores se demuestra que en todos los grupos faunísticos tiene una similitud las especies que se registraron, cabe mencionar que la zona se encuentra altamente fragmentada y la distribución de las especies es muy pequeña, de igual manera con la finalidad de no afectar el componente florístico dentro de la cuenca hidrológica forestal donde se ubica el sitio del proyecto, en el presente estudio se proponen diferentes medidas de prevención y mitigación.

Por los argumentos anteriores presentados por la promovente en el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo propuesto, se infiere que no afectará en modo alguno la conservación de la diversidad, ya que las especies florísticas presentes son de amplia distribución y no están en peligro de su permanencia, aunque halla algunas especies que si tienen distribución y es hábita para que se localicen en las superficies solicitadas para el proyecto y que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para las que deberá la promovente tomar medidas específicas de conservación. Se propone la reubicación de individuos de las especies (de ser el caso que se localicen individuos en las áreas): *Coryphantha delicata*, *Lophophora williamsii* catalogadas con protección especial, otras especies nativas que deberá incluir en el programa de rescate y de reubicación son las de lento crecimiento y difícil regeneración, además de las indicadas *Thelocactus rinconensis* ssp. *Rinconensis* que no la registro la promovente en el estudio técnico justificativo como especie listada en la Norma Oficial Mexicana y que aparece como amenazada y endémica. También el área es hábitat y tienen distribución especies como *Echinomastus mariposensis* Amenazada y endémica, *Mammillaria melanocentra* Protección especial y endémica, *Echinocereus reichenbachii* Amenazada y endémica, *Epithelantha micromeris* Amenazada, *Astrophytum capricorne* (amenazada y endémica), *Turbinicarpus valdezianus* endémica y sujeta a protección especial, *Coryphantha poselgeriana* endémica que está catalogada como amenazada, etc. algunas de las indicadas no reportadas para el área donde se pretende establecer el proyecto, pero que son concordantes con lo observado en campo y con la distribución en el tipo de ecosistema donde se pretende establecer el proyecto. Además se le reitera que deberá incluir todos los individuos de las especies de lento crecimiento que se localicen y que deberán estar contempladas en la reubicación y programa de protección de flora.

Con relación a la fauna silvestre, el área aledaña a la superficie solicitada para establecer el proyecto del parque se conservará en el estado actual, seguirá siendo un hábitat interrumpido por obras permanentes, ya establecidas con anterioridad como son: áreas con infraestructura comercial, infraestructura de líneas de transmisión eléctrica, caminos de acceso, carretera federal número 40 tramo Saltillo - Monterrey, terrenos con manejo de ganado doméstico, infraestructura semi-urbana, etc.; sin embargo, las obras y las actividades antropogénicas de alto impacto ya establecidas a la fecha no han sido factor limitante para el desplazamiento de las especies de fauna silvestre, principalmente aves, propias del hábitat que se pretende impactar. Vale destacar que el predio en la actualidad tiene como actividades principales el uso con obras antropogénicas de alto impacto, como son las de tipo tráfico pesado (transito vehicular), conducción de energía eléctrica, cercos de alambre de púas, líneas de fibra óptica, acumulación de escombros en los accesos al terreno, acumulación de partes y refacciones automotrices, entre otras. Por otra parte en el estudio técnico justificativo, se indica que se permitirá el desplazamiento de las especies de lenta movilidad como pueden ser los reptiles, a modo de ejemplo algunas especies listadas por la promovente y otras se aclara que es hábitat de distribución; el listado propuesto no es limitativo, se debe considerar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

un individuo de *Vulpes macrotis* listada como amenazada en la Norma Oficial Mexicana, especie no indicada por la peticionante en el documento técnico para el área del proyecto, por lo que deberá presentar medidas de protección para la especie y en particular para conservar el hábitat donde se observó el individuo; también se observó un individuo de *Dipodomys* sp., varias especies de reptiles, escarabajos, abejorros, avispas, mariposas, que no se identificaron durante el recorrido. Se le precisa a la promovente que deberá tener especial atención e incluir en el programa de manejo de fauna a especies como aguililla de Swainson *Buteo swainsoni* (sujeta a protección especial), *Crotalus atrox* (sujeta a protección especial), *Masticophis flagellum* (amenazada), *Gopherus berlandieri* (amenazada), *Sceloporus olivaceus*, *Phrynosoma cornutum*, ya que es hábitat de distribución de las indicadas, varias de ellas como lo refiere la promovente en el Estudio Técnico Justificativo. Además se presenta un programa de rescate de fauna silvestre para traslocar individuos a terrenos vecinos que no se afectarán. Las especies de mayor movilidad por las actividades antropogénicas propias se desplazarán a superficies aledañas. También deberá considerar lo indicado en el reporte (minuta) de vista técnica de campo, además se constató que es hábitat de distribución de *Lepus californicus*, *Sylvilagus audubonii*, entre otras, varias de ellas como lo refiere la promovente en el Estudio Técnico Justificativo. También se presentan acciones tendientes a la protección y el rescate de especies de lento desplazamiento para la fauna silvestre y para todas las demás especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que se infiere que no se compromete la diversidad biológica debido a que las especies a remover son de amplia distribución regional, así como las especies de lento crecimiento y difícil regeneración propuestas para el rescate y reubicación para su conservación así como que la zona a impactar con el proyecto de establecimiento del parque es menos diversa que la microcuenca definida por la promovente.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Tipos de suelo presentes en la CHF.		
Clave	Descripción	
CLlvptn/2	Calcisol lúvico endopétrico con textura media	
FLca+RGeu/2	Fluvisol calcárico + Regosol éutrico con textura media	
LPeuhk+RGsklep+LPmosk/2r	Leptosol hiperéutrico + Regosol esquelético epiléptico + Leptosol mólico esquelético con textura media	

Tipo de erosión y grado presentes dentro del área de la CHF.		
Clave	Descripción	Grado de erosión
HL2	Hídrica Laminar	Moderado

La promovente indica para complemento de la fracción III del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Valores de EROSIÓN HÍDRICA actual de la CHF, por tipo de suelo.						
Tipo de suelo	Superficie por tipo de suelo Tipo de suelo Ha	Erosividad de las lluvias (R)	Factor erodabilidad del suelo (K)	Factor topográfico (LS)	Factor cobertura vegetal (C)	Erosión hídrica (Ton/ha/año)
CLlvptn/2	26.43	1,220.81	0.790	0.840	0.223	180.99
FLca+RGeu/2	6.73	1,220.81	0.040	1.169	0.260	14.84
LPeuhk+RGsklep+LPmosk/ 2r	230.09	1,220.81	0.027	74.698	0.513	1,248.31
LPskrz+PHcalep/2r	302.02	1,220.81	0.020	8.244	0.553	111.38

Valores de la EROSIÓN EÓLICA actual de la CHF, por tipo de suelo					
Tipo de suelo	Superficie por tipo de suelo Tipo de suelo Ha	Índice de agresividad del viento (IAVIE)	Calificación de textura y fase (CATEX)	Calificación por uso de suelo (CAUSO)	Erosión eólica (Ton/ha/año)
CLlvptn/2	26.43	130.46	1.250	0.187	30.44
FLca+RGeu/2	6.73	130.46	1.250	0.150	24.46
LPeuhk+RGsklep+LPmosk/ 2r	230.09	130.46	0.620	0.267	21.57
LPskrz+PHcalep/2r	302.02	130.46	0.620	0.267	21.57

Resumen de los VALORES ACTUALES de erosión en la CHF (Ton/año)			
Erosión hídrica			
Tipo de suelo	Superficie por tipo de suelo Tipo de suelo Ha	Erosión hídrica (Ton/ha/año)	Erosión hídrica CHF (Ton/año)
CLlvptn/2	26.43	180.99	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

FLca+RGeu/2	6.73	14.84	99.94
LPeuhk+RGsklep+LPmosk/2r	230.09	1,248.31	287,225.71
LPskrz+PHcalep/2r	302.02	111.38	33,639.61
Subtotal	565.28	1,555.52	325,748.88
Erosión eólica			
Tipo de suelo	Superficie por tipo de suelo	Erosión eólica (Ton/ha/año)	Erosión eólica CHF ton/año
CLvptn/2	26.43	30.44	804.55
FLca+RGeu/2	6.73	24.46	164.71
LPeuhk+RGsklep+LPmosk/2r	230.09	21.57	4,962.81
LPskrz+PHcalep/2r	302.02	21.57	6,514.31
Subtotal	565.28	98.04	12,446.38
Total		1,653.56	338,195.26

Para el **suelo** presente en el área del proyecto promovente indica para complemento de la fracción IV del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Erosión hídrica.

Escenario 1 condiciones actuales, para estimar la erosión actual dentro del sitio del proyecto, se extrapola la superficie CUSTF a la erosión considerada de la zona en donde se localiza el proyecto...

...se tiene que la erosión actual en la zona donde se ubica el sitio del proyecto es de **18.33 ton/ha/año**.

Superficie del proyecto (ha)	Erosividad de las lluvias (R)	Factor erodabilidad del suelo (K)	Factor topográfico (LS)	Factor cobertura vegetal (C)	Erosión hídrica (Ton/ha/año)	Erosión hídrica CUSTF (Ton/año)
31.9548	1,220.81	0.020	2.275	0.330	18.33	585.83

...se obtiene una erosión hídrica actual de 18.33 Ton/ha/año, valor que si se extrapola a la superficie de cambio de uso de suelo (31.9548 ha), se obtiene un valor total de **585.83 Ton/año**, siendo esta la erosión total presente en el área de cambio de uso de suelo.

Escenario 2 Tasa de erosión que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal, se realizó la estimación de la erosión potencial...

Superficie del proyecto (ha)	Erosividad de las lluvias (R)	Factor erodabilidad del suelo (K)	Factor topográfico (LS)	Factor cobertura vegetal (C)	Erosión hídrica (Ton/ha/año)	Erosión hídrica CUSTF (Ton/año)
31.9548	1,220.81	0.028	2.275	1.00	55.55	1,775.24

La **erosión hídrica potencial** presente en el área sería de 55.55 ton/ha/año que al extrapolarse al área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales resulta en un valor de 1,775.24 ton/año, la cual si se compara con el valor de la erosión actual del sitio bajo estudio 585.83 ton/año, se tiene un incremento de **1,189.41 Ton/año**, valor que representa el **incremento en la pérdida de suelo** derivado de las actividades de cambio de uso de suelo.

Valor de la erosión hídrica del sitio bajo estudio.			
Tipo	Erosión del CUSTF actual (Ton/año)	Erosión del CUSTF potencial (Ton/año)	Incremento en la erosión por CUSTF Ton/año
Erosión hídrica	585.83	1,775.24	1,189.41

Así mismo, si se considera el tiempo en el cual se llevaría el desmonte y darían inicio las actividades de despálme, se considera un tiempo total de **6 meses**, en los cuales el **suelo podría quedarse desnudo o sin vegetación**, por lo que, si consideramos este tiempo y el valor total del incremento de la erosión presente en el área de cambio de uso de suelo se **considera una posible pérdida de suelo de 594.705 Ton**, derivadas del cambio de uso de suelo.

Incremento en la erosión por CUSTF Ton/año	Lapso que se espera el suelo permanezca desnudo	pérdida de suelo en 6 meses
1,189.41	6 meses (0.5 años)	594.705

Erosión eólica.

Escenario 1 condiciones actuales, para estimar la erosión actual dentro del sitio del proyecto...

EE = 12.13 ton/ha/año

Entonces se tiene que la erosión eólica actual en área del proyecto es de **12.13 ton/ha/año**, que al extrapolarlo a la superficie del proyecto (31.9548 ha), resulta en un total de **387.69 ton/año**, siendo esta la erosión eólica actual total, presente en el área de cambio de uso de suelo.

Superficie del proyecto (ha)	Índice de agresividad del viento (IAVIE)	Calificación de textura y fase (CATEX)	Calificación por uso de suelo (CAUSO)	Erosión eólica (Ton/ha/año)	Erosión eólica CUSTF ton/año
31.9548	130.46	0.62	0.15	12.13	387.69

Escenario 2 erosión que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal...

Superficie del proyecto (ha)	Índice de agresividad del viento (IAVIE)	Calificación de textura y fase (CATEX)	Calificación por uso de suelo (CAUSO)	Erosión Eólica (Ton/ha/año)	Erosión eólica CUSTF ton/año
31.9548	130.46	0.62	0.5	40.44	1,292.30

De acuerdo con lo anterior se estima una erosión potencial una vez llevado a cabo el cambio de uso de suelo de 40.44 ton/ha/año, la cual al extrapolarla a la superficie del área de CUSTF (31.9548 ha), nos da un total de 1,292.30 ton/año, la cual si se compara con el valor de la erosión actual del sitio bajo estudio 387.69 ton/año, se tiene un incremento de **904.61 Ton/año**, valor que representa el **incremento en la pérdida de suelo** derivado de las actividades de cambio de uso de suelo.

Valor de la erosión eólica del sitio bajo estudio.			
Tipo	Erosión del CUSTF actual	Erosión del CUSTF potencial	Incremento en la erosión por CUSTF
Erosión hídrica	387.69	1,292.30	904.61

Así mismo, si se considera el tiempo en el cual se llevaría el desmonte y darían inicio las actividades de despálme, se estima un tiempo total de **6 meses**, en los cuales el **suelo podría quedarse desnudo o sin vegetación**, por lo que, si contemplamos este tiempo y el valor total del incremento de la erosión presente en el área de cambio de uso de suelo se **considera una posible pérdida de suelo de 452.305 Ton**, derivadas del cambio de uso de suelo.

Incremento en la erosión por CUSTF Ton/año	Lapso que se espera el suelo permanezca desnudo	pérdida de suelo en 6 meses
904.61	6 meses (0.5 años)	452.305

Una vez realizando los cálculos para los dos tipos de erosión de las condiciones actuales, se obtuvo que para el área de CUSTF la erosión eólica actual es de 12.13 ton/ha/año, los cuales corresponden a una clase de degradación considerada como moderada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Degradación presente en el sitio bajo estudio de acuerdo con la erosión actual		
Tipo de erosión	Erosión actual (Ton/ha/año)	Clase de degradación presente
Erosión hídrica	18.33	Ligera
Erosión eólica	12.13	Ligera

La promovente indica en la fracción VI del Estudio Técnico Justificativo:

Entonces se tiene que la **erosión eólica** presente en área es de **12.13 ton/ha/año**, la cual corresponde a una clase de degradación considerada como **Ligera**."

Superficie del proyecto (ha)	Índice de agresividad del viento (IAVIE)	Calificación de textura y fase (CATEX)	Calificación por uso de suelo (CAUSO)	Erosión eólica (Ton/ha/año)	Erosión eólica CUSTF ton/año
31.9548	130.46	0.62	0.15	12.13	387.69

"...se concluye que actualmente en el área del proyecto en condiciones actuales presenta una erosión de 12.13 ton/ha/año que al extrapolarlo a la superficie del proyecto resulta en un total de **387.69 ton/año**."

Escenario 2 Sin Cobertura Forestal, El escenario 2 se refiere a la erosión potencial, una vez realizado el retiro de vegetación..."

Superficie del proyecto (ha)	Índice de agresividad del viento (IAVIE)	Calificación de textura y fase (CATEX)	Calificación por uso de suelo (CAUSO)	Erosión Eólica (Ton/ha/año)	Erosión eólica CUSTF ton/año
31.9548	130.46	0.62	0.5	40.44	1,292.30

"...se estima una erosión potencial una vez llevado a cabo el cambio de uso de suelo de 40.44 ton/ha/año, la cual al extrapolarla a la superficie del área de CUSTF nos da un total de **1,292.30 ton/año**."

Erosión hídrica.

Escenario 1 Sin Proyecto, para estimar la erosión actual dentro del sitio del proyecto..."

"...se tiene que la erosión actual en la zona donde se ubica el sitio del proyecto es de **18.33 ton/ha/año**."

Superficie del proyecto (ha)	Erosividad de las lluvias (R)	Factor erodabilidad del suelo (K)	Factor topográfico (LS)	Factor cobertura vegetal (C)	Erosión hídrica (Ton/ha/año)	Erosión hídrica CUSTF (Ton/año)
31.9548	1,220.81	0.020	2.275	0.330	18.33	585.83

Escenario 2 Sin Cobertura Forestal, se realizó la estimación de la erosión potencial una vez realizado el retiro de vegetación..."

Superficie del proyecto (ha)	Erosividad de las lluvias (R)	Factor erodabilidad del suelo (K)	Factor topográfico (LS)	Factor cobertura vegetal (C)	Erosión hídrica (Ton/ha/año)	Erosión hídrica CUSTF (Ton/año)
31.9548	1,220.81	0.028	2.275	1.00	55.55	1,775.24

La **erosión hídrica potencial** presente en el área sería de **55.55 ton/ha/año** que al extrapolarse al área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales resulta en un valor de **1,775.24 ton/año**.

Una vez realizando los cálculos para los dos tipos de erosión una vez realizado el retiro de vegetación se obtuvo que para el área de CUSTF la erosión eólica es de **1,292.30 ton/año** y la erosión hídrica es de **1,775.24 ton/año**, que al restar la erosión actual que se presenta en el sitio se obtiene que la **erosión total a mitigar es de 2,094.02 ton/año**.

Valor de la erosión del sitio bajo estudio.			
Tipo	Erosión actual (Ton/año)	Erosión potencial (Ton/año)	Erosión a mitigar Ton/año
Erosión eólica	387.69	1,292.30	904.61
Erosión hídrica	585.83	1,775.24	1,189.41
Total	973.52	3,067.54	2,094.02

Escenario 3 Con medidas de mitigación, Para fines de este proyecto se propone la construcción de bordos conformados de piedra, suelo y material vegetal muerto producto de las mismas actividades de desmonte, con una longitud de 5.00 m. Donde este tipo de obras permite:

- Retener suelo y sedimentos.
- Impedir la formación de cárcavas.
- Captar agua de lluvia, propiciando la infiltración de agua.
- **Mejorar la calidad del agua.**

Área (m²)	Longitud (m)	Volumen por retener (m³)
2.97	5.00	14.8

Conforme lo anterior cada obra de retención cuenta con un volumen de retención de 14.8 m³.

Densidad del suelo (g/cm³)	Volumen de retención (m³)	Suelo recuperado (Ton)
1.4	14.8	20.78

Como se mencionó anteriormente la tasa de erosión durante las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 65.53 Ton/ha/año, y un bordo de retención recupera 20.78 ton/año en la misma cantidad de tiempo..."

De acuerdo con los datos anteriores obtenidos tenemos que se requieren de 101 bordos para evitar la pérdida de suelo durante las actividades de cambio de uso de suelo, tomando en cuenta que el presente proyecto tiene una superficie de 31.9548 ha y la erosión a retener es de 2,094.02 ton/año

En base a los resultados presentados anteriormente se estima que en el sitio de CUSTF no habrá pérdida de suelo.

Resumen de la erosión presente en el área CUSTF.				
Tipo de Erosión	Escenario 1 Actual	Escenario 2 Sin Cobertura Forestal	Erosión a mitigar (Ton/año)	Escenario 3 Con Medidas de Mitigación (Ton)
Erosión eólica	387.69	1,292.30	904.61	101 bordos
Erosión hídrica	585.83	1,775.24	1,189.41	
Total	973.52	3,067.54	2,094.02	2,098.78

La promovente indica para complemento de la fracción VI del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Erosión hídrica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

"...se estima una **erosión hídrica potencial** presente en el área sería de 55.55 ton/ha/año que al extrapolarse al área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales resulta en un valor de 1,775.24 ton/año. la cual si se compara con el valor de la erosión actual del sitio bajo estudio 585.83 ton/año, se tiene un incremento de **1,189.41 Ton/año**, valor que representa el **incremento en la pérdida de suelo derivado de las actividades de cambio de uso de suelo**.

Valor de la erosión hídrica del sitio bajo estudio.			
Tipo	Erosión del CUSTF actual (Ton/año)	Erosión del CUSTF potencial (Ton/año)	Incremento en la erosión por CUSTF Ton/año
Erosión hídrica	585.83	1,775.24	1,189.41

Así mismo, si se considera el tiempo en el cual se llevaría el desmonte y darían inicio las actividades de despalle, se considera un tiempo total de **6 meses**, en los cuales el suelo podría quedarse desnudo o sin vegetación, por lo que, si consideramos este tiempo y el valor total del incremento de la erosión presente en el área de cambio de uso de suelo se considera una posible **pérdida de suelo de 594.705 Ton**, derivadas del cambio de uso de suelo.

Incremento en la erosión por CUSTF Ton/año	Lapso que se espera el suelo permanezca desnudo	perdida de suelo en 6 meses
1,189.41	6 meses (0.5 años)	594.705

Erosión eólica

"...se estima una erosión potencial una vez llevado a cabo el cambio de uso de suelo de 40.44 ton/ha/año, la cual al extrapolarla a la superficie del área de CUSTF (31.9548 ha), nos da un total de 1,292.30 ton/año, la cual si se compara con el valor de la erosión actual del sitio bajo estudio 387.69 ton/año, se tiene un incremento de **904.61 Ton/año**, valor que representa el **incremento en la pérdida de suelo derivado de las actividades de cambio de uso de suelo**.

Valor de la erosión eólica del sitio bajo estudio.			
Tipo	Erosión del CUSTF actual	Erosión del CUSTF potencial (Ton/año)	Incremento en la erosión por CUSTF Ton/año
Erosión hídrica	387.69	1,292.30	904.61

Así mismo, si se considera el tiempo en el cual se llevaría el desmonte y darían inicio las actividades de despalle, se estima un tiempo total de **6 meses**, en los cuales el suelo podría quedarse desnudo o sin vegetación, por lo que, si contemplamos este tiempo y el valor total del incremento de la erosión presente en el área de cambio de uso de suelo se considera una posible **pérdida de suelo de 452.305 Ton**, derivadas del cambio de uso de suelo.

Incremento en la erosión por CUSTF Ton/año	Lapso que se espera el suelo permanezca desnudo	perdida de suelo en 6 meses
904.61	6 meses (0.5 años)	452.305

La promovente indica para el numeral XI del Estudio Técnico Justificativo que: se propone el uso de zanjas trincheras en el perímetro del predio como medida de mitigación para la retención del suelo, durante las actividades de cambio de uso de suelo las cuales se duren el tiempo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Valor de la erosión del sitio bajo estudio.			
Tipo	Erosión actual (Ton/año)	Erosión potencial (Ton/ha/año)	Erosión a mitigar Ton/ha/año
Erosión eólica	387.69	1,292.30	904.61
Erosión hídrica	585.83	1,775.24	1,189.41
Total	973.52	3,067.54	2,094.02

Para fines de este proyecto se propone la construcción de bordos conformados de suelo y material vegetal muerto producto de las mismas actividades de desmonte, con una longitud de 5.00 m.

De acuerdo con los datos mencionados dentro del capítulo VI tenemos que se requieren de 101 bordos para evitar la pérdida de suelo durante las actividades de cambio de uso de suelo, tomando en cuenta que el presente proyecto tiene una superficie de 31.9548 ha y la erosión a retener es de 2,094.02 ton/año

Resumen de la erosión presente en el área CUSTF.				
Tipo de Erosión	Escenario 1 Actual	Escenario 2 Sin Cobertura	Erosión a mitigar (Ton/año)	Escenario 3 Con Medidas de
Erosión eólica	387.69	1,292.30	904.61	101 bordos
Erosión hídrica	585.83	1,775.24	1,189.41	
Total	973.52	3,067.54	2,094.02	

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se **mitigue** en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal indica:

Captura de carbono.

Realizando el cálculo se tiene que, $0.5 \times 44/12$, resultaría en un valor de 0.153 para el factor F, que al extrapolarlo al volumen que se generará por el área de cambio de uso de suelo (0.9906 ton/ha) se tendría una cantidad de 31.66 ton de CO₂.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no disminuirá la capacidad de almacenamiento de carbono**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación:

En el Estudio Técnico Justificativo se observó diversa información técnica, entre otra:

"...dentro de la CHF se observan 2 corrientes de agua intermitente...ninguno de estos se vería afectado con el desarrollo del proyecto..."



Ricardo Flores Magón
2022
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

La promovente indica para complemento de la fracción III del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Estimación de la recarga de agua-infiltración en el subsuelo (captación de agua) derivada de la realización del proyecto.

Escenario 1.

Cantidad de agua que se infiltra actualmente.

Polígono del proyecto (m ²)	Balance climático	Coefficiente de infiltración	Recarga natural en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo (m/año)	Recarga del agua en el subsuelo CUSTF (m ³ /año)
5,652,870.37 m ²	65.26	0.41	26.76	0.027	151,259.26

"...se concluye que actualmente la CHF tiene una recarga de agua en el subsuelo total (Rt) de 151,259.26 m³/año.

Cantidad de agua que se infiltra actualmente.

Polígono del proyecto (m ²)	Balance climático	Coefficiente de infiltración	Recarga natural en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo (m/año)	Recarga del agua en el subsuelo CUSTF (m ³ /año)
319,548.38	65.26	0.48	31.33	0.031	10,010.30

"...se concluye que actualmente la CHF tiene una recarga de agua en el subsuelo total (Rt) de 10,010.30 m³/año.

Escenario 2.

Cantidad de agua que se infiltrara sin cobertura vegetal.

Polígono del proyecto	Balance climático	Coefficiente de infiltración	Recarga natural en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo (m/año)	Recarga del agua en el subsuelo CUSTF (m ³ /año)
319,548.38 m ²	65.26	0.40	26.11	0.026	8,341.91

"...se concluye que el sitio del proyecto sin cobertura vegetal tendrá una recarga de agua en el subsuelo total (Rt) de 8,341.91 m³/año.

Resumen de captación de agua en los diferentes escenarios.	
Escenario	Volumen de captación de agua (m ³ /año)
Escenario 1. Proyecto en condiciones actuales (CHF).	10,010.30
Escenario 1. Proyecto en condiciones actuales (área de CUSTF).	10,010.30
Escenario 2. Proyecto durante el CUSTF.	8,341.91
Pérdida del recurso hídrico	1,668.38

"...dentro de la cuenca hidrológica forestal se compone de 3 escurrimientos de tipo intermitente..."

Arroyo A

Flujo máximo	439.17 m³/s
Determinación del flujo máximo escurrimiento B.	
Flujo máximo	295.02 m³/s
Tabla 8. Determinación del flujo máximo escurrimiento C.	
Flujo máximo	332.62 m³/s

La promovente indica para el numeral IV del Estudio Técnico Justificativo que:

"...el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no hay escorrentías ni cuerpos de agua..."

La promovente indica para complemento de la fracción IV del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Cantidad de agua que se infiltra actualmente.

Polígono del proyecto (m ²)	Balance climático	Coefficiente de infiltración	Recarga natural en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo (m/año)	Recarga del agua en el subsuelo CUSTF (m ³ /año)
319,548.38 m ²	65.26	0.48	31.33	0.031	10,010.30

"...se concluye que actualmente el sitio del proyecto tiene una recarga de agua en el subsuelo total (Rt) de 10,010.30 m³/año.

Cantidad de agua que se infiltrara sin cobertura vegetal.

Polígono del proyecto	Balance climático	Coefficiente de infiltración	Recarga natural en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo (m/año)	Recarga del agua en el subsuelo CUSTF (m ³ /año)	Recarga del agua en el subsuelo CUSTF (m ³ /s)
319,548.38 m ²	65.26	0.40	26.11	0.026	8,341.91	3,475.79

"...se concluye que el sitio del proyecto sin cobertura vegetal tendrá una recarga de agua en el subsuelo total (Rt) de 3,475.79 m³/s meses.

Con el escenario de captación de agua dentro del sitio del proyecto en condiciones actuales y el escenario del proyecto durante el cambio de uso de suelo se estimará la cantidad de agua que se pierde entre ambos escenarios.

Pérdida de infiltración de agua durante 5 meses.	
Escenario	Volumen de captación de agua (m ³ /año)
Proyecto en condiciones actuales (área de CUSTF).	10,010.30
Proyecto sin vegetación (5 meses).	3,475.79
Pérdida del recurso hídrico	6,534.51

La promovente indica para el numeral XI del Estudio Técnico Justificativo que:

Pérdida de capacidad de infiltración provocada por el CUSTF en el sitio del proyecto (31,9548 ha).

Escenario **Volumen de captación de agua (m³/año)**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Escenario 1. Proyecto en condiciones actuales.	10,010.30
Escenario 2. Proyecto durante el CUSTF.	8,341.91
Perdida del recurso hídrico	1,668.38

Resumen de recarga de agua por obras de compensación.		
Escenario 3 medidas de mitigación		
	Habilitación de área verde (m ² /año)	Vol. captado por obras (m ³ /año)
Captación de agua en m ³ /año	1,500.09	186.00
Perdida= 1,668.38 m ³ /año	Total = 1,686.09	

Como se menciona dentro del capítulo VI, se pretende habilitar áreas verdes las cuales tendrán una capacidad para infiltrar 1,500.09 m³, además de esto se realizará la construcción de 8 zanjas de infiltración con las cuales se recuperará 186.00 m³ para que de esta manera sumen un total de 1,686.09 m³ entre ambas obras de compensación.

Balance hídrico de los tres escenarios para el proyecto.			
Balance hídrico	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
	Condiciones actuales (m ³ /año)	Después del CUSTF (m ³ /año)	Resultado una vez realizado el CUSTF y ejecutado las medidas de mitigación (m ³ /año)
Volumen precipitado	317.70	317.70	1,686.09
Volumen EVT	252.44	252.44	
Infiltración	10,010.30	8,341.91	
Potencial de Infiltración de las Obras de Conservación de Suelo			

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

5.- Por lo que corresponde al **quinto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de plasmar la justificación económica para que la peticionante demuestre que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

La promovente indica para complemento de la fracción XI del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Captación de agua.

Dentro del concepto de apoyo de Servicios Ambientales Hidrológicos... por un período de tiempo de 5 años, el monto de apoyo por superficie (pesos/ha) según lo estipulado es de \$382.00 pesos por hectárea. Teniendo en consideración que la superficie objeto de cambio de uso de suelo es de 31.85 ha el monto asignable anual por el Servicio Ambiental Hidrológico sería de **\$12,166.70 (Doce mil ciento sesenta y seis pesos 70/100 M.N.).**

Captación de carbono.

"...la fijación del carbono puede valorarse desde US \$2.96/ton, estimando que el área CUSTF captura 126.75 toneladas de carbón anualmente en una vegetación de matorral, dando un ingreso por este servicio de US \$15.04 con una paridad de \$22.00 pesos por cada dólar, el pago obtenido por este servicio es de **\$2,788.47 (Dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.)** bajo este supuesto.

Retención de suelo.

"...actualmente el sitio en evaluación presenta una erosión de **973.52 ton/año...**"

"...el precio medio nacional de la tierra de monte en \$51.00/ton, que aplicado a la capacidad de retención de suelo estimada anteriormente da un resultado de **\$49,649.52 (Cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 52/00 M.N.).**

Recursos Forestales Maderables.

Valor económico de las especies forestales maderables.					
Nº	Nombre científico	Nombre común	Nº Ind	Volumen forestal	Precio (\$)
1	Aloysia gratissima	Vara Dulce	213	0.0105	3.70
2	Aloysia macrostachya	Vara dulce	185	0.0113	3.99
3	Celtis pallida	Granjeno	185	0.0356	12.56
4	Forestiera angustifolia	Panadero	13,796	2.8617	1,010.01
5	Fouquieria splendens	Ocotillo	612	0.1752	61.85
6	Guaiacum angustifolium	Guayacan	398	0.0739	26.09
7	Koeberlinia spinosa	Abrojo	584	0.1156	40.82
8	Larrea tridentata	Gobernadora	48,630	10.3587	3,655.99
9	Mimosa zygophylla	Uña de gato	6,278	0.2806	99.05
10	Parthenium incanum	Mariola	10,422	0.4392	155.00
11	Prosopis glandulosa	Mezquite	3,223	1.0515	371.13
12	Schaefferia cuneifolia		557	0.1039	36.66
13	Senegalia berlandieri	Espino	185	0.0473	16.68
TOTAL			85,268	15.5650	5,493.52

"...en el predio se tiene un volumen de valor forestal de 15.56 m³, si esto lo multiplicamos por el precio de 1.00 m³, que es de \$352.94; tenemos que en área sujeta a cambio de uso de suelo existe un valor económico de **\$5,493.52 (Cinco Mil cuatrocientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.)** de los recursos forestales maderables.

Recursos Forestales No Maderables.

Tabla 9. Valor económico de los recursos forestales no maderables (otros).					
Nº	Nombre científico	Nombre común	Nº Ind	Biomasa (kg)	Precio \$
1	Agave lechuguilla	Maguey Lechuguilla	78,090	1,580.64	25,290.19
2	Astralepis sinuata	Doradillo Ondulado	200	95.90	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Tabla 9. Valor económico de los recursos forestales no maderables (otros).

Nº	Nombre científico	Nombre común	Nº ind	Biomasa (kg)	Biomasa (ton)	Precio \$
3	Bouteloua gracilis	Zacate navajita	10,585	174.62	0.17	708.89
4	Cenchrus ciliaris	Zacate Africano Buffel	1,198	144.29	0.14	585.76
5	Coryphantha delicata	Biznaga Partida de Jaumave	3,795	333.40	0.33	1,353.51
6	Coryphantha salinensis	Biznaga Partida de Nuevo León	399	285.46	0.29	1,158.89
7	Cylindropuntia imbricata	Coyonoxtle	3,395	331.71	0.33	1,346.62
8	Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	13,781	169.08	0.17	686.40
9	Cylindropuntia tunicata	Abrojo	200	150.49	0.15	610.94
10	Dasyachloa pulchella	Zacate Barreguero	399	142.52	0.14	578.59
11	Echinocactus horizontalis	Biznaga Meloncillo	2,197	188.18	0.19	763.97
12	Echinocereus pectinatus ssp. Pectinatus		200	333.23	0.33	1,352.81
13	Echinocereus stramineus	Alicoche Sanjuanero	4,793	539.21	0.54	2,189.02
14	Hamatocactus hamatocanthus ssp.		399	350.86	0.35	1,424.36
15	Hechtia glomerata	Guapilla	2,197	331.43	0.33	1,345.48
16	Jatropha dioica	Sangre de Drago	200	5,293.99	5.29	21,491.96
17	Justicia pilosella	Muile Lengua de Tubo	200	158.73	0.16	644.38
18	Lophophora williamsii	Peyote	10,785	364.89	0.36	1,481.35
19	Mammillaria melacantha	Biznaga de Pocas Espinas	1,797	272.09	0.27	1,104.60
20	Mammillaria potsii	Biznaga de chilitos	1,198	287.44	0.29	1,166.93
21	Neolloydia conoidea	Biznaga Cónica	1,398	333.81	0.33	1,355.18
22	Opuntia microdasys	Nopal Cegador	399	271.37	0.27	1,101.67
23	Opuntia phaeacantha	Nopal de Chihuahua	799	222.21	0.22	902.09
24	Parthenium hysterophorus	Hierba del Golpe	999	116.01	0.12	470.95
25	Portulaca pilosa	Chisme	5,392	114.87	0.11	466.34
26	Sidneya tenuifolia		2,197	117.18	0.12	475.71
27	Solanum elaeagnifolium	Pera	1,997	119.63	0.12	485.67
28	Thelocactus bicolor	Biznaga Pezón Bicolor	5,592	225.58	0.23	915.80
29	Thelocactus rinconensis ssp. rinconensis	Biznaga pezón de la rinconada	1,198	280.26	0.28	1,137.77
30	Thymophylla pentachaeta	Limoncillo	5,792	107.66	0.11	437.05
31	Tiquilia canescens	Hierba de la Virgen	200	116.01	0.12	470.95
32	Yucca filifera	Palma Pita	599	7,335.10	7.34	29,778.23
TOTAL			122,227	20,887.83	20.89	78,381.22

En base a lo anterior se tiene que el valor económico de los recursos forestales no maderables es de \$78,381.22 (Setenta y ocho Mil trescientos ochenta y un pesos 22/100).

Estimación económica de los recursos faunísticos.

Recursos Faunísticos.					
Nº	Nombre científico	Nombre común	Nº de individuos	Precio unitario (\$)	Monto total \$
1	Aimophila ruficeps	Zacatonero Corona Canela	3	\$100.00	\$300.00
2	Cathartes aura	Zopilote Aura	15	\$50.00	\$750.00
3	Columbina inca	Tortolita	14	\$100.00	\$1,400.00
4	Coragyps atratus	Zopilote común	21	\$50.00	\$1,050.00
5	Mimus polyglottos	Centzontle Norteño	4	\$400.00	\$1,600.00
6	Myiarchus cinerascens	Papamoscas Garganta Ceniza	3	\$200.00	\$600.00
7	Poliophtila caerulea	Perlita Azulgrís	2	\$300.00	\$600.00
8	Sayornis nigricans	Papamoscas Negro	4	\$300.00	\$1,200.00
9	Spizella pallida	Gorrion Pálido	4	\$100.00	\$400.00
10	Zenaida asiatica	Paloma alas blancas	11	\$200.00	\$2,200.00
11	Zenaida macroura	Paloma hullota	3	\$200.00	\$600.00
12	Sylvilagus floridanus	Conejo Serrano	3	\$300.00	\$900.00
13	Urocyon cinereoargenteus	Zorra Gris	2	\$1,000.00	\$2,000.00
14	Aspidoscelis gularis	Huico Pinto del Noreste	1	\$200.00	\$200.00
TOTAL			90	\$3,500.00	\$13,800.00

Así, se obtuvo un monto de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al valorar los recursos faunísticos presentes en el sitio del proyecto.

...se estima que la combinación de servicios ambientales y recursos biológicos presentes actualmente en el sitio del proyecto, generan beneficios de la magnitud de \$169,279.43 (Ciento Sesenta y Nueve mil Doscientos setenta y nueve pesos 43/100 M.N.) tal y como se describe en la siguiente tabla.

Estimación económica de los recursos biológicos y los servicios ambientales que genera el predio.		
Concepto	Tipo	Monto (pesos)
Recursos forestales maderables	Recurso biológico	\$5,493.52
Recursos forestales no maderables	Recurso biológico	\$78,381.22
Recursos faunísticos	Recurso biológico	\$13,800.00
Captación de agua	Servicio Ambiental	12,166.70
Captación de carbono	Servicio Ambiental	\$2,788.47
Retención de suelo	Servicio Ambiental	\$49,649.52
Estimación total anual		\$169,279.43

Por otro lado, la inversión requerida para este proyecto asciende a los \$ 60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales se tiene contemplado hacer una inversión de al menos 1.6 % de la inversión total para las medidas de prevención y mitigación, valor que asciende al \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), resultando aún mucho mayor el monto destinado a las medidas de prevención y mitigación que el valor estimado por los servicios ambientales.

No obstante, de acuerdo a los puntos anteriores, sabemos que el valor económico actual de los recursos biológicos forestales y los servicios ambientales es de \$169,279.43; es decir que es el valor actual del uso de suelo forestal de las 31,954.8 hectáreas.

Si consideramos la tasa de inflación mensual actual (de 0.55%) y la proyectamos a un año, esta sería de 6.6% (0.55% x 12 meses). La inflación anual de 2022 fue de 6.6%, por lo que el valor actual del uso de suelo forestal de las 31,954.8 hectáreas cobijadas para el 2021 en \$169,279.43, obtendríamos que para el 2022 el valor actual sería de \$180,400.00.



La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
2022 Flores
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

sería de \$180,451.87 (resultado de multiplicar \$169,279.43 x 1.066); así para conocer el valor del uso de suelo forestal para el 2023 se partiría del nuevo valor y se aplicaría nuevamente la tasa de inflación dando un resultado de \$192,361.70 (\$180,451.87 x 1.066).

Es decir, que, si se mantuvieran los recursos biológicos forestales y los servicios ambientales dentro del área del CUSTF, cuyo valor actual es de \$169,279.43, dada una tasa de inflación del 6.6% anual, para el 2031 el valor de los recursos biológicos forestales y los servicios ambientales sería \$300,897.81 (Trescientos mil ochocientos noventa y siete pesos 81/100 M.N.).

...se tiene que al término de 10 años el valor por los servicios ambientales proporcionados por el sitio bajo estudio asciende a \$300,897.81 (Trescientos mil ochocientos noventa y siete pesos 81/100 M.N.), valor que representa solamente el 0.50 % de la inversión contemplada para la habilitación del proyecto. Por otra parte, si aplicamos la tasa de inflación del 6.6 % anual, al valor de inicio del proyecto \$ 60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), y la proyectamos a 10 años se obtiene los siguiente:

Año		Proyección a 10 años del valor del proyecto
		Valor económico del proyecto
1	2021	\$60,000,000.00
2	2022	\$63,960,000.00
3	2024	\$68,181,360.00
4	2025	\$72,681,329.76
5	2026	\$77,478,297.52
6	2027	\$82,591,865.16
7	2028	\$88,042,928.26
8	2029	\$93,853,761.53
9	2030	\$100,048,109.79
10	2031	\$106,651,285.03

"...la promovente contempla la contratación de alrededor de 40 empleados para las obras a realizar..."

Salarios promedio de empleados para las obras constructivas del proyecto			
Puesto	Salario promedio mensual	No de personas a ocupar	Salario promedio por mes total
Ayudantes generales	\$5,129.00	15	\$76,935.00
Auxiliar de proyecto	\$7,904.00	4	\$31,616.00
Oficial	\$9,618.00	2	\$19,236.00
Topógrafo	\$12,198.00	2	\$24,396.00
Albañil	\$7,347.00	10	\$73,470.00
Eléctrico	\$9,618.00	5	\$48,090.00
Interlista	\$12,009.00	2	\$24,018.00
Total	\$63,823.00	40	\$297,761.00

De acuerdo con lo anterior se contempla la contratación de 40 empleados para las obras del presente proyecto de las cuales se obtiene un total de \$297,761.00 M.N., esto sin considerar contratación de terceros, como prestadores de servicios, los mismos empleados de la empresa promovente..."

"...En cuanto al costo estimado para la aplicación de las medidas de prevención y mitigación se considera una inversión de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 1.66%, de la totalidad de la inversión del proyecto, de los cuales..."

Montos estimados derivados del cálculo de las actividades y medidas de prevención y mitigación			
Actividad/obra	Unidad	Costo unitario	Costo total
Contratación de responsable técnico del proyecto	1	\$70,000.00	\$70,000.00
Contratación de sanitario portátil y servicios integrales	5	\$5,000.00	\$25,000.00
Contratación de empresa para manejo integral de residuos sólidos	1	\$10,000.00	\$10,000.00
Adquisición de tambores metálicos para almacenamiento temporal de	15	\$1,000.00	\$15,000.00
Riego de terraplenes (por pipa de 10,000 litros)	20	\$5,000.00	\$100,000.00
Capacitación del personal y contratistas en temas relacionados con el	1	\$20,000.00	\$20,000.00
Instalación de letreros preventivos a la protección de recursos naturales	20	\$1,000.00	\$20,000.00
Programa de rescate y reubicación de Flora	1	\$200,000	\$200,000.00
Programa de rescate y reubicación de Fauna	1	\$100,000	\$100,000.00
Obras de conservación de suelo	101	\$500.00	\$50,500.00
Obras de infiltración de agua	29	\$500.00	\$14,500.00
Mantenimiento de zona de conservación y obras	1	\$325,000	\$325,000.00
Equipos extintores	10	\$1,000	\$10,000.00
Equipo de protección para empleados	40	\$1,000	\$40,000.00
Total		\$740,000.00	\$1,000,000.00

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la quinta hipótesis normativa realtiva a que los beneficios económicos que ofrece el proyecto sean más productivos que el uso actual del terreno, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafo segundo, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo, establece:

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

- A. En lo que corresponde a la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal recibida mediante el oficio número SMA/217/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 recibido el día 30 de septiembre de 2021, que fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Por lo que corresponde a la **opinión positiva** emitida por los miembros del Consejo Estatal Forestal y remitida a esta Autoridad Administrativa por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente fundada y motivada, se advierte que la misma fue en sentido favorable, tal y como se desprende del oficio número SMA/217/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021.

Por lo que corresponde a la opinión emitida por los miembros del Consejo Estatal Forestal y remitida a esta Autoridad Administrativa por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente fundada y motivada, se advierte que la misma fue en sentido favorable, como se desprende del oficio número SMA/217/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, en el se constató que **no existen observaciones particulares al proyecto**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97, párrafo primero, establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

En lo que corresponde al primer párrafo del artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referido al supuesto de que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada el día 12 de octubre de 2021 al sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observaron vestigios de incendios forestales en las áreas visitadas**.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafo tercero, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

1.- En lo que hace al *Programa de rescate y reubicación de flora silvestre* mismo que aparece para complemento de la fracción IX del artículo 141 de RLGDFS relativo al estudio técnico justificativo, en el detalla:

Especies propuestas para rescate y reubicación de flora.

Especies propuesta para rescate.					
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos estimados dentro del predio	Individuos a rescatar	Estatus
1	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga Partida de Jaumave	3,836	Todos los individuos presentes	Pr
6	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	10,980	Todos los individuos presentes	Pr

La promovente indica para complemento de la fracción IX del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que:

Especies y cantidades propuestas para rescate.			
N°	Nombre científico	Nombre común	Individuos de rescate
1	<i>Aloysia gratissima</i>	Vara Dulce	1
2	<i>Aloysia macrostachya</i>	Vara dulce	1
3	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	10
4	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga Partida de Jaumave	7,572
5	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	10
6	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	31
7	<i>Cylindropuntia tunicata</i>	Abrojo	1
8	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	5
9	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panadero	31
10	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacan	1
11	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	26
12	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	21,566
13	<i>Neoflydia conoidea</i>	Biznaga Cónica	7
14	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal Cegador	2
15	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	24
16	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	26
17	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga Pezón Bicolor	28
TOTAL			60,000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

Respecto al área de reubicación de flora silvestre quedo definida con las coordenadas UTM plamadas en el cuadro que parece más abajo, fueron modificadas el día 12 de octubre de 2021 que se realizo la visita técnica de campo al predio por personal de la SEMARNAT, indicando que el área de reubicación de flora silvestre la definen las coordendas UTM:

Vértice	X	Y
1	313940.09	2833885.54
2	314187.39	2833627.38
4	314112.96	2833597.40
5	314089.88	2833632.32
6	313897.56	2833510.65

A las especies y a los individuos propuestos/as por la promovente para el rescate, deberá agregar los individuos de las especies pertenecientes al género *Opuntia* y de las Cactáceas, a modo de ejemplo *Thelocactus rinconensis ssp. rinconensis*, *Mammillaria meiacantha*, *Coryphantha salinensis*, así como *Euphorbia antisiphilitica*, etc..

Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que deberá **incluir los individuos y/o el germoplasma**, según corresponda de las especies de *Asclepias sp.*, *Prosopis glandulosa*, *Tecoma stans*, *Rhus microphylla*, *Berberis trifoliolata*, *Lantana sp.*, para que sean establecidos en los accesos, áreas verdes y áreas de exclusión que así lo permitan, puede ser como individuos y las especies que se adapten a modo de setos. Los individuos de *Yucca sp.*, *Dasyliirion sp.*, *Fouquieria splendns* los deberá rescatar y utilizar como cortinas rompevientos que también ayudarán como refugio y a mejorar el hábitat para las especies de fauna silvestre presentes en el área.

Como resultado de la visita técnica de verificación al área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se encontró que es hábitat de distribución de géneros y especies nativas, algunas observadas e indicadas en este oficio, mismas que se deben incorporar para el rescate y la rehabilitación indicada por la promovente; por ello es que se deberán rescatar, reubicar y utilizar en la rehabilitación de áreas verdes del terreno, además de considerar las diferentes especies de **gramíneas nativas** entre otras especies y que se adaptaran con facilidad al ecosistema modificado por las obras y la infraestructura del parque industrial y urbana (aledaña) ya esexistentes, como se indico en el reporte de la vista técnica de verificación al predio, las que deberá la promovente incluirlas en el programa de reubicación; para las especies que no sea posible la reubicación, deberá presentar el **programa de manejo con las estrategias de reproducción del germoplasma** para que sea evaluado y avalado por esta autoridad administrativa, deberá ser presentado en un lapso de tiempo no mayor a 15 días hábiles y antes de iniciar las obras de preparación del terreno para el parque industrial.

La promovente deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a esta Autoridad Federal en **UN INFORME ANUAL** por un periodo de CINCO AÑOS de los avances que se tengan relativos al rescate y reubicación de vegetación forestal nativa por cada una de las especies y los respectivos individuos propuestas para tal fin: además en los informes la promovente deberá demostrar y cuantificar las acciones que aseguren al menos un 80 por ciento (%) de supervivencia de las referidas especies de flora nativa. Para el rescate y la reubicación la promovente deberá incluir especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con posibilidades de que ocurran en la superficie solicitada para el proyecto, como se hizo hincapié en el reporte de la visita técnica de campo y en el apartado de biodiversidad.

Con la información particular de las especies de flora silvestre propuestas para rescatar y reubicar por la promovente y en apego al reporte de la visita técnica de verificación realizada al predio, esta autoridad administrativa asegura que la información técnica presentada para el estudio técnico justificativo da cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 93 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que precisan que deberá **observar, integrar y dar cabal cumplimiento a lo previsto para el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada**.

2.- En lo que hace artículo 93, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Programa de Ordenamiento Regional Ecológico del Territorio, el promovente indica que la superficie del área de proyecto se inserta en la **Unidad Ambiental Biofísica UAB 26, corresponde a Pliegues Saltillo-Parras (de Coahuila-Nuevo León)** y en la **Unidad Ambiental Biofísica UAB 28, corresponde a la Gran Sierra Plegada** con políticas ambientales **Aprovechamiento sustentable y Restauración y Aprovechamiento Sustentable, la Preservación y la Restauración** respectivamente.

La promovente indica para complemento de la fracción XIV del Estudio Técnico Justificativo, mediante el complemento a través del oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, para este apartado solo se citaran los CRITERIOS que aplican para el proyecto de parque industrial:

REGIÓN.	UAB.	RECTORES DEL DESARROLLO.	COADYUVANTES DEL DESARROLLO.	ASOCIADOS DEL DESARROLLO.	PRIORIDAD DE ATENCIÓN.	ESTRATEGIAS SECTORIALES.
---------	------	--------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------------	--------------------------



2022 Flores Magón
Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

15.11	26. Pliegues Saltillo-Parras (de Coahuila-Nuevo León)	Desarrollo Social - Ganadería	Minería.	Agricultura - Preservación de Flora y Fauna	Muy baja.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44.
-------	---	-------------------------------	----------	---	-----------	---

GRUPO I. DIRIGIDAS A LOGRAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO.

A) Preservación.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	No es vinculante con el proyecto, toda vez que no serán realizadas actividades para la conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad, sin embargo, las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que serán realizadas en el sitio contemplan la aplicación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna y Programa de Conservación de Suelos.
2. Recuperación de especies en riesgo.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que serán realizadas acciones de búsqueda, localización y conservación de especies de flora y fauna, en caso de detectar individuos enlistados bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se procederá a su rescate y reubicación, asimismo se realizará una capacitación al personal para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el Estudio Técnico Justificativo que se somete a evaluación, en su Capítulo III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICO y el Capítulo IV DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA, considera un análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.

B) Aprovechamiento Sustentable.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
8. Valoración de los servicios ambientales.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el Estudio Técnico Justificativo presentado, contiene una descripción de los servicios ambientales en su CAPÍTULO IX SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO.

C) Protección de los Recursos Naturales.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
12. Protección de los ecosistemas.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el Estudio Técnico Justificativo presentado contiene una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se generarán, asimismo, se señalan las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en el apartado X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN POR LA AFECTACIÓN SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, EL SUELO, EL AGUA, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APPLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO del presente estudio, con motivo de las obras y actividades en materia de cambio de uso de suelo que serán realizadas en el sitio.

E) Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales No Renovables y Actividades Económicas de Producción y Servicios.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	No es vinculante con el proyecto, en virtud de que el proyecto denominado "POCKET PARK LA PUERTA", pretende llevar a cabo la construcción de un parque industrial, el cual pondrá a disposición y renta, el servicio de 7 naves industriales y 2 lotes para uso comercial y no serán realizadas actividades mineras en el sitio, dicho criterio es atribución de las autoridades competentes.

D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que las obras y actividades en materia de cambio de uso de suelo que serán realizadas en el sitio se sujetan a la regulación de la Legislación del Estado de Coahuila, el municipio de Ramos Arizpe y su cumplimiento permite impulsar el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

GRUPO III. DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

B) Planeación del Ordenamiento Territorial.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
42. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo	Es vinculante con el proyecto, virtud de que los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	materia de cambio de uso de suelo que serán realizadas en el sitio se sujetan a la regulación de la Legislación y su cumplimiento permite impulsar el ordenamiento territorial.

REGIÓN.	UAB.	RECTORES DEL DESARROLLO.	COADYUVANTES DEL DESARROLLO.	ASOCIADOS DEL	OTROS SECTORES DE INTERÉS.	ESTRATEGIAS SECTORIALES.
11.17	28. Gran Sierra Plegada.	Forestal.	Minería. Preservación de Flora y Fauna.	Ganadería.	Pueblos Indígenas.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 37, 42, 43 y 44.

ESTRATEGIAS SECTORIALES.

GRUPO I. DIRIGIDAS A LOGRAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO.

A) Preservación.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
2. Recuperación de especies en riesgo.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que serán realizadas acciones de búsqueda, localización y conservación de especies de flora y fauna, en caso de detectar individuos enlistados bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se procederá a su rescate y reubicación, asimismo se realizará una capacitación al personal para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el Estudio Técnico Justificativo que se somete a evaluación, en su Capítulo III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICO y el Capítulo IV DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA, considera un análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.

B) Aprovechamiento Sustentable.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
8. Valoración de los servicios ambientales.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el Estudio Técnico Justificativo presentado, contiene una descripción de los servicios ambientales en su CAPÍTULO IX SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO.

C) Protección de los Recursos Naturales.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
12. Protección de los ecosistemas.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el Estudio Técnico Justificativo presentado contiene una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se generarán, asimismo, se señalan las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en el apartado X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN POR LA AFECTACIÓN SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, EL SUELO, EL AGUA, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APPLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO del presente estudio, con motivo de las obras y actividades en materia de cambio de uso de suelo que serán realizadas en el sitio.

B) Planeación del Ordenamiento Territorial.

ESTRATEGIA.	VINCULACIÓN.
44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que las obras y actividades en materia de cambio de uso de suelo que serán realizadas en el sitio se sujetan a la regulación de la Legislación y su cumplimiento permite impulsar el ordenamiento territorial.

CONCLUSIÓN RESPECTO AL PROGRAMA DE ORDAMIENTO ECOLOGICO GENERAL DEL TERRITORIO.

Derivado del análisis del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en donde se concluye que la zona del proyecto recae dentro de los límites de las Unidades Ambientales Biofísicas UAB 26 la cual corresponde a Pliegues Saltillo-Parras (de Coahuila-Nuevo León) y a su vez dentro de la UAB 28 correspondiente a la Gran Sierra Plegada. Se presentan las estrategias sectoriales rectoras, coadyuvantes, relacionados al desarrollo del proyecto y su clasificación que indica su grado de corresponsabilidad en donde se mencionan las estrategias vinculantes en las que participará a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

A la vez, se presentan las estrategias que se proponen para dar cumplimiento a los lineamientos ecológicos y objetivos específicos que persigue el programa. En el documento técnico antes mencionado se pueden consultar las acciones que acompañan a estas estrategias para su instrumentación.

Con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica UAB 26, se concluye que tiene como Política Ambiental, la establecida como el Aprovechamiento sustentable y Restauración, las para tal efecto las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que serán realizadas en el sitio contemplan la aplicación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna y Programa de Conservación de Suelos, esto con el fin de promover el aprovechamiento sustentable y las estrategias enfocadas a la restauración.

Con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica UAB 28, se concluye que tiene como Política Ambiental, la establecida como el Aprovechamiento Sustentable, la Preservación y la Restauración, las para tal efecto las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que serán realizadas en el sitio contemplan la aplicación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna y Programa de Conservación de Suelos, así mismo se señalan las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en el apartado X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN POR LA AFECTACIÓN SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, EL SUELO, EL AGUA, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APPLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO del presente estudio.



2022 Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subdelegación de Gestión
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprov. y Restauración de Rec. Nat.

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

SILVESTRES APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO del Estudio Técnico Justificativo presentado ante H. Autoridad, esto con el fin de promover el aprovechamiento sustentable y las estrategias enfocadas a la restauración y preservación.

Con la información particular de las Unidades Biofísicas 26 y 28 se puede asegurar que el proyecto es compatible con las políticas ambientales de aprovechamiento sustentable y restauración, así como la de aprovechamiento sustentable, la preservación y la restauración respectivamente; se indica que los rectores del desarrollo para la primera es el desarrollo social y la ganadería y para la segunda el forestal, el coadyuvante del desarrollo para ambas es la minería y para la segunda se incluye en segundo plano la preservación de flora y fauna, los asociados del desarrollo son la agricultura, preservación de flora y fauna y para la segunda solo aparece la ganadería, en otros sectores de interés para la segunda son los pueblos indígenas, por ende se infiere que no se contraviene ni se trasgrede el ordenamiento territorial con el establecimiento del proyecto solicitado ya que para ambas unidades ambientales se indica que se deberá realizar un aprovechamiento sustentable así como que se deben implementar prácticas de preservación y de restauración. La Unidad Biofísica 26 indica que los rectores del desarrollo incluyen el desarrollo social y la ganadería que es realmente donde ocurre la mayor parte de la superficie solicitada para el proyecto, rectores con los que se considera compatible el proyecto, aunque la unidad biofísica 28 solo hace referencia a lo forestal y que en realidad no tiene compatibilidad; también para los coadyubantes del desarrollo para ambas unidades ambientales permiten la minería actividad con la que podrá tener una afinidad el desarrollo industrial; para los asociados del desarrollo se incluyen la ganadería para ambas unidades ambientales con las que no tendría ninguna interrelación el proyecto; y menos aún con los otros sectores del desarrollo como son los pueblos indígenas que en la región no se tienen detectadas poblaciones con esa denominación. Además de lo antes indicado, en el sentido de que el sitio está inmerso en un entorno donde ya existen actividades relativas a la industria de alto impacto, a la minería extractiva, infraestructura vial, infraestructura de conducción de energía y de telecomunicaciones, ductos para traslado de hidrocarburos, y a la infraestructura propia para el desarrollo urbano, así como caminos de acceso, etc., por ende no se contraviene el rector del desarrollo que es el desarrollo social. El sitio se considera apropiado para establecer la infraestructura industrial ya que en ambos límites (sur y norte) lo delimitan las carreteras de orden federal número 40; también se observa que en un lapso de tiempo reciente no se practica la ganadería ni la agricultura ni las actividades forestales, pero si y muy marcadas las actividades de tipo industrial. Por otro lado, la política ambiental de aprovechamiento sustentable y la conservación de la flora y la fauna ocurrirán cuando se apliquen las medidas de mitigación, de restauración y/o de compensación que propone la promovente para complemento de la fracción X del artículo 141 del Reglamento que nos ocupa, logrando así la preservación de la flora y de la fauna silvestres; por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del proyecto y el programa de ordenamiento ecológico y por ende no existe **aplicabilidad de los criterios establecidos en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio**, por lo menos de manera puntual para el sitio pretendido para el proyecto de establecimiento de un parque industrial.

3.- En lo que hace al **PROGRAMA de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 28 de noviembre del 2017, la promovente indica que el proyecto **"POCKET PARK LA PUERTA"** ocurre en la **Unidad de Gestión Ambiental 232 DES-URB**, y para complemento de la fracción XIV del Estudio Técnico Justificativo mediante oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021 destaca lo que abajo se plasma en la tabla de la que solo se citaran los CRITERIOS que aplican para el proyecto de parque industrial:

CRITERIO	CRITERIOS.	PROYECTO
CUS1	Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	Al efecto se manifiesta que dicho criterio no es vinculante con el proyecto, en virtud de que se tomara como referencia lo establecido en el criterio CUS 4, el cual se encuentra vigente de acuerdo con las MODIFICACIONES publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 21 de abril 2020 para el Ordenamiento estatal.
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetas a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).	Al efecto se manifiesta que dicho criterio no es vinculante con el proyecto, en virtud de que el sitio en evaluación se desarrolla en un terreno forestal y no se encuentra en terrenos preferentemente forestales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

CRITERIO	CRITERIOS.	PROYECTO
	biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	
MODIFICACIONES publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 21 de abril 2020 para el Ordenamiento estatal.		
CUS3	Los terrenos forestales que, por excepción, sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta en un máximo de un 80% de su superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, provenientes de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir. Para tal efecto, los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: - Disminución del riesgo por incendio. - Control de plagas. - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	Al efecto se manifiesta que dicho criterio no es vinculante con el proyecto, en virtud de que se tomara como referencia lo establecido en el criterio CUS 4, el cual se encuentra vigente de acuerdo con las MODIFICACIONES publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 21 de abril 2020 para el Ordenamiento estatal.
CUS4	En el escenario de que no exista disponibilidad de terrenos forestales para intercambiar derechos de desarrollo en la UGA, se podrá llevar a cabo la transferencia de derechos de terrenos preferentemente forestales en una relación de 2:1 con respecto del terreno forestal que se pretenda intervenir. La transferencia de derechos será hasta alcanzar el 80% de la superficie del predio a desarrollar. Los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos preferentemente forestales. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos preferentemente forestales que cedan sus derechos de desarrollo, deberán ser sujetos a un proceso de restauración ecológica, bajo el esquema establecido para Zonas de Restauración en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, que será responsabilidad tanto del desarrollador del proyecto como del dueño del predio, hasta que se conviertan en terrenos forestales con la biodiversidad, estructura y funciones ecológicas propias del ecosistema alcanzables de acuerdo al criterio científico avalado por una institución académica. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Control de plagas. Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.	Al efecto se manifiesta que para el caso específico de este proyecto se destinará un área de compensación ambiental en el cual se pretende llevar a cabo el Programa de Reforestación, para la cual su superficie de término mediante lo indicado en este criterio. Entonces si tenemos que la superficie del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales es un total de 31.95 ha, nuestra área de compensación será de un total de 49.50 ha. La ubicación del predio entrará en la clasificación de tipo zonas áridas y semiáridas, y la tabla nos indica que la densidad de individuos por hectárea es de máximo 2,000 individuos y un mínimo de 800 para el caso de plantas de vivero, que son las que se pretenden utilizar para la reforestación. Así que, de acuerdo con el documento oficial, la superficie a reforestar equivalente al cambio uso de suelo, será reforestada es de 495,000.00 m2 (49.50 ha). Si la superficie que se tiene que reforestar es de 49.50 ha, y partiendo de la tabla proporcionada por CONAFOR, con un espacio de 3.5 metros entre plantas la distancia entre hileras sería de 3.00 metros y la densidad de plantas por hectárea sería de 816, por lo que se puede concluir que se deben de REFORESTAR 40,392 plantas en la superficie de compensación.
HIDROLOGÍA		
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el Estudio Técnico Justificativo presentado contiene una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se generarán, asimismo, se señalan las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en el apartado X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN POR LA AFECTACIÓN SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, EL SUELO, EL AGUA, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO del presente estudio, con motivo de las obras y actividades en materia de cambio de uso de suelo que serán realizadas en el sitio.
GENERALES		
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectadas por algún tipo de degradación.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que se considera un programa de conservación de suelos para promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación en el sitio.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el presente proyecto se somete a evaluación para garantizar el cumplimiento de los criterios de la legislación aplicable.
GEN6	Los usos del suelo consumivos que actualmente se realizan en la UGA podrán	Es vinculante con el proyecto, virtud de que el presente proyecto se somete a evaluación para garantizar el cumplimiento de los criterios de la legislación aplicable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

CRITERIO	CRITERIOS.	PROYECTO
	seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	actividades en materia de cambio de uso de suelo que serán realizadas en el sitio se sujetan a la regulación de la Legislación y su cumplimiento permite impulsar el ordenamiento territorial.

CONCLUSIÓN RESPECTO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Mi proyecto presenta a nivel estatal lo correspondiente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 28 de noviembre de 2017, la zona del proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental establecida como **232-DES-URB**, los criterios aplicables a mi proyecto según lo estipulado el mencionado ordenamiento, quedan plasmados en este documento con su respectiva vinculación a cada uno de los criterios de la unidad en cuestión.

La presente vinculación se hace con el fin de cumplir con el Ordenamiento Ecológico impuesto por el estado de Coahuila de Zaragoza y regular el uso de suelo pretendido en él por mi proyecto. Además de considerar la existencia de forestación con el uso adecuado, el promover medidas de mitigación para anular o compensar ambientes adversas con instrumentos de planeación estratégica. De esta manera se pretende conseguir una calidad ambiental y un beneficio social acorde a los criterios estipulados en el dicho ordenamiento estatal destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población.

A manera de conclusión se establece que el proyecto es vinculante con el presente ordenamiento y a sus criterios, en donde al efecto para el caso específico de este proyecto se destinará un área de compensación ambiental en el cual se pretende llevar a cabo el Programa de Reforestación, para la cual su superficie de determino mediante lo indicado en este criterio. Entonces si tenemos que la superficie del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales es un total de 31.95 ha, nuestra área de compensación será de un total de 49.50 ha.

La ubicación del predio entraría en la clasificación de tipo zonas áridas y semiáridas, y la tabla nos indica que la densidad de individuos por hectárea es de máximo 2,000 individuos y un mínimo de 800 para el caso de plantas de vivero, que son las que se pretenden utilizar para la reforestación.

Así que, de acuerdo con el documento oficial, la superficie a reforestar equivalente al cambio uso de suelo, será reforestada es de 495,000.00 m² (49.50 ha). Si la superficie que se tiene que reforestar es de 49.50 ha, y partiendo de la tabla proporcionada por CONAFOR, con un espacio de 3.5 metros entre plantas la distancia entre hileras sería de 3.00 metros y la densidad de plantas por hectárea sería de 816, por lo que se puede concluir que se deben de REFORESTAR 40,392 plantas en la superficie de compensación. Esto con la intención de cumplir con los criterios aplicables anteriormente descritos.

El área del proyecto ocurre en la unidad de gestión ambiental denominada **Unidad de Gestión Ambiental 232 DES-URB** como se aprecia corresponde al desarrollo urbano donde si permite el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un porcentaje acorde con lo solicitado por la promovente para el proyecto de parque industrial, por lo que se entiende que no se limita el establecimiento de infraestructura de naves industriales, por ende los cambios de uso de suelo en terrenos forestales lo permite y el proyecto en cuestión se clasifica dentro de la industria; por otro lado el cambio climático se atiende, al ofrecer una superficie para reforestación y de obras de conservación similares a la solicitada para desmontar; para el criterio de manejo del hábitat la promovente propone la reubicación de flora silvestre de diversas especies nativas, además de que se le precisa a la peticionante que deberá incluir en los programas de reforestación y de manejo de germoplasma las especies de pastos nativos; para la hidrología superficial en el área del proyecto, no existen cuerpos de agua de flujo continuo o de carácter lótico. Por lo anterior, esta autoridad administrativa considera que la solicitud para establecer el parque industrial no transgrede la política de desarrollo urbano, ni la hidrología en grado de deterioro y si lo hace compatible con el desarrollo urbano, indicado para la superficie donde ocurre en proyecto por el ordenamiento regional, por ende no existe **controversia de los criterios establecidos en el programa de ordenamiento**, por lo menos de manera puntual para el sitio pretendido para el proyecto de parque industrial.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, para los diferentes ordenamientos ecológicos del territorio indicados, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditado el tercer párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 93, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los **programas de ordenamiento ecológico del territorio**.

4.- En lo que hace al desarrollo de la zona, en particular al *Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024* la promovente indica para el complemento presentado con el oficio número SGPA-UARN/700/COAH/2021 de fecha 10 de junio de 2021, que le fue solicitado:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024. (PND). GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.			
TEMÁTICA	OBJETIVOS	AUTORIDAD QUE	VINCULACION
2. POLÍTICA SOCIAL	Desarrollo sostenible	GOBIERNO FEDERAL	No es vinculante en virtud de que dicho objetivo no es atribución del promovente, el cual pretende llevar a cabo la construcción de un parque industrial, este objetivo tal y como se menciona en el plan descrito en su punto desarrollo sostenible es atribución del ejecutivo federal.
	Aunque la promovente expresa que el proyecto no tiene vinculación con este objetivo de desarrollo, deberá de observarlo y atenderlo en todo la extensión que le aplique al proyecto solicitado por esa empresa peticionante		
ECONOMÍA	Detonar el crecimiento	GOBIERNO FEDERAL Y DE BANCO DE MÉXICO	No es vinculante en virtud de que dicho objetivo no es atribución del promovente, el cual pretende llevar a cabo la construcción de un parque industrial, este objetivo tal y como se menciona en el plan descrito en su punto detonar el crecimiento y mantener las finanzas sanas es atribución del gobierno federal y de Banco de México.
	Mantener finanzas sanas		
	Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo	GOBIERNO FEDERAL	No es vinculante en virtud de que dicho objetivo no es atribución del promovente, el cual pretende llevar a cabo la construcción de un parque industrial, este objetivo tal y como se menciona en el plan descrito en su punto impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo es atribución del gobierno federal.
Aunque la promovente expresa que el proyecto no tiene vinculación con estos objetivos económicos, deberá de observarlos y atenderlos en			





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024. (PND). GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.			
TEMATICA	OBJETIVOS	AUTORIDAD QUE	VINCULACION
	le aplique al proyecto solicitado por esa empresa peticionante		

Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que las ADECUACIONES Y OBSERVACIONES indicadas y todas las que le puedan aplicarle al proyecto de parque industrial que nos ocupa, las **deberá presentar en un lapso no mayor a 15 días hábiles** después de haber recibido este oficio.

Con base en las consideraciones arriba expresadas y que sean subsanadas por la promovente, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditado el tercer párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 93, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan las **otras disposiciones aplicables y su debida vinculación.**

En conclusión, se puede afirmar que la ejecución del Proyecto, así como la implementación del programa de rescate y reubicación de plantas, no presentan conflictos con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), ni con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE), ni con el Plan Nacional de Desarrollo, ya que la superficie propuesta para la reforestación y establecimiento de obras de conservación se deberán aislar para que conserve su condición natural, y además la superficie donde se van a establecer las obras y la infraestructura deberán ajustarse a las condiciones físicas naturales del terreno como lo precisa el ordenamiento local.

Considerando lo anterior esta Autoridad Federal, da por atendida la disposición de regulación relativa a que se deben observar el programa de rescate y reubicación de plantas, los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano decretados para la zona, requisitos que establezcan los programas estatales y el plan nacional de desarrollo y que tengan concordancia con la ejecución del proyecto, lo cual se presentó en los cuatro subnumerales que anteceden.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditado el tercer párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y artículo 141 (fracciones IX, XIV y XV) del Reglamento de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los **programas de ordenamiento ecológico del territorio y los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.**

VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio número SGPA-UARN/1370/COAH/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$1 311,650.57 (un millón trescientos once mil seiscientos cincuenta pesos 57/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 93.6726 hectáreas dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto, correspondiente a vegetación del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosetófilo principalmente, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

IX. Que mediante ESCRITO con fecha 10 de diciembre de 2021 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 15 de diciembre de 2021, firmado por el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, notificó el comprobante universal de sucursales concentración empresarial de pagos emitido por la sucursal 51 Monterrey Gran Plaza de Banorte con fecha 10 de diciembre de 2021 y copia del certificado DINFFM - 1816 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) con fecha 14 de diciembre de 2021, referidos al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de **\$1 311,650.57 (un millón trescientos once mil seiscientos cincuenta pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 93.6726 hectáreas con vegetación del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosetófilo principalmente, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente, 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 93, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 98, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en cuestión.

En lo que hace al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 138 y 139, que establecen que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 141, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 143 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 143 fracción II, que establece que trascurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 143 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 143 fracción IV, que establece que la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica de verificación al predio objeto de la solicitud, 143 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría determinará el monto de la Compensación ambiental; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 40 fracción XXIX, que establece que esta Delegación Federal es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1999, oficio circular número SGPA.DGFDSFS.2198/2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, siempre que lo soliciten particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los razonamientos arriba expuestos y reiterando, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: **ACUERDO** que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado el 30 de julio de 2021, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de **26.763619 hectáreas**, que ocurren en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en el estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **CP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza al **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **CP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en una superficie de **26.763619 hectáreas**, el área ocurre en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, para el desarrollo del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, en el estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **CP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.**



Ricardo Flores Magón
2022
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II. El proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, solicitado para cambio de uso de suelo ubicado en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), que arrojan una superficie total de **319,548.38** metros cuadrados, municipio de RAMOS ARIZPE, Coahuila de Zaragoza, lo definen los siguientes vértices con coordenadas UTM con datum WGS 84 zona 14:

Identificador	Coordenada	Coordenada
1	338579.1203	2843893.4963
2	338590.7865	2843841.7962
3	338689.7867	2843864.1837
4	338678.1205	2843915.8838
5	313364.5245	2833843.1662
6	313434.5710	2833899.1180
7	313436.0445	2833900.2912
8	313437.5219	2833901.4595
9	313439.0030	2833902.6228
10	313440.4880	2833903.7814
11	313441.9767	2833904.9350
12	313443.4692	2833906.0838
13	313444.9655	2833907.2277
14	313446.4655	2833908.3666
15	313447.9692	2833909.5007
16	313449.4767	2833910.6298
17	313450.9878	2833911.7540
18	313452.5026	2833912.8732
19	313454.0211	2833913.9874
20	313455.5432	2833915.0967
21	313457.0689	2833916.2010
22	313458.5982	2833917.3003
23	313460.1312	2833918.3945
24	313461.6677	2833919.4837
25	313463.2077	2833920.5679

Identificador	Coordenada X	Coordenada Y
26	313464.7513	2833921.6471
27	313466.2985	2833922.7212
28	313467.8491	2833923.7902
29	313469.4032	2833924.8541
30	313470.9608	2833925.9129
31	313472.5219	2833926.9666
32	313474.0864	2833928.0152
33	313475.6544	2833929.0587
34	313477.2257	2833930.0970
35	313478.8005	2833931.1302
36	313480.3786	2833932.1582
37	313481.9601	2833933.1811
38	313483.5449	2833934.1987
39	313485.1330	2833935.2112
40	313486.7245	2833936.2184
41	313488.3192	2833937.2205
42	313489.9172	2833938.2173
43	313491.5185	2833939.2088
44	313493.1230	2833940.1951

45	313494.7308	2833941.1762
46	313496.3417	2833942.1520
47	313497.9558	2833943.1225
48	313499.5731	2833944.0877
49	313501.1936	2833945.0476
50	313502.8172	2833946.0022
51	313504.4439	2833946.9514
52	313506.0737	2833947.8954
53	313507.7065	2833948.8339
54	313509.3425	2833949.7672
55	313510.9815	2833950.6951
56	313512.6235	2833951.6176
57	313514.2686	2833952.5347
58	313515.9166	2833953.4464
59	313517.5676	2833954.3527
60	313519.2216	2833955.2536
61	313520.8785	2833956.1491
62	313522.5384	2833957.0392
63	313524.2011	2833957.9238
64	313525.8667	2833958.8029
65	313527.5353	2833959.6766
66	313529.2066	2833960.5449
67	313530.8808	2833961.4076
68	313532.5579	2833962.2649
69	313534.2376	2833963.1166
70	313535.9202	2833963.9629
71	313537.6056	2833964.8036
72	313539.2937	2833965.6388
73	313540.9845	2833966.4685
74	313542.6781	2833967.2927
75	313544.3743	2833968.1112
76	313546.0732	2833968.9243
77	313547.7747	2833969.7317
78	313549.4789	2833970.5336
79	313551.1857	2833971.3299
80	313552.8951	2833972.1206
81	313554.6071	2833972.9057
82	313556.3217	2833973.6852
83	313558.0388	2833974.4591
84	313559.7584	2833975.2273
85	313561.4805	2833975.9899
86	313563.2051	2833976.7468
87	313564.9322	2833977.4981
88	313566.6617	2833978.2438
89	313568.3937	2833978.9837
90	313570.1281	2833979.7180
91	313571.8649	2833980.4466
92	313573.6040	2833981.1699



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subdelegación de Gestión
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprov. y Restauración de Rec. Nat.

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

140	313668.68	2834011.16
141	313670.52	2834011.56
142	313672.36	2834011.96
143	313674.21	2834012.35
144	313676.05	2834012.74
145	313677.89	2834013.12
146	313679.74	2834013.50
147	313681.59	2834013.87
148	313683.43	2834014.23
149	313685.28	2834014.59
150	313687.13	2834014.94
151	313688.98	2834015.29
152	313690.84	2834015.62
153	313692.69	2834015.96
154	313694.55	2834016.28
155	313696.40	2834016.61
156	313698.26	2834016.92
157	313700.12	2834017.23
158	313701.98	2834017.53
159	313703.84	2834017.83
160	313705.70	2834018.12
161	313707.56	2834018.40
162	313709.42	2834018.68
163	313711.28	2834018.95
164	313713.15	2834019.22

165	313715.01	2834019.48
166	313716.88	2834019.73
167	313718.75	2834019.98
168	313720.62	2834020.22
169	313722.48	2834020.46
170	313724.35	2834020.69
171	313726.22	2834020.91
172	313728.09	2834021.13
173	313729.97	2834021.34
174	313731.84	2834021.54
175	313733.71	2834021.74
176	313735.58	2834021.93
177	313737.46	2834022.12
178	313739.33	2834022.30
179	313741.21	2834022.48
180	313743.08	2834022.64
181	313744.96	2834022.80
182	314219.09	2834062.92
183	314164.73	2834027.54
184	314057.19	2833960.34
185	313939.81	2833885.89
186	314187.40	2833627.39
187	313639.18	2833406.60
188	313507.26	2833616.04

IV. El tipo de vegetación forestal por afectar en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales serán los individuos propios del matorral desértico micrófilo y del matorral desértico rosetófilo principalmente.

V. Estimación de volumen (individuos) por especie de materias primas forestales a remover por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son los siguientes:

Predios: con superficie de **319,548.38** metros cuadrados.

Código de identificación: C-05-027-PUE-001/22

Número de individuos a remover Arbustivo VSa/Matorral desértico micrófilo

1	Aloysia gratissima	Vara Dulce	7,265
2	Forestiera angustifolia	Panadero	205
3	Fouquieria splendens	Ocotillo	790,667
4	Guaiacum angustifolium	Guayacan	2,342
5	Koeberlinia spinosa	Abrojo	205
6	Larrea tridentata	Gobernadora	1,709
7	Mimosa zygophylla	Uña de gato	6,410
8	Parthenium incanum	Mariola	205
9	Prosopis glandulosa	Mezquite	42,738

Número de individuos a remover Herbáceo VSa/Matorral desértico micrófilo

10	Bouteloua gracilis	Zacate navajita	1,914
11	Dasyochloa pulchella	Zacate Borreguero	2,136
12	Jatropha dioica	Sangre de Drago	11,744
13	Parthenium hysterophorus	Hierba del Golpe	427
14	Solanum elaeagnifolium	Pera	205
15	Thymophylla pentachaeta	Limoncillo	21,369

Número de individuos a remover Cactáceas y suculentas VSa/Matorral desértico micrófilo

16	Agave lechuguilla	Maguey Lechuguilla	205
17	Coryphantha delicata	Biznaga Partida de Jaumave	30,977
18	Coryphantha salinensis	Biznaga Partida de Nuevo	7,265
19	Cylindropuntia imbricata	Coyonoxtle	1,487
20	Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	2,564
21	Cylindropuntia tunicata	Abrojo	427
22	Echinocactus horizontalis	biznaga meloncillo	427
23	Echinocereus stramineus	Alicoche Sanjuanero	21,369
24	Lophophora williamsii	Peayote	7,265





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

25	<i>Mammillaria melacantha</i>	Biznaga de Pocas Espinas	5,556
26	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal Cegador	1,914
27	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	213,693
28	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	5,983
29	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga Pezón Bicolor	427
30	<i>Thelocactus rinconensis ssp. rinconensis</i>	Biznaga pezón de la rinconada	512,865
31	<i>Yucca filifera</i>	Palma Pita	632

Número de individuos a remover Arbustivo Matorral desértico rosetófilo

1	<i>Aloysia macrostachya</i>	Vara dulce	178
2	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	178
3	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panadero	2,035
4	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	178
5	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacan	178
6	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Abraja	371
7	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	17,637
8	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	3,714
9	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	3,150
10	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	1,292
11	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	Desert yaupon	549
12	<i>Senegalia berlandieri</i>	Espino	178

Número de individuos a remover Herbáceo Matorral desértico rosetófilo

13	<i>Astrolepis sinuata</i>	Doradilla Ondulada	18,574
14	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	297,185
15	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Africano Buffel	111,444
16	<i>Justicia pilosella</i>	Muñe Lengua de Tuba	18,574
17	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del Golpe	74,296
18	<i>Sidneya tenuifolia</i>	Sidnea	204,315
19	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	92,870
20	<i>Tiquilia canescens</i>	Hierba de la Virgen	18,574

Número de individuos a remover Cactáceas y suculentas Matorral desértico rosetófilo

21	<i>Agave lechuguilla</i>	Maguey Lechuguilla	66,302
22	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga Partida de Jaumave	1,485
23	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga Partida de Nuevo	178
24	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cayonoxtle	1,664
25	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	7,236
26	<i>Echinocactus horizontalis</i>	Biznaga Meloncillo	371
27	<i>Echinocereus pectinatus ssp. Pectinatus</i>	Alicoche	178
28	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	2,600
29	<i>Hamatocactus hamatacanthus ssp.</i>	Costillón	371
30	<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	2,035
31	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	3,714
32	<i>Mammillaria melacantha</i>	Biznaga de Pocas Espinas	371
33	<i>Mammillaria potsii</i>	Biznaga de chilitos	1,114
34	<i>Neolloydia conoidea</i>	Biznaga Cónica	1,292
35	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	371
36	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	178
37	<i>Thelocactus rinconensis ssp. rinconensis</i>	Biznaga pezón de la rinconada	742

VI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que esto ocurra, así como notificar oportunamente cualquier contingencia que se presente durante el desarrollo de los mismos.

VII. La superficie por afectar para el desarrollo del proyecto denominado "POCKET PARK LA PUERTA", se ubican en:

Nombre del predio	Tipo de vegetación	Superficie por afectar	Unidad de medida
-------------------	--------------------	------------------------	------------------

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

XXII. Los responsables de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto serán el **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** titular de la presente autorización y el prestador de servicios técnicos forestales (**ING. MARIO EDGARDO MORENO MORENO** (Libro NL, Tipo UI, Volumen 1, Número 4), quienes en un plazo no mayor de 15 días de iniciada la obra, deberán de notificar el nombre del responsable de los trabajos de campo, quien tendrá que establecer una bitácora DIARIA, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el término XXIII de la presente autorización. En caso de haber cambio del responsable, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el estado de Coahuila, **DOS INFORMES SEMESTRALES** y **UNO DE CONCLUSIÓN** por el resto del tiempo que duren las actividades de desmonte y rehabilitación del área que involucra el proyecto, apegados al programa general de trabajo (**actividades**) de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y/o mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

XXIV. Esta Autoridad Federal plasma las coordenadas UTM de la ubicación del Centro de Acopio Temporal (CAT) propuesto por la promovente:

Vertice	X	Y
1	313690.999	2834008.68
2	313696.833	2833983.88
3	313671.490	2833977.950
4	313665.519	2834002.49

XXV. Esta Autoridad Federal indica las actividades de reforestación, conservación de suelos (Bordos y de captación de agua (Zanjas), considerando realizar en conjunto con el VoBo de la dirección de PROTECCIÓN DE LA FAUNA MEXICANA (PROFAUNA) dentro de la reserva natural estatal "SIERRA DE ZAPALINAMÉ", donde se considera una superficie de 49.50 hectáreas dentro de los límites de esta ANP. propuestas por la promovente:

- 1.- Las Pulgas de Don Jesús Reforestación Pinus cembroides coordenadas X -100.834000 Y 25.373699
- 2.- Ejido Cuauhtémoc Reforestación y bordos Pinus cembroides coordenadas X -100.976997 Y 25.279301
- 3.- Predio Roca Reforestación Pinus cembroides y otras especies coordenadas X -101.002998 Y 25.340401
- 4.- Ejido Jagüey de Ferniza Reforestación y bordos Agave scabra coordenadas X -100.957001 Y 25.218000
- 5.- El Caribú Reforestación Pinus cembroides coordenadas X -100.836998 Y 25.375401
- 6.- Ejido Chapultepec Reforestación Pinus greggii coordendas X -100.872002 Y 25.261700
- 7.- Ejido Jagüey de Ferniza Reforestación Agave scabra coordendas X -100.989998 Y 25.230801
- 8.- Ejido Cuauhtémoc Contreras de piedra acomodada coordendas X -101.003360 Y 25.260360

XXVI. Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente para dar por cumplido con el Programa de conservación y mejoramiento de hábitat para **Mariposa Monarca (Danaus plexippus)** se informe mediante coordenadas UTM y el respectivo PLANO de la ubicación de los **5,921.07 m²** de áreas verdes, en las que se propone plantar las especies como *Asclepias sp.*, *Prosopis glandulosa*, *Tecoma staris*, *Rhus microphylla*, *Berberis trifoliolata*, *Lantana sp.*, etc. así como el NÚMERO de individuos y la sobrevivencia no podrá ser menor al 80%.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

XXVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

1. Al **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, que será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la implementación y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
2. Al **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, que de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización. Tal notificación deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga que ver con las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que permita a esta autoridad el análisis y la evaluación para determinar lo conducente.
3. Al **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, que será el único responsable ante la PROFEPA de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del proyecto.
4. Que la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado Coahuila de Zaragoza, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y de mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo, los anexos a la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los términos indicados en la presente autorización.
5. Al **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, que es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.
6. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá informar de manera previa y por escrito a esta autoridad para que, en su caso, determine lo procedente.
7. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
8. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.
9. La Delegación Federal de la SEMARNAT podrá evaluar nuevamente el estudio técnico justificativo y podrá prorrogar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número: SGPA-UARN/081/COAH/2022

según corresponda, se deberá presentar la justificación ambiental, técnica, económica y legal, para que esta autoridad determine lo procedente.

10. El plazo para la remoción de la vegetación forestal que ampara la presente autorización del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, a ubicarse en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el estado de Coahuila Zaragoza, será de **12 MESES** a partir de la recepción de la presente autorización, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, 15 días antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo para la remoción de la vegetación.

TERCERO.- Notificar al **C. JOSÉ MARÍA GARZA DE SILVA** representante legal de la empresa **GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V.** promovente, la presente resolución del proyecto denominado **"POCKET PARK LA PUERTA"**, con ubicación en terrenos del LOTE de terreno rústico que forma parte del lote número TRES de SAN GREGORIO (5.000 hectáreas), la FRACCIÓN 3-B del lote número 2 de Repastadero de la Sierra de Ojo Caliente, ubicado en terrenos de SAN GREGORIO (11.2250 hectáreas), dos porciones de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (cada una con una hectárea - 2 hectáreas), otra porción del terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (7 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (4 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (1.99662 hectáreas), otra porción de terreno rústico del lote número 7, del Mesón de la Independencia (0.72 hectáreas), municipio de RAMOS ARIZPE, en el estado de Coahuila de Zaragoza, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento.

ATENTAMENTE

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Copias.-

Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
QFB. Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA - Coahuila de Zaragoza.- Presente.
Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.
Ing. Omar Osmin Garza Morales.- Suplente Legal en Coahuila de Zaragoza de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
Ing. Mario Edgardo Moreno Moreno (Libro NL, Tipo UI, Volumen 1, Número 4).- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Presente.

/JGGV/YELARZPI/

1

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

